

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Miércoles 5 de noviembre de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 13046

536763

Sumario

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 003-2014.- Dictan medidas urgentes y excepcionales en materia económica y financiera destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al riesgo de introducción del virus de Ébola en el territorio nacional **536766**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 381-2014-PCM.- Autorizan viaje de funcionario del CEPLAN a Francia, en comisión de servicios **536768**

R.S. N° 382-2014-PCM.- Autorizan viaje de Ministro del Ambiente a Venezuela y encargan su Despacho a la Ministra de Cultura **536768**

AGRICULTURA Y RIEGO

D.S. N° 021-2014-MINAGRI.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Específico de Semillas de Arroz **536769**

CULTURA

R.VM. N° 011-2014-VMI-MC.- Inscriben a ciudadanos y ciudadanas en el Registro de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias **536774**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 306-2014-EF.- Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el BID **536776**

DD.SS. N°s. 307 y 308-2014-EF.- Aprueban Operaciones de Endeudamiento Externo con el JICA **536777**

D.S. N° 309-2014-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del pliego Jurado Nacional de Elecciones **536779**

D.S. N° 310-2014-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil **536781**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 080-2014-EM.- Modifican el Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM, el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM y emiten otras disposiciones **536782**

D.S. N° 081-2014-EM.- Modificación del Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM **536784**

R.S. N° 074-2014-EM.- Otorgan concesión definitiva a favor de Generadora de Energía del Perú S.A. para desarrollar la actividad de trasmisión de energía eléctrica en líneas de transmisión ubicadas en el departamento de Puno **536789**

R.S. N° 075-2014-EM.- Aprueban Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 001-94 de distribución de energía eléctrica, solicitada por EDEL NOR S.A.A. **536789**

R.S. N° 076-2014-EM.- Otorgan concesión definitiva a favor de Compañía Energética Veracruz S.A.C. para la generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Veracruz **536790**

R.S. N° 077-2014-EM.- Aprueban Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 369-2011 de transmisión de energía eléctrica en línea de transmisión, solicitada por Energía Eólica S.A. **536791**

R.S. N° 078-2014-EM.- Aprueban modificación (reducción) de concesión solicitada por ELECTROSUR S.A. y el Addendum N° 3 al Contrato de Concesión N° 006-94 **536792**

R.S. N° 079-2014-EM.- Aceptan la renuncia a la Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al Sur del País **536793**

INTERIOR

R.S. N° 219-2014-IN.- Autorizan viaje de funcionaria de MIGRACIONES a Argentina, en comisión de servicios **536795**

R.S. N° 220-2014-IN.- Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Italia, en comisión de servicios **536795**

R.M. N° 1128-2014-IN.- Designan miembro suplente de la Sala adicional del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio **536796**

PRODUCE

R.M. N° 380-2014-PRODUCE.- Autorizan al IMARPE la ejecución de la Operación Merluza XIX **536797**

R.D. DEC N° 296-2014.- Designan Director General de Investigaciones de los Recursos Demersales y Litorales del IMARPE **536799**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 179-2014-RE.- Autorizan a ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España para prestar servicios en las Fuerzas Armadas Españolas **536799**

R.S. N° 180-2014-RE.- Dan por terminadas funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en los Estados Unidos de América **536799**

RR.MM. N°s. 0808 y 0809/RE-2014.- Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a la Federación de Rusia y la Confederación Suiza, en comisión de servicios **536800**

R.M. N° 0816/RE-2014.- Autorizan viaje de asesora a la Federación de Rusia, República Popular China y Ciudad de El Vaticano, en comisión de servicios **536801**

R.M. N° 0817/RE-2014.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Guatemala, en comisión de servicios **536801**

SALUD

R.S. N° 063-2014-SA.- Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a la India, en comisión de servicios **536802**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.VM. N° 023-2014-MTPE/3.- Aceptan renuncia de Gerente de la Unidad Gerencial de Administración del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra" **536803**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.MM. N°s. 747, 748 y 749-2014 MTC/03.- Otorgan a diversas personas jurídicas concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional **536804**

R.M. N° 752-2014 MTC/02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Australia, en comisión de servicios **536806**

R.D. N° 4109-2014-MTC/15.- Autorizan a Escuela de Conductores Integrales VSP Inversiones S.A.C., la modificación de los términos de su autorización contenida en la R.D. N° 1472-2011-MTC/15, variando la ubicación de local **536807**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.D. N° 204-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSR.- Dejan sin efecto la R.D. N° 074-2013/VIVIENDA/VMCS/PNSR y la R.D. N° 061-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSR, y aprueban el "Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Programa Nacional de Saneamiento Rural - PNSR" **536809**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

R.J. N° 480-2014-J/INEN.- Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas **536811**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 233-2014/SIS.- Modifican anexos de la R.J. N° 224-2014/SIS, referida a transferencias de la Unidad Ejecutora 002-1423 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL y la R.J. N° 225-2014/SIS, referida a modificación de transferencias de la misma Unidad Ejecutora **536811**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 224-2014-OS/CD.- Disponen la publicación en la página web de Osinergmin del proyecto de resolución que aprueba la norma "Estándares Técnicos Mínimos del Equipamiento para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real del SEIN" **536813**

Res. N° 225-2014-OS/CD.- Disponen la publicación en la página web de Osinergmin del proyecto de resolución que aprueba la norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los Contratos de Concesión del Sistema Complementario de Transmisión" **536814**

Res. N° 086-2014-OS/GART.- Aprueban costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas **536814**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 307-2014-INEI.- Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de octubre de 2014 **536815**

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Res. N° 247-2014-SERNANP.- Aprueban Zonificación Provisional del Santuario Nacional de Calipuy **536816**

Res. N° 249-2014-SERNANP.- Aprueban actualización del Plan Maestro, periodo 2014 - 2019 de la Reserva Nacional del Titicaca **536817**

Res. N° 250-2014-SERNANP.- Aprueban Disposiciones Complementarias que regulan el procedimiento y funcionamiento de los Comités de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SINANP y de las Áreas de Conservación Regional y la renovación de sus Comisiones Ejecutivas **536818**

Res. N° 251-2014-SERNANP.- Aprueban Zonificación Provisional del Santuario Histórico de la Pampa de Ayacucho **536818**

Res. N° 252-2014-SERNANP.- Aprueban Zonificación Provisional de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras **536819**

Res. N° 253-2014-SERNANP.- Aprueban Zonificación Provisional del Bosque de Protección Aledaño a la Bocatoma Canal Nuevo Imperial **536820**

Res. N° 254-2014-SERNANP.- Aprueban Zonificación Provisional del Bosque de Protección Puquio Santa Rosa **536821**

Res. N° 255-2014-SERNANP.- Aprueban Zonificación Provisional del Bosque de Protección Pagaibamba **536822**

Res. N° 256-2014-SERNANP.- Aprueban Zonificación Provisional de la Reserva Nacional de Calipuy **536823**

Res. N° 257-2014-SERNANP.- Aprueban Zonificación Provisional del Bosque de Protección San Matías San Carlos **536823**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 274-2014-SUNARP/SN.- Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos de la Sede Central **536824**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 357-2014-CE-PJ.- Dejan sin efecto la creación de órganos jurisdiccionales dispuesto por Res. Adm. N° 324-2014-CE-PJ, convierten y reubican órganos jurisdiccionales en diversos Distritos Judiciales, y establecen otras disposiciones **536825**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 318-2014-P-CSJLI/PJ.- Conforman la Segunda Sala de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima **536827**

Res. N° 011-2014-CED-CSJLN/PJ.- Establecen Radio Urbano respecto de órganos jurisdiccionales que se encuentran en la Provincia de Canta, de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte **536828**

Res. N° 686-2014-P-CSJLN/PJ.- Conforman comisión de jueces encargados de organizar actos oficiales por el Vigésimo Aniversario de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte **536828**

Res. Adm. N° 398-2014-P-CSJLE/PJ.- Dictan disposiciones para el adecuado funcionamiento de salas superiores civil y penal de Ate, de la Corte Superior de Justicia de Lima Este **536829**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 087-2014-BCRP.- Autorizan viaje de Presidente del BCRP a Suiza, en comisión de servicios **536830**

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Res. N° 018-2014/DP.- Encargan la atención del Despacho Defensorial a la Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo **536830**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 2674-2014-JNE.- Convocan a ciudadanas para que asuman cargos de regidoras del Concejo Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima **536831**

Res. N° 2675-2014-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidores de la Municipalidad Provincial de Caravelí, departamento de Arequipa **536832**

Res. N° 2678-2014-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, departamento de Puno **536833**

Res. N° 3175-2014-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Ancahuasi, provincia de Anta, departamento de Cusco **536833**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 4604, 4605, 4606, 4607, 4608, 4609, 4610, 4611, 4612, 4613, 4614, 4615, 4616, 4617, 4618, 4619, 4620, 4621, 4622, 4623, 4624, 4625, 4626, 4627, 4628 y 4629-2014-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en diversos distritos judiciales del país **536834**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 6302-2014.- Modifican en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, la denominación y forma jurídica de la empresa Axis Re Public Limited Company, quien en adelante se denominará Axis Re Se **536849**

Res. N° 7361-2014.- Autorizan viajes de funcionarios a Panamá, en comisión de servicios **536849**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

R.A. N° 695-2014-MDI.- Designan Ejecutor Coactivo de Responsabilidad Directa de la Municipalidad **536850**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Acuerdo N° 076-2014/MM.- Autorizan viaje de representante de la Municipalidad a España, en comisión de servicios **536851**

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Ordenanza N° 139-MDP/C.- Aprueban el Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad **536852**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza N° 431-MPL.- Otorgan beneficios para el pago de multas administrativas y condonación de las costas procesales **536853**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

D.A. N° 019-2014-ALC/MSI.- Modifican disposiciones aprobadas mediante el D.A. N° 002-ALC/MSI referente a los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios del distrito de San Isidro **536855**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Ordenanza N° 023-2014-AL/CPB.- Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la Municipalidad **536859**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

Ordenanza N° 005-2014-MPMN.- Aprueban delegación de función a la Municipalidad del Centro Poblado de San Antonio, para cobro de arbitrios por concepto de Seguridad Ciudadana **536859**

Ordenanza N° 006-2014-MPMN.- Aprueban delegación de función a la Municipalidad del Centro Poblado de San Francisco, para cobro de arbitrios por concepto de Seguridad Ciudadana **536860**

PROYECTO

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 031-2014-SUNASS-CD.- Aprueban metas de gestión, fórmula tarifaria y estructura tarifaria que serán de aplicación por la EPS CHAVINS.A.enelquinqueniorregulatorio2014-2019yotrasdisposiciones

536861

PODER EJECUTIVO**DECRETOS DE URGENCIA****DECRETO DE URGENCIA
Nº 003-2014**

**DICTAN MEDIDAS URGENTES Y EXCEPCIONALES
EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA
DESTINADAS A REFORZAR EL SISTEMA DE
VIGILANCIA Y RESPUESTA SANITARIA FRENTE
AL RIESGO DE INTRODUCCIÓN DEL VIRUS DE
ÉBOLA EN EL TERRITORIO NACIONAL**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece que el fin supremo de la sociedad y del Estado es la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad; y que todos tenemos derecho a la protección de la salud, la del medio ambiente y de la comunidad; así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, los numerales I, II y VI del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado, regularla, vigilarla y promoverla; estableciendo asimismo, que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, siendo responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud establece que el Ministerio de Salud es competente en Salud de las Personas;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 5 del precitado Decreto Legislativo dispone que es función rectora del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, con fecha 06 de agosto de 2014, la Organización Panamericana de la Salud / Organización Mundial de la Salud ha recomendado que ante la situación actual de la enfermedad por el virus de Ébola (EVE) en el África Occidental, los Estados Miembros deben permanecer vigilantes ante la potencial introducción del EVE en las Américas, concientizar y ampliar el conocimiento de la enfermedad en los trabajadores de la salud, y fortalecer la implementación de las medidas prevención y control de infecciones, en todos los niveles de atención de los servicios de salud;

Que, mediante Código: AE-DEVE N° 005-2014, de fecha 07 de agosto de 2014, el Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Epidemiología, emitió la Alerta Epidemiológica, ante la propagación de la enfermedad por el virus del Ébola (EVE) y el riesgo de su ingreso al país;

Que, con fecha 08 de agosto de 2014, la Directora General de la Organización Mundial de la Salud, declaró el brote de Ébola en África Occidental como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional ESPI; razón por la cual se prepararon un grupo de recomendaciones temporales para reducir la propagación internacional de la enfermedad por el virus del Ébola (EVE);

Que, por Resolución Ministerial N° 763-2014/ MINSA se aprobó el Documento Técnico: "Plan Nacional de Preparación y Respuesta frente a la posible Introducción del virus del Ébola", cuyo objetivo es preparar los sistemas de vigilancia y respuesta frente al riesgo de introducción de la enfermedad por el virus del Ébola (EVE) en territorio

peruano, priorizando los puntos de entrada; e identificándose como población vulnerable al personal de salud, tripulación, personal de limpieza y de carga de las aerolíneas, personal de la Superintendencia Nacional de Migraciones que labora en los Puestos de Control Migratorio (aeropuertos y puertos) y Puestos de Control Fronterizos, y que por la naturaleza de sus funciones pueda tener eventualmente contacto cercano con un caso probable de EVE.

Que, si bien a nivel regional el riesgo de trasmisión es menor, sin embargo ante el incremento de casos a nivel internacional presentados de enfermedad por el virus del Ébola (EVE), pueden presentarse en el Perú casos importados y potencialmente, a partir de este tipo de caso, algún caso secundario, atendiendo además a la frecuencia e intensidad del tránsito de personas hacia el país por motivos de índole turístico, comercial, desarrollo de actividades oficiales, entre otros;

Que, en tal sentido, teniendo en cuenta la afluencia de personas extranjeras hacia el país por los motivos antes señalados y en razón a la programación de eventos internacionales de gran trascendencia a realizarse en el Perú, se prevé un aumento considerable de tránsito de ciudadanos extranjeros en el país en el presente ejercicio, lo que incrementa de manera importante el riesgo de casos importados de enfermedad por el virus del Ébola (EVE), lo que hace necesario intensificar las acciones de vigilancia y respuesta a fin de reducir el potencial impacto en la población peruana;

Que, en este contexto, es prioritario adoptar las acciones preventivas convenientes destinadas a reducir el riesgo de introducción de la enfermedad por el virus del Ébola (EVE) en el territorio nacional, en el marco del Documento Técnico: "Plan Nacional de Preparación y Respuesta frente a la posible Introducción del virus del Ébola", las mismas que de no ejecutarse pondrán en grave peligro la salud de la población;

Que, en tal sentido, ante el riesgo de presencia de casos importados de la enfermedad por el virus del Ébola (EVE) y de casos secundarios a partir de éstos, determinado principalmente por la amplia movilización de personas hacia el país, es necesario intensificar las acciones de vigilancia y respuesta a nivel multisectorial a fin de reducir el potencial impacto en la población peruana, implementando y reforzando acciones, entre otros, en los ámbitos de vigilancia epidemiológica e investigación de casos y seguimiento de contactos, control de infecciones y precauciones estándar, vigilancia laboratorial, control de tráfico de las personas, implementación de la infraestructura necesaria en los aeropuertos internacionales para la permanencia temporal de pasajeros sospechosos y/o evaluación de contactos, difusión de medidas de prevención y comunicación de riesgo;

Que, en este contexto, la alta propagación de la enfermedad por el virus del Ébola (EVE) y el riesgo de su ingreso al país, constituyen una situación imprevisible y extraordinaria, que afectaría la economía nacional al resultar un evento sanitario sin precedentes, debido a las condiciones de vida de la población peruana, frente a lo cual se requiere la adopción de medidas inmediatas y perentorias;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, resulta necesario establecer medidas extraordinarias, que permitan adoptar las acciones preventivas convenientes destinadas a reducir el riesgo de introducción de la enfermedad por el virus del Ébola (EVE) en el territorio nacional, con la finalidad de reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria, las mismas que de no ejecutarse pondrán en grave peligro la salud de la población y el normal desarrollo de sus actividades;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 19 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene como objeto dictar medidas urgentes y excepcionales de carácter temporal destinadas a reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de un acontecimiento catastrófico por el riesgo de la introducción de la enfermedad por el virus del Ébola (EVE) en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos

inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto económico-financiero de situaciones de afectación a ésta.

Artículo 2.- Rectoría del Ministerio de Salud

2.1. El Ministerio de Salud, en cumplimiento de su función rectora, es el encargado de planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención y control de la enfermedad producida por el virus del Ébola (EVE), con todas las instituciones públicas y privadas del país, conforme a las disposiciones de la Autoridad Sanitaria Nacional.

2.2. El Ministerio de Salud, en el ámbito de su competencia, articulará las acciones que resulten necesarias con la Sanidad de la Policía Nacional del Perú del Ministerio del Interior, la Sanidad de la Fuerza Aérea del Perú del Ministerio de Defensa, la Sanidad de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, la Sanidad del Ejército del Perú del Ministerio de Defensa, el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, el Instituto Nacional de Salud, el Seguro Social de Salud (EsSalud); así como con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Superintendencia Nacional de Migraciones y la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. – CORPAC, para que adopten las medidas preventivas que resulten pertinentes para el cumplimiento del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 3.- Seguro de Vida

Autorícese al Ministerio de Salud, por única vez y en forma excepcional, a contratar un seguro de vida a favor de las personas que prestan servicios directamente en los equipos de alerta y respuesta contra la introducción de la enfermedad del virus del Ébola (EVE) del Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Salud, Instituto de Gestión de Servicios de Salud y de los Gobiernos Regionales. Dicho seguro tendrá una vigencia hasta un mes después del contacto con casos sospechosos de Ébola (EVE).

Asimismo, autorícese, por única vez y en forma excepcional, a la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES a contratar un seguro de vida a favor de su personal que labora en los puestos de control migratorio y fronterizo, independientemente de la condición laboral a la cual pertenezcan. Dicho seguro tendrá una vigencia hasta un mes después del contacto con casos sospechosos de Ébola (EVE).

Artículo 4.- Autorización para otorgamiento de compensaciones no dinerarias

Autorizar por única vez y en forma excepcional al Ministerio de Salud, al Instituto de Gestión de Servicios de Salud, al Instituto Nacional de Salud y a los Gobiernos Regionales a otorgar una compensación no dineraria al personal asistencial y no asistencial de dichas entidades, contratados bajo cualquier modalidad, que hayan laborado en áreas de detección, vigilancia o atención en las cuales se tenga contacto directo con la enfermedad del virus del Ébola (EVE).

El otorgamiento de dicha compensación no dineraria se efectivizará durante el plazo de noventa (90) días calendarios, contados a partir del término de la vigencia del presente Decreto de Urgencia y tiene por objeto reconocer la presencia del personal asistencial y no asistencial que hizo frente a dicha enfermedad.

El Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial, propondrá las compensaciones no dinerarias y regulará su otorgamiento.

Artículo 5.- Transferencia de bienes y servicios

Autorícese, de manera excepcional, al pliego 001 Ministerio de Salud, a través de su Unidad Ejecutora 001 - Administración Central y Unidad Ejecutora 124 - Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - DARES, para que en el ejercicio presupuestal 2014, con cargo a su presupuesto institucional, pueda realizar los procesos de contratación que resulten necesarios para la adquisición de bienes, equipos y servicios de los establecimientos de salud a su cargo o a cargo del pliego 137 Instituto de Gestión de Servicios de Salud o a cargo de los Gobiernos Regionales, orientados a dar cumplimiento al presente decreto de urgencia. Una vez culminados los procesos de contratación antes mencionados, la Unidad Ejecutora 001 Administración Central del Ministerio de Salud y la Unidad Ejecutora 124

- Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - DARES, transferirán los bienes adquiridos a los establecimientos de salud según corresponda.

Las acciones señaladas califican como situación de emergencia por suponer un grave peligro de que ocurra un acontecimiento catastrófico por el riesgo de la introducción de la enfermedad por el virus del Ébola (EVE) en el territorio nacional.

Artículo 6.- De la implementación de espacios en aeropuertos

Autorícese, excepcionalmente, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - CORPAC, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para efectuar los gastos de implementación destinados a la habilitación de un área que, de conformidad con los requerimientos del Ministerio de Salud, reúna las condiciones para la permanencia temporal de pasajeros sospechosos y/o evaluación de contactos, en los Aeropuertos Internacionales, bajo su administración o en coordinación con las empresas titulares de contratos de concesión, de corresponder.

Artículo 7.- Financiamiento

El financiamiento de lo establecido en el Decreto de Urgencia se efectuará con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 8.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014.

Artículo 9.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y la Ministra de Salud.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Autorícese al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que resulten necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia, para lo cual quedan exceptuados de lo dispuesto en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

FREDDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje de funcionario del CEPLAN a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 381-2014-PCM

Lima, 4 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1088, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico es un organismo de derecho público cuya finalidad es constituirse en el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento del Perú;

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 10 de septiembre de 2014, la funcionaria Responsable de Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, remite al Presidente del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN la carta GOV/RPS/EL (2014) 39, de fecha 9 de septiembre de 2014 enviada por la Asistente de Comunicaciones de la Secretaría del Comité de Gobernanza Pública y Desarrollo Territorial de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE, invitando a la entidad a participar de la “Conferencia en Innovación del Sector Público: De ideas a impacto” a realizarse del 12 al 13 de noviembre de 2014, así como a la 50ma. Sesión del Comité de Gobernanza Pública a realizarse el 14 de noviembre de 2014 en la ciudad de París, República Francesa;

Que, en el marco de los objetivos del Plan Operativo Institucional – POI de la Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación del CEPLAN, esta actividad es de interés institucional y se ajusta al objetivo específico 1.2 “Posicionamiento institucional nacional e internacional” y al objetivo operativo 4.4.4. “Fortalecer capacidades para el seguimiento y evaluación”, y permitirá al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN contribuir con la Presidencia del Consejo de Ministros mediante coordinaciones de planificación estratégica y prácticas que puedan enfrentar problemas públicos y complejos, así como el propio CEPLAN podrá adaptar experiencias y retos sobre la articulación entre planes estratégicos sectoriales y regionales con los objetivos nacionales;

Que, el Director de la Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación, quien además forma parte del equipo OCDE del CEPLAN, ha sido designado, por competencias, para asistir a los eventos mencionados en el segundo considerando según consta en el Acta de Coordinación de fecha 6 de octubre de 2014 que programa la asignación de tareas y responsabilidades institucionales, aprobada por el Presidente del Consejo Directivo del CEPLAN;

Que, en tal sentido, resulta pertinente autorizar el viaje en comisión de servicio del señor Víctor Adrián Vargas Espejo, Director de la Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación del CEPLAN, a la “Conferencia en Innovación del Sector Público: De ideas a impacto” así como en la 50ma. Sesión del Comité de Gobernanza Pública de la OCDE a realizarse en la ciudad París, República Francesa en las fechas señaladas; siendo que los gastos que ocasiona el viaje serán asumidos con cargo al presupuesto del Pliego del CEPLAN;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes

al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicios del señor Víctor Adrián VARGAS ESPEJO, Director de la Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación del CEPLAN, a la ciudad de París, República Francesa, del 10 al 16 de noviembre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema sean cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, conforme al siguiente detalle:

- Viáticos (US \$ 540 x 3 días + 1 día x 1 persona)	US \$ 2 160,00
- Pasajes (Incluido FEE)	US \$ 2 322,49

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el servidor al que se refiere el artículo primero de la presente resolución deberá presentar a su institución el respectivo informe detallado, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos en la comisión de servicios y la rendición de cuentas documentada por los viáticos entregados.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1159758-2

Autorizan viaje de Ministro del Ambiente a Venezuela y encargar su Despacho a la Ministra de Cultura

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 382-2014-PCM

Lima, 4 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, entre los actos preparatorios obligatorios que forman parte del proceso que conduce a la realización de la COP20/CMP10, en el que corresponde a nuestro país ejercer la Presidencia de la “Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20” y la “Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10” se llevará a cabo la “PreCOP Social – Ministerial de Cambio Climático” que se realizará en la Isla Margarita – República Bolivariana de Venezuela, los días 06 y 07 de noviembre de 2014; a la cual corresponde asistir al señor abogado Manuel Gerardo Pedro Pulgar-Vidal Otálora, Ministro de Estado en el Despacho del Ambiente, en su condición de Presidente Designado de la COP20/CMP10;

Que, mediante Resolución Legislativa N.º 26185, el Perú aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC). Asimismo, de acuerdo a la decisión adoptada en el marco de la Reunión Intersesional de la COP19, la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10 se llevarán a cabo en la ciudad de Lima el presente año, eventos cuya realización fueron declarados de interés nacional mediante el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAM;

Que, como parte del proceso conducente a la realización de la COP20/CMP10 y con el propósito de cumplir con el compromiso internacional asumido para facilitar las negociaciones de cambio climático, se ha elaborado una estrategia para la presidencia peruana; en la que se incluye la necesaria participación en la "PreCOP Social–Ministerial de Cambio Climático" y que tiene como objetivo posicionar a la presidencia peruana de la COP20 y co-presidir las actividades como parte de su rol facilitador del proceso de negociaciones;

Que, durante el año 2013, momento en que comenzaron las coordinaciones para la realización de la COP20/CMP10, el Gobierno Venezolano planteó realizar no solo las consultas entre ministros, sino también incorporar una discusión entre la sociedad civil y los ministros, acuñando así el nombre de PreCOP Social – Ministerial de Cambio Climático. Para ello, del 15 al 18 de julio del 2014, se llevó a cabo en la Isla de Margarita – República Bolivariana de Venezuela, una reunión preparatoria de la sociedad civil para presentar sus propuestas ante los Ministros, dando como resultado de esa reunión la Declaración de Margarita;

Que, en dicho contexto, la PreCOP Social–Ministerial de Cambio Climático se realiza como preparación a la conferencia de Lima del mes de diciembre, y consiste en una reunión de alto nivel ministerial orientada a la discusión de temas clave que se tratarán durante la COP20/CMP10, participarán representantes de alto nivel de los principales grupos de negociación con el objetivo de discutir a nivel político los principales temas de negociación que serán tratados en la COP20/CMP10;

Que, el Ministro del Ambiente, en su calidad de Presidente designado de la COP20/CMP10, co-presidirá la Pre-COP Social–Ministerial de Cambio Climático, conjuntamente con el Canciller Venezolano, los días 06 y 07 de noviembre del presente año, días en que intervendrán los Ministros de Estado invitados. La reunión permitirá discutir con representantes de alto nivel los temas de discusión claves, los cuales serán tratados en la COP20/CMP10 a realizarse en la ciudad de Lima;

Que, en tal sentido, y por ser de interés institucional y del país, la participación del Ministro del Ambiente en la mencionada reunión, resulta necesario autorizar el citado viaje en misión oficial; cuyos gastos, por concepto de pasajes y viáticos, serán cubiertos por la fuente de financiamiento del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, canalizados a través del Proyecto N° 00087130;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.º 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM; y, sus normas modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en misión oficial, del señor abogado MANUEL GERARDO PEDRO PULGAR VIDAL OTÁLORA, Ministro de Estado en el Despacho del Ambiente, a la ciudad de Caracas e Isla Margarita – República Bolivariana de Venezuela, los días 06 y 07 de noviembre de 2014, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Encargar la Cartera del Ministerio del Ambiente a la señora Diana Álvarez Calderón Gallo, Ministra de Estado en el Despacho de Cultura, a partir del 06 de noviembre de 2014 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 3.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

AGRICULTURA Y RIEGO

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Específico de Semillas de Arroz

DECRETO SUPREMO Nº 021-2014-MINAGRI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la semilla es el insumo primordial de la actividad agrícola, del cual depende el potencial productivo de los cultivos, y en consecuencia, su adecuada y oportuna disponibilidad en calidad y cantidad es determinante para elevar la productividad y uso eficiente de los demás insumos de la producción;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27262, Ley General de Semillas, modificada por el Decreto Legislativo N° 1080, establece que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas y como tal es la autoridad nacional competente para normar, promover, supervisar y sancionar las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejecutar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la citada Ley y sus Reglamentos; el artículo 5 del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, determinó que corresponde al Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley General de Semillas, establece que el Ministerio de Agricultura elabora los Reglamentos Específicos que son aprobados por Decreto Supremo; en los que, conforme se señala en el numeral 19.2 de su artículo 19, se establecen las normas y requisitos que deben cumplir la producción de semillas de todas las clases y categorías así como la producción y comercio de variedades nativas, en concordancia con los convenios internacionales sobre la materia; a su vez el artículo 12 del Reglamento General de la Ley General de Semillas, que los requisitos que deben cumplir las semillas de las clases y categorías definidas en el artículo 11 de dicho dispositivo legal, se establecen en los respectivos reglamentos específicos de semillas por especie o grupo de especie;

Que el INIA, conjuntamente con la Comisión Nacional de Semillas, representantes de los organismos certificadores, empresas productoras de semillas, comerciantes y representantes de instituciones investigadoras de semillas han formulado un proyecto de reglamento para regular las actividades de producción, certificación y comercialización de semillas de arroz, obteniéndose una versión de consenso, que es necesario aprobar;

Que, mediante Ley N° 30048, que modifica el Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, se ha modificado la denominación del Ministerio de Agricultura por la de Ministerio de Agricultura y Riego;

En uso de la facultad conferida por el artículo 118, numeral 8, de la Constitución Política del Perú y el artículo 11, numeral 3, de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébase el Reglamento Específico de Semillas de Arroz, que consta de siete (7) títulos, nueve (9) capítulos, cuarenta (40) artículos, seis (6) disposiciones complementarias finales y cuatro (4) disposiciones complementarias transitorias; el mismo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo y el Reglamento que aprueba, en el Diario Oficial El Peruano, en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el portal del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe) y en el portal institucional del INIA (www.inia.gob.pe).

Artículo 3.- Vigencia del Reglamento

El Reglamento que se aprueba por este Decreto Supremo, entra en vigencia a partir de los noventa (90) días calendarios siguientes a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

**REGLAMENTO ESPECÍFICO
DE SEMILLAS DE ARROZ****TÍTULO I****GENERALIDADES****Artículo 1º .-Objeto del Reglamento**

El presente Reglamento, establece las normas complementarias que deben observarse en el proceso de registro de cultivares comerciales, así como en la producción, certificación, comercialización y supervisión de semilla de arroz, en concordancia con la Ley N° 27262, Ley General de Semillas, modificada mediante Decreto Legislativo 1080; el Reglamento General de la Ley General de Semillas vigente y el Reglamento Técnico de Certificación de Semillas vigente.

Artículo 2º .-Referencias

Para efectos del presente Reglamento cada vez que se mencione la palabra "Ley" se entiende a la Ley General de Semillas; cuando se mencione al "Reglamento General", se entiende al Reglamento General de la Ley General de Semillas y cuando se mencione al "Reglamento de Certificación" se refiere al Reglamento Técnico de Certificación de Semillas.

Artículo 3º .-Establecimiento de formatos

Para efectos del presente Reglamento, los formatos oficiales son establecidos por la Autoridad en Semillas.

Artículo 4º .-Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, además de las definiciones contenidas en la Ley General de Semillas, su Reglamento General y el Reglamento de Certificación, se considerarán las siguientes definiciones:

- a) Arroz.- Corresponde a la especie cultivada Oryza sativa L.
- b) Arroz rojo.- Maleza prohibida del género Oryza.
- c) ISTA.- International Seed Testing Association.
- d) Localidad.- Ámbito geográfico dentro de un valle con condiciones agro-ecológicas similares.
- e) Maleza prohibida.- Aquella especie vegetal que, por sus características de agresividad y facilidad de diseminación, y por su difícil eliminación durante el acondicionamiento, está prohibida en campos de multiplicación y en lotes de semillas para su comercio, dentro de los alcances de este Reglamento.
- f) Maleza tolerada.- Aquellas de menor agresividad, de difícil diseminación, de fácil control en el campo, cuyas semillas pueden ser eliminadas durante el acondicionamiento.
- g) Valle.- Área de influencia de un río

TÍTULO II**DE LAS CLASES Y
CATEGORÍAS DE SEMILLAS****Artículo 5º .-Clases y categorías admitidas**

5.1. Para efectos del presente Reglamento sólo se admiten las siguientes clases: Genética y Certificada.

5.2. En la clase Certificada se admiten las categorías: Básica o de Fundación, Registrada, Certificada y Autorizada, de conformidad con el artículo 10º del Reglamento General.

5.3. La categoría Autorizada solo será utilizada en casos de escasez de semillas previa autorización de la Autoridad en Semillas, de conformidad con lo establecido en el procedimiento establecido en la Tercera Disposición Complementaria del presente Reglamento.

TÍTULO III**DEL REGISTRO DE CULTIVARES COMERCIALES****Capítulo I
De la Inscripción o Cancelación del Registro****Artículo 6º .- Inscripción o cancelación de registro**

La inscripción en el registro de cultivares comerciales de arroz o su cancelación, se rige por las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título IV del Reglamento General y complementariamente por lo establecido en el presente Título.

**Capítulo II
De los Ensayos****Artículo 7º .- Información respecto a la instalación de ensayos**

Antes de la instalación de los ensayos de Identificación y de Adaptación y Eficiencia, el interesado deberá cumplir con lo establecido en el artículo 28º del Reglamento General.

Artículo 8º .- Entrega de semilla para realizar ensayos

8.1. Con el objeto de realizar los Ensayos de Identificación y de Adaptación y Eficiencia, el solicitante deberá entregar a la Autoridad en Investigación Agraria, Investigador o Centro de Investigación registrado, cien (100) panojas sin desgranar y cuatro (04) Kg. de semilla.

8.2. La ejecución y el esquema de presentación de los Informes de ensayos serán establecidos por la Autoridad en Semillas.

8.3. Considerando las restricciones fitosanitarias de importación de panojas, para el caso de semilla de cultivares de arroz, el material requerido será el equivalente al contenido de 100 panojas desgranadas en forma individual y colocada cada una en sobres, sellados y lacrados por la Autoridad en Semillas del país de origen.

Artículo 9º .- Plazo de entrega de semilla con fines de ensayos

Las muestras de semillas para los ensayos, se entregarán hasta treinta (30) días calendarios antes de la fecha de instalación de los ensayos.

Artículo 10º .- Duración del ensayo de Identificación y de Adaptación y Eficiencia

10.1. Los ensayos de identificación tendrán una duración mínima de un (01) ensayo en dos (02) campañas agrícolas consecutivas.

10.2. Los ensayos de adaptación y eficiencia, tendrán una duración mínima de dos (2) campañas agrícolas; considerándose para cada una de ellas, la realización de cuatro (4) pruebas en localidades representativas por ámbito de desarrollo en el cual esté prevista su comercialización.

10.3. Cuando los resultados de los ensayos requieran de información que confirme los mismos, se realizará una campaña adicional. En el caso que no sea posible realizar los ensayos en los ciclos agrícolas consecutivos, se puede realizar cuando se presenten las condiciones adecuadas, se continuará los ensayos en la campaña subsiguiente y se indicará en el informe las causas o motivos de ello.

Artículo 11º .- Ámbitos de Desarrollo de los ensayos de Identificación y de Adaptación y Eficiencia
Los ámbitos de desarrollo comprenden:

- a) Costa Norte: desde el departamento de Tumbes hasta el departamento de La Libertad.

- b) Costa Central: desde el departamento de Ancash hasta la provincia de Caravelí del departamento de Arequipa.
- c) Costa Sur: desde la provincia de Camaná, del departamento de Arequipa, hasta el departamento de Tacna.
- d) Ceja de Selva: desde el departamento de Cajamarca
- Jaén y Amazonas - Bagua.
- e) Selva Alta: Región San Martín, hasta Huánuco
- Tingo María.
- f) Selva Baja: departamentos de Loreto, Ucayali y Madre de Dios.

Artículo 12º .- Instalación de parcelas demostrativas

Mientras duren las pruebas de Identificación y de Adaptación y Eficiencia, en la segunda campaña, el solicitante podrá instalar parcelas demostrativas, en unidades no mayores de cinco (05) hectáreas por localidad, previa comunicación y autorización por la Autoridad en Semillas.

Artículo 13º .- Ejecución de ensayos de cultivares obtenidos en el extranjero

13.1. Cuando se trate de cultivares obtenidos en el extranjero, para la ejecución de los ensayos de Identificación y de Adaptación y Eficiencia, se acompañará a la solicitud, los documentos que acrediten la denominación, procedencia, la licencia fitosanitaria de internación del lote de semilla y la autorización de importación de muestras de semillas de cultivares no inscritos en el Registro de Cultivares Comerciales.

13.2. Para consignar como responsable del mantenimiento de la semilla genética a una persona natural o jurídica diferente del obtentor, éste deberá acreditar ser supervisado o dirigido por el obtentor u otro fitomejorador en nombre de éste.

TÍTULO IV

DE LA CERTIFICACIÓN

Capítulo I Generalidades

Artículo 14º .- Presentación de la solicitud de inscripción

Las solicitudes de inscripción de los campos de multiplicación se presentarán ante el Organismo Certificador, máximo hasta quince (15) días calendarios después de la instalación del campo de multiplicación en formato oficial.

Artículo 15º .- Precisión del requisito fuente de origen

Complementariamente a lo establecido en el Artículo 17º inciso c) del Reglamento de Certificación, la fuente de origen de las semillas a multiplicar, deberá acreditarse mediante comprobante de venta, guía de remisión u otro documento del proveedor, que concuerde con las etiquetas o marbetes de certificación o la constancia de certificación de semillas, según corresponda.

Artículo 16º .- Inspecciones oficiales

16.1. Los campos de multiplicación para las diferentes categorías de semillas, en proceso de certificación, deben recibir obligatoriamente tres (03) inspecciones oficiales:

- a) Primera: hasta un mes después del trasplante o la siembra directa;
- b) Segunda: desde el desarrollo de la panícula hasta la floración;

- c) Tercera: en la etapa de maduración desde estado pastoso hasta antes de la cosecha.

16.2. Cuando el Inspector, de acuerdo a las circunstancias, lo crea conveniente podrá efectuar otras inspecciones.

Capítulo II Verificación preliminar

Artículo 17º .- Tamaño del campo de multiplicación

El campo de multiplicación de semillas no tiene restricción para el tamaño.

Artículo 18º .- Periodo sin el cultivar

El campo de multiplicación no debe haber sido sembrado en la campaña anterior con un cultivar de arroz distinto al que se pretende multiplicar. Caso contrario, previamente se deberá eliminar la semilla remanente mediante prácticas agrícolas efectivas, dejando constancia de haber efectuado dicha labor mediante declaración jurada.

Artículo 19º .- Causales de rechazo de solicitud de inscripción

Se reconoce como causales de rechazo de solicitud de inscripción de campos de multiplicación, las siguientes:

- a) Incumplimiento del plazo de presentación de la solicitud de inscripción de campo de multiplicación.
- b) Incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 17º del Reglamento de Certificación.
- c) Incumplimiento del área mínima del campo de multiplicación.
- d) Incumplimiento del artículo 18º del presente Reglamento.

Capítulo III Inspección de campo de multiplicación

Artículo 20º .- Condición del campo de multiplicación

20.1. Los campos de multiplicación deberán permanecer libres de malezas durante toda la etapa de producción.

20.2. El productor de semillas debe eliminar oportunamente las plantas fuera de tipo y de otras especies de cereales.

Artículo 21º .- Tolerancias en campo

21.1. Las tolerancias en los campos de multiplicación de semillas de arroz son las siguientes:

Factores	Categoría de Semilla a obtener			
	Básica	Registrada	Certificada	Autorizada
Aislamiento del campo con otros campos de arroz (mínimo en metros)	3	3	3	3
Plantas fuera de tipo (número máximo).	0	1: 10000	5:10000	5:10000
Arroz rojo (número máximo de plantas)	0	0	0	1:5000

21.2. La Autoridad en Semillas, mediante resolución de su máximo órgano, tiene la facultad de regular la relación de enfermedades transmisibles por semilla y su tolerancia en campos semilleros

Artículo 22º .- Información sobre producción de campo

El productor de semillas debe informar al Organismo Certificador la producción de semillas cosechadas de los campos de multiplicación, dentro de los treinta (30) días hábiles de realizada dicha labor. El Organismo Certificador contrastará esta información con los estimados de producción.

Artículo 23º .- Causales de rechazo de campo

Se reconoce como causales de rechazo de campo de multiplicación de semillas, las siguientes:

- a) Incumplimiento del área mínima del campo de multiplicación.
- b) Incumplimiento del artículo 18º del presente Reglamento.
- c) El incumplimiento de los artículos 20º y 21º del presente Reglamento, verificado en campo.
- d) Presentar información falsa sobre el total de producción de campo de multiplicación.
- e) Utilizar el informe de inspección de campo con fines de comercialización de la semilla.

Capítulo IV Inspección en el acondicionamiento

Artículo 24º .- Realización de la inspección

El acondicionamiento se debe realizar en plantas de acondicionamiento registradas ante la Autoridad en Semillas.

Artículo 25º .- Parámetros de inspección

a) La Planta de Acondicionamiento recibe la cosecha debidamente identificada y los lotes se depositan en almacenes limpios y desinfectados, con adecuada ventilación.

b) Los lotes de semillas deberán estar debidamente identificados durante el proceso de acondicionamiento.

c) Las Plantas de Acondicionamiento deben llevar un registro de recepción de los lotes de semillas indicando el peso, humedad, numero de envases, procedencia, fecha y hora de ingreso.

d) Para el acondicionamiento debe comprobarse el perfecto estado de limpieza de residuos en los equipos de limpieza, secado y clasificación y transporte. Es recomendable, que el proceso se inicie con la categoría Básica seguida de la Registrada y concluir con la Certificada siempre que se trate del mismo cultivar.

Artículo 26º .- Facilidades para la inspección

Los inspectores del Organismo Certificador, tendrán libre acceso a los almacenes y plantas de acondicionamiento.

Artículo 27º .- Condición para exoneración de envasado

Cuando el productor de semillas utilice sus propios lotes de semilla de clase certificada, como fuente de origen para la siguiente multiplicación bajo certificación, se le podrá eximir por dichos lotes de la obligación del envasado. En tal caso:

a) El productor de semillas debe informar por escrito al Organismo Certificador comprometiéndose a tomar las medidas de seguridad correspondientes para preservar la calidad del lote almacenado.

b) El Organismo Certificador verificará las condiciones de almacenamiento, a fin de evitar mezcla varietal y el deterioro por problemas fitosanitarios.

c) El muestreo para verificar las condiciones de calidad, se realizará siguiendo las reglas ISTA.

d) Concluida la inspección en acondicionamiento y teniendo el resultado favorable del análisis de laboratorio, el Organismo Certificador expide una Constancia de Origen de Semillas, en la que se señala las características del lote certificado, de acuerdo al formato oficial. Dicha constancia no tiene validez para la venta y sólo permite acreditar la fuente de origen, este documento reemplaza a las etiquetas de certificación.

Artículo 28º .- Causales de rechazo de lote de semillas en acondicionamiento

a) No brindar las facilidades para que el Inspector ejecute una evaluación adecuada.

b) El acondicionamiento de semillas sin conservar el orden, separación e identificación.

c) El acondicionamiento de semillas sin considerar el peso máximo del lote de semillas establecido en las reglas ISTA.

d) Presencia de plagas o el efecto de factores adversos que comprometan la calidad de las semillas o que no permitan efectuar una correcta evaluación del lote de semillas.

e) Incumplimientos de las obligaciones para exonerar del envasado de las semillas, según lo establecido en el artículo 27º del presente Reglamento.

f) Utilizar la Constancia de Origen de Semillas con fines de comercialización.

g) Utilizar el informe de acondicionamiento con fines de comercialización.

h) Almacenamiento en condiciones evidentemente perjudiciales para el lote acondicionado.

Capítulo V Análisis de Semillas

Artículo 29º .- Peso de lote y de muestras de semillas

El peso máximo del lote de semillas, así como el peso mínimo de la muestra con fines de análisis, por especie y la toma de muestras, estarán acordes con lo establecido en las reglas de la ISTA. La Autoridad en Semillas publicará los parámetros vigentes.

Artículo 30º .- Periodo de conservación de contra muestra

La contra muestra deberá ser conservada en el laboratorio de análisis por el período mínimo de un año.

Artículo 31º .- Tolerancias permitidas

Las tolerancias mínimas y máximas que deben cumplir las categorías de semillas en el análisis de calidad, son las siguientes:

Determinaciones	Categorías de Semillas		
	Básica	Registrada	Certificada o Autorizada
Germinación (% mínimo)	70	80	80
Semilla pura (% mínimo)	99	99	99
Materia inerte (% máximo)	1	1	1
Otras semillas (% máximo)	0.2	0.2	0.2
Semillas manchadas (% máximo)	8	6	4
Determinación de otras semillas en número:			
Semillas de otros cultivares (número máximo)	0	0	1
Semillas de malezas a excepción del arroz rojo (número máximo)	0	2	2
Semillas de arroz rojo (número máximo)	0	0	0
Humedad (% máximo)	13	13	13

Nota: Se considera semillas manchadas aquellas que tienen una superficie mayor de 25% con presencia de coloración distinta al color del tegumento.

Artículo 32º .- Causales de rechazo de lote de semillas en la etapa de análisis de semillas

Se reconoce como causales de rechazo de lotes de semillas, las siguientes:

a) No brindar las facilidades para que el inspector ejecute la toma de muestra.

b) Incumplimiento de las tolerancias establecidas en el artículo precedente, siempre que no exista la posibilidad de reacondicionar el lote de semillas para cumplir con dichas exigencias. En caso de reacondicionamiento se realizará un nuevo muestreo y análisis.

TÍTULO V

DEL ENVASADO Y ETIQUETADO

Capítulo I Del Envase de Semillas

Artículo 33º .- Requisitos del envase de semillas

Los envases en que se comercialice la semilla deben ser nuevos y llevar impreso el nombre y número de registro del Productor de Semillas; asimismo serán etiquetados o rotulados y de una capacidad acorde a las exigencias del mercado. El material de los envases no debe afectar la calidad de las semillas.

Capítulo II Del Etiquetado de Semillas

Artículo 34º .- Color de etiqueta de productor

Para efectos del presente Reglamento, la etiqueta del productor de semillas debe ser de color diferente a las etiquetas oficiales de certificación.

Artículo 35º .- Etiquetado de semillas

Las semillas sometidas al proceso de certificación, deben comercializarse en envases con etiquetas del Organismo Certificador y del productor, las que deben ser cosidas en el envase.

Artículo 36º .- Disposiciones para identificación de lote

La Autoridad en Semillas establece las disposiciones para la identificación del lote de semillas.

Artículo 37º .- Validez de etiquetado de lotes de semillas

37.1. La validez del etiquetado para los lotes de semillas Clase Certificada almacenadas en condiciones adecuadas será por un periodo de nueve (09) meses contados a partir de la fecha de análisis en Costa y seis (06) meses en Selva.

37.2. Despues de este periodo, el productor de semillas certificadas solicitará el reetiquetado de los lotes al Organismo Certificador, previa inspección de los lotes, para la toma de muestras y análisis de calidad.

37.3. El reetiquetado tendrá una validez de tres (03) meses.

TÍTULO VI **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 38º .- Infracciones y Sanciones

38.1. Adicionalmente a las infracciones administrativas tipificadas en los artículos 98º y 99 del Reglamento General, se considera infracciones administrativas a la legislación en materia de semillas, los siguientes casos:

a) La utilización del informe de inspección con fines de comercialización de semillas de arroz, será sancionada con una multa de 1 a 3 UIT sin perjuicio del rechazo del campo de multiplicación.

b) La utilización de la constancia de origen de semillas con fines de comercialización de semillas de arroz, será sancionada con una multa de 0.5 a 2 UIT.

c) La comercialización de semillas de arroz de manera fraccionada o en envases abiertos, será sancionada con una multa de 2 a 10 UIT.

d) La comercialización de semillas de arroz con etiquetas de certificación vencidas, será sancionada con una multa de 1 a 3 UIT sin perjuicio de la inmovilización del producto en infracción por un plazo de treinta (30) días hábiles, para la realización del muestreo y análisis recogido en el artículo 37º. De no cumplir con lo indicado se duplicará la multa y se procederá de acuerdo a las facultades señaladas en el numeral 38.2.

e) El comercio de semillas con el peso menor en 5% al indicado en la etiqueta, acto sancionado con una multa no menor de 2 ni mayor de 10 U.I.T. procediendo a la inmovilización del lote correspondiente por un plazo de treinta (30) días hábiles para su reenvasado y reetiquetado. En caso de incumplimiento del plazo se duplicará la multa y se procederá de acuerdo a las facultades señaladas en el numeral 38.2.

38.2. En todos los casos señalados en el presente artículo y en el Reglamento General a la sanción de multa se aplicará de manera complementaria las sanciones de comiso, destrucción o disposición final de productos objeto de infracción y clausura de instalaciones o establecimientos, denegación, cancelación, y/o suspensión de los registros, permisos, certificados o autorizaciones correspondientes, conforme a lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1060.

Artículo 39º .- Reincidencias

Es de aplicación a este Reglamento, la norma sobre reincidencias establecida en el artículo 100º del Reglamento General.

TÍTULO VII **DE LOS DERECHOS DE TRAMITACIÓN**

Artículo 40º .- Tasas

Los derechos de tramitación (tasas) correspondientes a los procedimientos administrativos y servicios que brinde

la Autoridad en Semillas, serán calculados de acuerdo a la normatividad vigente en materia de determinación de costos de los procedimientos y servicios administrativos y serán aprobados por Resolución del Titular de la Autoridad en Semillas para ser incorporados y aprobados en el TUPA.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Certificación de semillas de cultivar no registrado

A solicitud del interesado, se podrá admitir la solicitud de certificación de semillas de arroz de un cultivar en proceso de ejecución de los ensayos de Identificación y de Adaptación y Eficiencia, siempre que éste presente la descripción varietal en calidad de declaración jurada. El interesado asume el riesgo en caso de denegación justificada de la inscripción en el Registro de Cultivares Comerciales.

La semilla de arroz producida bajo estas condiciones no puede ser comercializada hasta que el cultivar se encuentre inscrito en el Registro de Cultivares Comerciales.

SEGUNDA.- Destino de semilla inhabilitada

De conformidad a lo establecido en el Artículo 56º del Reglamento de Certificación, una vez agotada la vía administrativa, el destino final de la semilla inhabilitada para su comercialización lo determina la Autoridad en Semillas, de acuerdo al riesgo y la gravedad que ésta acarrea.

TERCERA.- Autorización de producción de generación adicional

De conformidad a lo establecido a la primera disposición complementaria del Reglamento de Certificación, para determinar el desabastecimiento de semillas, se deberá confirmar:

a) La no disponibilidad en las categorías básica y registrada, así como la clase genética, debido a situaciones de emergencia, como desastres naturales o contingencias;

b) Que no exista posibilidad de movilizar semillas de los mismos cultivares de interés, de otros departamentos.

c) Que exista la autorización escrita del Obtentor del Cultivar.

La solicitud es formulada por el productor de semillas al Organismo de Certificación, debidamente fundamentada, quien elaborara el informe correspondiente, que es elevado a la Autoridad en Semillas para resolver dicha petición.

CUARTA.- Producción y Comercio de lotes de semillas Clase No Certificada

La producción y comercio de semillas Clase No Certificada podrá ser autorizada mediante Resolución Ministerial bajo las siguientes condiciones:

a) Que exista una Declaratoria de Estado de Emergencia de la Región afectada.

b) Que exista desabastecimiento nacional de semilla de arroz Clase Certificada sustentado en un Informe Técnico de la Autoridad en Semillas.

QUINTA.- Facilidades de Acceso a inspectores de la Autoridad en Semillas

De conformidad a lo establecido en el artículo 90º del Reglamento General de la Ley General de Semillas, el libre acceso que tienen los inspectores de la Autoridad en Semillas para el proceso de supervisión, comprende a los lugares donde se produce, acondicione, almacene y/o se comercialice grano de arroz con fines de consumo.

SEXTA.- Medidas de emergencia ante la detección de nuevos problemas fitosanitarios

La Autoridad en Semillas tiene la facultad de establecer medidas de emergencia, mediante resolución de su máximo órgano, aplicables a los procesos de producción, certificación y comercio de semillas, ante la detección de nuevos problemas fitosanitarios

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Regulación transitoria sobre el establecimiento de metodologías y presentación de informes de ensayos

En tanto se establezca la metodología de ejecución y el esquema de presentación de los informes de los Ensayos de Adaptación y Eficiencia y de Identificación, los ensayos deberán ser realizados directamente por el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA o por un tercero bajo su supervisión.

El interesado deberá declarar ante la Autoridad en Semillas la metodología de ejecución de los Ensayos de Adaptación y Eficiencia y de los Ensayos de Identificación. La Autoridad en Semillas podrá observar dicha metodología dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida. Las entidades del Estado no están exentas de cumplir con la presente disposición.

SEGUNDA.- Situación de campos de multiplicación en proceso de producción

Los campos de multiplicación que se encuentren en proceso de producción a la entrada en vigencia del presente reglamento, finalizarán su producción y comercialización de acuerdo a las disposiciones contenidas en las Normas para la producción, certificación y comercio de semillas de algodón, arroz, leguminosas de grano, maíz, papa y cereales (trigo, cebada y avena) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 0166-2009-INIA. El mismo tratamiento tendrá la semilla certificada producida antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

TERCERA.- Facultad de la Autoridad en Semillas para regular los criterios para la determinación de multas

La Autoridad en Semillas, en un plazo de noventa (90) días calendarios, mediante resolución de su máximo órgano, establecerá los criterios a seguir para la aplicación de las multas a las infracciones señaladas en el artículo 38º del presente Reglamento.

CUARTA.- Facultad de la Autoridad en Semillas para regular el establecimiento de metodologías y presentación de informes de ensayos

La Autoridad en Semillas, en un plazo de noventa (90) días calendarios, mediante resolución de su máximo órgano, establecerá la metodología de ejecución y esquema de presentación de los informes de los ensayos de Identificación, y de Adaptación y Eficiencia de cultivares de arroz.

1159758-1

CULTURA

Inscriben a ciudadanos y ciudadanas en el Registro de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 011-2014-VMI-MC

Lima, 3 de noviembre de 2014

VISTOS, el Informe N° 145-2014-DGPI-VMI-MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y el Informe N° 59-2014-DLI-DGPI-VMI/MC de la Dirección de Lenguas Indígenas; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú dispone en el numeral 19º del artículo 2º, que toda persona tiene derecho a la identidad étnica y cultural, por lo que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación; agrega que todo peruviano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete;

Que, asimismo, el artículo 48 de la Constitución Política establece, que son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborigenes;

Que, en correspondencia a las normas constitucionales, el inciso c) del numeral 4.1 del artículo 4º de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, dispone que son derechos de toda persona el usar su lengua originaria en los ámbitos público y privado;

Que, igualmente, el numeral 1.2 del artículo 1º de la Ley antes referida, señala que todas las lenguas originarias son la expresión de una identidad colectiva y de una manera distinta de concebir y de describir la realidad, por tanto gozan de las condiciones necesarias para su mantenimiento y desarrollo en todas las funciones;

Que, el artículo 16º de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), dispone que los procesos de consulta deben contar con el apoyo de intérpretes debidamente capacitados en los temas que van a ser objeto de consulta, quienes deben estar registrados ante el órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo;

Que, en ese sentido el inciso h) del artículo 19º de la citada Ley N° 29785, dispone entre otras funciones del órgano técnico especializado, el de mantener y actualizar los registros de facilitadores e intérpretes idóneos de las lenguas indígenas u originarias, en consonancia con lo dispuesto por el numeral 11.2 del artículo 11º del Reglamento de la Ley N° 29785, que establece que los y las intérpretes, facilitadores y facilitadoras deben estar registrados obligatoriamente en el Registro respectivo a cargo del Viceministerio de Interculturalidad;

Que, en el contexto legal antes referido, mediante Resolución Viceministerial N° 001-2012-VMI-MC del 20 de agosto de 2012, se creó, entre otros, el Registro de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias, asimismo se determinó que la Dirección General de Interculturalidad y Derechos de los Pueblos, actualmente Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas se encargaría de mantener y actualizar dicho Registro;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 375-2012-MC, se aprobó la Directiva N° 006-2012/MC "Procedimiento para el Registro de Intérpretes de las Lenguas Indígenas u Originarias", que tiene por finalidad contribuir a que las entidades promotoras puedan recurrir a intérpretes debidamente capacitados en las distintas lenguas indígenas u originarias utilizadas en el territorio nacional cuando realicen procesos de consulta previa;

Que, asimismo, en el numeral 6.3 del artículo VI de la citada Directiva, se precisa que los ciudadanos y ciudadanas del Perú que vayan a participar como intérpretes en los procesos de consulta previa deben estar registrados obligatoriamente en el Registro;

Que, por su parte, el numeral 6.4 del artículo VI de la Directiva mencionada, refiere que los y las intérpretes inscritos en el Registro deben ser capacitados por el Viceministerio de Interculturalidad, en correspondencia con el numeral 7.1.3.1 del artículo VII que establece los requisitos que deben adjuntar, a su solicitud, los ciudadanos y ciudadanas del Perú que hayan aprobado la capacitación y deseen ser incorporados en el Registro de Lenguas Indígenas u Originarias;

Que, mediante Informe N° 59-2014-DLI-DGPI-VMI-MC, la Dirección de Lenguas Indígenas comunica a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas sobre las solicitudes de cuarenta (40) ciudadanos y ciudadanas del Perú para su inscripción en el Registro de Intérpretes de las Lenguas Indígenas u Originarias, los mismos que han sido debidamente capacitados por el Ministerio de Cultura en el presente año 2014, habiendo cumplido además con los requisitos señalados en la Directiva N° 006-2012/MC, por lo que concluye que los solicitantes han cumplido con presentar la documentación requerida y recomienda disponer la emisión de la respectiva resolución que oficialice la inscripción correspondiente;

Que, con informe N° 145-2014-DGPI-VMI/MC la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas solicita que se emita la respectiva Resolución para la inscripción de los cuarenta (40) solicitantes;

Que, estando a lo expuesto, corresponde inscribir en el Registro de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias, creado mediante Resolución Viceministerial N° 001-2012-VMI/MC, a los ciudadanos y ciudadanas propuestos por la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas;

Con el visado del Director General (e) de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, el Director (e) de la Dirección de Lenguas Indígenas y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú; Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios; Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación y la Directiva N° 006-2012/MC "Procedimiento para el Registro de Intérpretes de las Lenguas Indígenas u Originarias", aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 375 –2012-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Inscribir en el Registro de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias, a los ciudadanos y ciudadanas que se detallan a continuación:

ÍTEM	Nº DE EXPEDIENTE	SOLICITANTE	LENGUA Y VARIEDAD	CATEGORÍA QUE SOLICITA
1	56330-2014	Estela Cecilia Gamero López	Aimara	Traductor e intérprete

ÍTEM	Nº DE EXPEDIENTE	SOLICITANTE	LENGUA Y VARIEDAD	CATEGORÍA QUE SOLICITA
2	56316-2014	Edwin Cley Quispe Curasi	Aimara	Traductor e intérprete
3	56296-2014	Ruth Irene Arce Duran	Aimara	Traductor e intérprete
4	56292-2014	Edwin Wilson Banegas Flores	Aimara	Traductor e intérprete
5	56312-2014	Roger Ricardo Gonzalo Segura	Aimara	Traductor e intérprete
6	56326-2014	Tom Marwin Wipio Paukai	Awajún	Traductor e intérprete
7	56287-2014	Jacob Kujikat Taki	Awajún	Traductor e intérprete
8	56304-2014	Fermin Tiwi Paati	Awajún	Traductor e intérprete
9	56299-2014	Julian Sachivo Rios	Capanahua	Intérprete
10	56307-2014	Humberto Huaninche Sachivo	Capanahua	Traductor e intérprete
11	56293-2014	Hilter Panduro Guimack	Ikitu	Traductor e intérprete
12	56306-2014	Marcelo Inuma Sinchija	Ikitu	Traductor e intérprete
13	56301-2014	Fidel Lomas Chota	Shiwili	Intérprete
14	56328-2014	Diomer Lopez Chota	Shiwili	Traductor e intérprete
15	56318-2014	Víctor Encarnación Vilcahuamán Angulo	Quechua Huanca	Traductor e intérprete

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

ÍTEM	Nº DE EXPEDIENTE	SOLICITANTE	LENGUA Y VARIEDAD	CATEGORÍA QUE SOLICITA
16	56289-2014	Julian Roca Aguilar	Quechua Collao	Traductor e intérprete
17	56319-2014	Belsa Vicenta Escobar Quispe	Quechua Chanka	Traductor e intérprete
18	56327-2014	Eutropía Delgado Castro	Quechua Collao	Traductor e intérprete
19	56311-2014	Claudia Cisneros Ayala	Quechua Chanka	Traductor e intérprete
20	56314-2014	Braulio Brian Quispe Ramírez	Quechua Chanka	Traductor e intérprete
21	56329-2014	Julia Pariona Aparco	Quechua Chanka	Traductor e intérprete
22	56324-2014	Isabel Gálvez Astorayme De Galvez	Quechua Chanka	Traductor e intérprete
23	56323-2014	Hildebrando Dionisio Ramírez Payano	Jaqaru	Intérprete
24	56334-2014	Galdino Robinson Ordoñez Payano	Jaqaru	Traductor e intérprete
25	56325-2014	Adan Salazar Simeon	Kakinte	Traductor e intérprete
26	56321-2014	Josue Sergio Ríos	Kakinte	Traductor e intérprete
27	56291-2014	Juan Seido Manerua	Nahua	Traductor Intérprete
28	56317-2014	Javier Puawiña Manerua	Nahua	Traductor e Intérprete
29	56295-2014	Alfredo Del Águila Meléndez	Sharanahua	Intérprete
30	56290-2014	Rafael Del Aguilá Conshico	Sharanahua	Traductor e intérprete
31	56302-2014	Cristhia Melendez Trambeca	Sharanahua	Intérprete
32	56297-2014	Jacob Nacimiento Meléndez	Sharanahua	Intérprete
33	56313-2014	Ruth Judith Pinedo Trambeca	Mastanahua	Intérprete
34	56332-2014	Octavio Duarte Pinedo	Mastanahua	Intérprete
35	56286-2014	German Sanchez Boraño	Ocaína	Traductor e intérprete
36	56320-2014	Guillermo Mogoma Suarez	Ocaína	Intérprete
37	56294-2014	Eugenio Vasquez guerra	Yaminahua	Interprete
38	56305-2014	Lexzo Lorenzo Perez Tello	Yaminahua	Traductor e Intérprete
39	56315-2014	Herlinda Luz Rodriguez Espíritu	Nomatsigenga	Traductor e intérprete
40	56288-2014	Silvia Luz Escobar Mincami	Nomatsigenga	Traductor e intérprete

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución a los ciudadanos y ciudadanas detallados en el artículo precedente, en el plazo de quince (15) días hábiles, salvo que se requiera un plazo mayor, según lo establece el numeral 7.1.3.4 del artículo VII de la Directiva N° 006-2012/MC “Procedimiento para el Registro de Intérpretes de las Lenguas Indígenas u Originarias”, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 375-2012-MC.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.mcultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BALBUENA PALACIOS
Viceministra de Interculturalidad

1159524-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el BID

DECRETO SUPREMO Nº 306-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4.1 del Artículo 4 de la Ley N° 30116, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 366 910 000,00 (DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, como consecuencia de la reasignación efectuada al amparo de lo dispuesto en el párrafo 4.3 del citado Artículo 4, entre los montos de endeudamiento previstos en el párrafo 4.1 y en el párrafo 4.2 del mismo, el monto máximo de endeudamiento externo autorizado para el Año Fiscal 2014, asciende a US\$ 1 805 506 491,23 (MIL OCHOCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 23/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, hasta por US\$ 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), para financiar parcialmente el proyecto “Mejoramiento del Sistema de Información Estadística Agraria y del Servicio de Información Agraria para el Desarrollo Rural del Perú”;

Que, tal operación de endeudamiento se efectuará con cargo al Sub-Programa “Sectores Económicos y Sociales” establecido en el literal a) del numeral 4.1 del Artículo 4 de la Ley N° 30116;

Que, la referida operación de endeudamiento externo contemplará el instrumento financiero denominado “Facilidad de Conversión de Moneda”, el cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de los desembolsos o del saldo adeudado del préstamo, a Nuevos Soles, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, en adición, la citada operación de endeudamiento externo también contemplará el instrumento financiero denominado “Facilidad de Conversión de Tasa de Interés”, el cual permite cambiar una parte o la totalidad de los saldos adeudados de los préstamos con Tasa Basada en LIBOR, a una Tasa Fija de Interés, o viceversa con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, la operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en lo que respecta a disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por esta operación de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal I) del Artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF, la Ley N° 30116, y por la Resolución Directoral N° 05-2006-EF/75.01, que aprueba la “Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público”; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento con el BID

1.1 Apruébase la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el proyecto "Mejoramiento del Sistema de Información Estadística Agraria y del Servicio de Información Agraria para el Desarrollo Rural del Perú".

1.2 La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo será en dos (02) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, con vencimientos el 15.04.2022 y el 15.10.2022. Devengará una tasa de interés basada en la LIBOR a 03 (tres) meses, más un margen a ser determinado por el BID de acuerdo con su política sobre tasas de interés.

1.3 El referido endeudamiento externo estará sujeto a una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del préstamo, que será establecido periódicamente de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del BID, sin que exceda el 0,75% anual.

1.4 Durante el periodo de desembolso no habrá comisión de inspección y vigilancia, salvo que el BID la restituya, en cuyo caso no podrá cobrarse en un semestre determinado más de 1% del monto de financiamiento dividido por el número de semestres comprendidos en el plazo original de desembolsos.

Artículo 2.- Facilidad de Conversión de Moneda y Facilidad de Conversión de Tasa de Interés

2.1 Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para que en el marco de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el Artículo 1 de este Decreto Supremo, pueda ejercer los instrumentos financieros denominados "Facilidad de Conversión de Moneda" y "Facilidad de Conversión de Tasa de Interés", mencionados en la parte considerativa de este decreto supremo.

2.2 Para tal fin, se autoriza al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión, así como toda la documentación que se requiera para implementar los referidos instrumentos financieros.

Artículo 3.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Información Estadística Agraria y del Servicio de Información Agraria para el Desarrollo Rural del Perú" será el Ministerio de Agricultura y Riego, a través del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL.

Artículo 4.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el Artículo 1 de este Decreto Supremo; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

Artículo 5.- Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el Artículo 1 del presente Decreto Supremo, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de

Agricultura y Riego y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

OLLIANT HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1159761-1

Aprueban Operaciones de Endeudamiento Externo con el JICA

**DECRETO SUPREMO
Nº 307-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4.1 del Artículo 4 de la Ley Nº 30116, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a la suma de US\$ 2 366 910 000,00 (DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, como consecuencia de la reasignación efectuada al amparo de lo dispuesto en el numeral 4.3 del citado Artículo 4, entre los montos de endeudamiento previstos en los numerales 4.1 y 4.2 del mismo, el monto máximo de endeudamiento externo autorizado para el Año Fiscal 2014, asciende a US\$ 1 805 506 491,23 (MIL OCHOCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 23/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Japan International Cooperation Agency - JICA, hasta por la suma de ¥ 6 944 000 000,00 (SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES Y 00/100 YENES JAPONESES), destinada a financiar parcialmente el Proyecto "Instalación de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3";

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo al Sub-Programa Sectores Económicos y Sociales referido en el literal a) del numeral 4.1 del Artículo 4 de la Ley Nº 30116;

Que, en lo que respecta a disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por esta operación de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. - EGESUR;

Que, la operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2014-EF; y la Ley Nº 30116;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal I) del Artículo 22 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, aprobado por el Decreto

Supremo N° 008-2014-EF, la Ley N° 30116, y por la Resolución Directoral N° 05-2006-EF/75.01, que aprueba la "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público"; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento

1.1 Apruébase la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Japan International Cooperation Agency - JICA, hasta por la suma de ₩ 6 944 000 000,00 (SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES Y 00/100 YENES JAPONESES), destinada a financiar parcialmente el Proyecto "Instalación de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3".

1.2 La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo será en 20 (veinte) años, que incluye un periodo de gracia de 06 (seis) años, mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales. La operación de endeudamiento externo devengará una tasa de interés del 0,4 % anual sobre el monto desembolsado y pendiente de pago para la parte del préstamo que se destine a obras civiles y equipamiento del proyecto; y una tasa de interés del 0,01% anual sobre el monto desembolsado y pendiente de pago para la parte del préstamo que se destine a servicios de consultoría del citado proyecto.

1.3 El referido endeudamiento externo estará sujeto a una comisión inicial del 0,2% anual sobre monto total del préstamo.

Artículo 2.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del Proyecto "Instalación de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3" será la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. - EGESUR.

Artículo 3.- Convenio de Traspaso

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, traspasará a la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. - EGESUR, los recursos que resulten de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en

el Artículo 1 del presente de decreto supremo, mediante un Convenio de Traspaso de Recursos, a ser suscrito por dichas entidades, el mismo que será aprobado mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el Artículo 1 de este decreto supremo; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

Artículo 5.- Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el Artículo 1 del presente decreto supremo, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos que oportunamente proporcione la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. - EGESUR.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1159761-2

<http://www.editoraperu.com.pe>

El Peruano
DIARIO OFICIAL

**DECRETO SUPREMO
Nº 308-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4.1 del Artículo 4 de la Ley Nº 30116, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a la suma de US\$ 2 366 910 000,00 (DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, como consecuencia de la reasignación efectuada al amparo de lo dispuesto en el numeral 4.3 del citado Artículo 4, entre los montos de endeudamiento previstos en los numerales 4.1 y 4.2 del mismo, el monto máximo de endeudamiento externo autorizado para el Año Fiscal 2014, asciende a US\$ 1 805 506 491,23 (MIL OCHOCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 23/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Japan International Cooperation Agency - JICA, hasta por la suma de ¥ 2 480 000 000,00 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES Y 00/100 YENES JAPONESES), destinada a financiar parcialmente el "Programa de Protección de Valles y Poblaciones Rurales Vulnerables ante Inundaciones";

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo al Sub-Programa Sectores Económicos y Sociales referido en el literal a) del numeral 4.1 del Artículo 4 de la Ley Nº 30116;

Que, en lo que respecta a disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por esta operación de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego; la opinión favorable de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lima y la opinión favorable de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ica ;

Que, la operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2014-EF; y la Ley Nº 30116;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal I) del Artículo 22 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2014-EF, la Ley Nº 30116, y por la Resolución Directoral Nº 05-2006-EF/75.01, que aprueba la "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público"; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento

1.1 Apruébase la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Japan International Cooperation Agency - JICA, hasta por la suma de ¥ 2 480 000 000,00 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES Y 00/100 YENES JAPONESES), destinada a financiar parcialmente el "Programa de Protección de Valles y Poblaciones Rurales Vulnerables ante Inundaciones".

1.2 La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo será en 20 (veinte) años, que incluye un periodo de gracia de 06 (seis) años, mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales. La operación de endeudamiento externo devengará una tasa de interés del 0,4 % anual sobre el monto desembolsado y pendiente de pago para la parte del préstamo que se destine a obras civiles del programa; y una tasa de interés del 0,01% anual sobre el monto desembolsado y pendiente de pago para la parte del préstamo que se destine a servicios de consultoría del citado programa.

1.3 El referido endeudamiento externo estará sujeto a una comisión inicial del 0,2% anual sobre monto total del préstamo.

Artículo 2.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del "Programa de Protección de Valles y Poblaciones Rurales Vulnerables ante Inundaciones" será el Ministerio de Agricultura y Riego, a través del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI.

Artículo 3.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el Artículo 1 de este Decreto Supremo; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

Artículo 4.- Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el Artículo 1 del presente Decreto Supremo, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1159761-3

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del pliego Jurado Nacional de Elecciones

**DECRETO SUPREMO
Nº 309-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, aprobó, entre otros, el

presupuesto institucional del pliego 031: Jurado Nacional de Elecciones;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 29470, dispone que las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre;

Que, con Decreto Supremo N° 009-2014-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de enero de 2014, el Poder Ejecutivo convocó a Elecciones Regionales y Municipales para elegir presidentes, vicepresidentes y consejeros del consejo regional de los gobiernos regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como Alcaldes y Regidores de los Consejos Provinciales y Distritales de toda la República, para el día domingo 05 de octubre de 2014;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 29470, dispone que para ser elegidos presidente y vicepresidente regional, se requiere que la fórmula respectiva obtenga no menos del treinta por ciento (30%) de los votos válidos; señalándose que si ninguna fórmula supera dicho porcentaje, se procede a una segunda elección dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales, en todas las circunscripciones que así lo requieran, en la cual participan las fórmulas que alcanzaron las dos más altas votaciones;

Que, mediante Oficios N°s. 00596-2014-P/JNE y 016-2014-DGPID/JNE el Jurado Nacional de Elecciones manifiesta que, de acuerdo al avance de los resultados del cómputo de las Elecciones Regionales 2014 realizadas el 05 de octubre del presente año, catorce (14) candidatos a Presidentes Regionales no alcanzaron el 30% de votación en sus respectivas regiones, razón por la cual solicitan una demanda adicional de recursos por la suma de SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 142 077,00), para financiar las actividades correspondientes a la Segunda Elección Regional 2014, que comprende, entre otros, el funcionamiento de veintiséis (26) Jurados Electorales Especiales, así como las actividades de fiscalización de los procedimientos electorales y de desarrollo de programas de Educación Cívica y Electoral en las referidas circunscripciones;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos solicitados para las acciones antes descritas no han sido previstos en el presupuesto institucional del pliego 031: Jurado Nacional de Elecciones; en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas, hasta por la suma de SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 142 077,00), a favor del citado pliego, con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 142 077,00), a favor del Pliego 031 Jurado Nacional de Elecciones, para los fines

establecidos en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

En Nuevos Soles

DE LA:

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
-----------	--

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.0 Reserva de Contingencia	7 142 077,00
TOTAL EGRESOS	7 142 077,00

A LA:

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	031 : Jurado Nacional de Elecciones
UNIDAD EJECUTORA	001 : Jurado Nacional de Elecciones

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5004886 : Procesos Electorales
-----------	--------------------------------

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

En Nuevos Soles

GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	7 142 077,00
TOTAL EGRESOS	7 142 077,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieren, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1159761-4

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil

DECRETO SUPREMO Nº 310-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 se aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 006: Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, señala que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00), a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, para realizar acciones durante el año fiscal 2014 que permitan brindar la atención oportuna ante desastres de gran magnitud, rehabilitar la infraestructura pública dañada, así como reducir los probables daños que pueda generar el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico-científico competente;

Que, los literales c) y d) de la citada Segunda Disposición Complementaria Final establecen que el INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere la Ley Nº 30115, correspondiendo al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Política de Inversiones (hoy Dirección General de Inversión Pública), dictar los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de dichos recursos;

Que, el artículo 4 de la Directiva Nº 002-2013-EF/63.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014", dispone que la mencionada Directiva es de aplicación a las Entidades del Sector Público No Financiero de los tres (03) niveles de gobierno, que soliciten los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30115, para ejecutar acciones ante la ocurrencia de desastres de gran magnitud producidos durante el último trimestre del Año Fiscal 2013, así como los que se produzcan o pudieran producirse durante el Año Fiscal 2014 y los PIP de emergencia declarados elegibles en el Año Fiscal 2013 a los que no se les hubiera asignado recursos en dicho año fiscal;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la citada Directiva señala que es competencia del INDECI ser responsable por el adecuado uso de los recursos antes señalados, así como de solicitarlos a fin de incorporarlos a su presupuesto y transferirlos financieramente a las entidades correspondientes en un plazo máximo de diez (10) días calendario, contados desde el día siguiente de haber sido autorizada la transferencia de partidas por parte del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, según el artículo 10 de la Directiva antes referida, la emergencia por ocurrencia de desastres de gran magnitud o peligro inminente del mismo, se atiende a través de dos formas de intervención: Actividades de Emergencia, que son evaluadas y aprobadas por

el INDECI; y Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia, que son presentados a la Dirección General de Política de Inversiones (hoy Dirección General de Inversión Pública) del Ministerio de Economía y Finanzas, la que de corresponder, los declara elegibles;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 de la Directiva en mención, señala que para el financiamiento de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia, el Titular del INDECI remite al Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Informe Sustentatorio la solicitud de crédito presupuestario, en el cual señala la relación de los PIP de emergencia declarados elegibles por la Dirección General de Política de Inversiones (hoy Dirección General de Inversión Pública) del Ministerio de Economía y Finanzas señalando sus respectivos montos de inversión;

Que, la Directiva Nº 003-2013-EF/63.01 "Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de emergencia ante la presencia de desastres", establece un procedimiento simplificado aplicable a los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia ante la presencia de desastres que declare elegibles la Dirección General de Política de Inversiones (hoy Dirección General de Inversión Pública) del Ministerio de Economía y Finanzas, como requisito previo a su ejecución, de acuerdo a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30115, antes citada;

Que, el artículo 13 de la Directiva Nº 002-2013-EF/63.01, establece que la transferencia de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30115, se autoriza de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF;

Que, en aplicación de lo antes señalado, el INDECI, a través del Oficio Nº 3084-2014/INDECI/4.0 solicita la suma de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 989 420,00) los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Provincial de Tahuamanu del Gobierno Regional del Departamento de Madre de Dios para la ejecución de un (01) Proyecto de Inversión Pública (PIP) de Emergencia, denominado: "Instalación del servicio de protección en la margen derecha del Río Acre contra probable inundación del Distrito de Iñapari, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios", el mismo que ha sido declarado elegible por la Dirección General de Inversión Pública, mediante Oficio Nº 4695-2014-EF/63.01, de fecha 07 de octubre del 2014;

Que, es necesario atender con suma urgencia las situaciones de alto riesgo que se producen en el país, a fin de moderar los efectos contraproducentes que puedan darse en la población como también en la economía nacional, debiendo transferirse para tal efecto recursos hasta por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 989 420,00), a favor del pliego INDECI, en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva Nº 002-2013-EF/63.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos, a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014", y la Directiva Nº 003-2013-EF/63.01 "Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de emergencia ante la presencia de desastres".

De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, la Directiva Nº 002-2013-EF/63.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014", Directiva Nº 003-2013-EF/63.01 "Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de emergencia ante la presencia de desastres", y el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº

28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS OCIENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 989 420,00), a favor del pliego 006: Instituto Nacional de Defensa Civil, a fin de atender un (01) Proyecto de Inversión Pública (PIP) de Emergencia, para la situación descrita en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES		
2.0. Reserva de Contingencia		1 989 420,00
TOTAL EGRESOS		1 989 420,00

A LA:

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 006 : Instituto Nacional de Defensa Civil
UNIDAD EJECUTORA 001 : INDECI-Instituto Nacional de Defensa Civil

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

En Nuevos Soles		
ACTIVIDAD	5000502	: Atención de Desastres y Apoyo a la Rehabilitación y a la Reconstrucción
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES		
2.4. Donaciones y Transferencias		1 989 420,00
TOTAL EGRESOS		1 989 420,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para

Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1159761-5

ENERGIA Y MINAS

Modifican el Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM, el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM y emiten otras disposiciones

**DECRETO SUPREMO
Nº 080-2014-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, dispone que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, asimismo, el artículo 76 de la norma citada en el párrafo precedente, establece que, entre otras actividades, la comercialización de productos derivados de los Hidrocarburos se regirá por las normas que apruebe el Ministerio de Energía y Minas;

Que, a través del Decreto Supremo N° 01-94-EM se aprobó el Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, con la finalidad de regular, entre otros, el sistema de comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP), los requisitos para operar Plantas de Abastecimiento, Plantas Envasadoras y medios de transporte de GLP, las condiciones de seguridad a que deben someterse las instalaciones de Consumidores Directos de GLP y las disposiciones de calidad de dicho producto;

Que, con la finalidad de garantizar y controlar las condiciones de seguridad necesarias para la comercialización del GLP a los Consumidores Directos de GLP y Redes de Distribución de GLP, se deben establecer disposiciones específicas para el despacho de dicho producto por parte de las Plantas Envasadoras y los Distribuidores de GLP a Granel;

Que, asimismo, con la finalidad de garantizar la calidad del GLP es necesario establecer la obligación de las Plantas de Producción y Plantas Envasadoras de contar con los equipos necesarios o con un laboratorio para el cumplimiento de las normas de calidad vigentes; y las Plantas Envasadoras de contar con un punto de muestreo para el análisis de calidad respectivo;

Que, dado que la presente norma introduce modificaciones a las disposiciones que regulan la cadena de comercialización de GLP, se debe otorgar un plazo para que los agentes referidos en el párrafo anterior, se adecúen a los cambios efectuados;

Que, además, se hace necesario efectuar cambios en las definiciones de algunos de los agentes de la cadena de comercialización de GLP, señalados en el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2002-EM y en el Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo Nº 01-94-EM;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto único Ordenado de la Ley Nº 26221 - Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-EM; y, en uso de las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación e incorporación de definiciones en el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2002-EM y en el Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo Nº 01-94-EM

Modificar e incorporar en el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2002-EM, y en el Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo Nº 01-94-EM, las siguientes definiciones:

"CONSUMIDOR DIRECTO DE GLP: Persona que opera una instalación, se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Hidrocarburos y cuenta con uno o más tanques estacionarios propios o cedidos en uso por un Distribuidor a Granel o Empresa Envasadora, donde el GLP a granel es objeto de recepción y almacenamiento para consumo propio. Dicha instalación es también llamada Establecimiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP) a Granel de Consumidor Directo. Para efectos de la presente definición, los tanques estacionarios materia de arrendamiento financiero tienen el mismo tratamiento que los de propiedad de los Consumidores Directos de GLP".

"REDES DE DISTRIBUCIÓN DE GLP: Instalación situada en un bien inmueble, debidamente inscrita en el Registro de Hidrocarburos, que cuenta con uno o más tanques estacionarios propios o cedidos en uso por un Distribuidor a Granel o Empresa Envasadora, para almacenar GLP con el fin de distribuirlo mediante tuberías a consumidores finales que lo empleen para uso propio y exclusivo. Para efectos de la presente definición, los tanques estacionarios materia de arrendamiento financiero tienen el mismo tratamiento que los de propiedad del titular de Redes de Distribución de GLP".

Artículo 2.- Modificación del artículo 17 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 01-94-EM

Modificar el artículo 17 del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo Nº 01-94-EM, por el texto siguiente:

"Artículo 17.- Cada Planta de Producción de GLP y Planta de Abastecimiento de GLP deberá contar con un punto de muestreo y estar dotadas, como mínimo, de equipos para verificar el cumplimiento de las normas de calidad vigentes o en su defecto, deberán contratar los servicios de un laboratorio para verificar el cumplimiento de las mismas. Las Plantas Envasadoras deberán contar con un punto de muestreo para el control de calidad del producto.

El OSINERGMIN establecerá los lineamientos para la aplicación de las obligaciones señaladas en el presente artículo."

Artículo 3.- Obligaciones de las Empresas Envasadoras, los Distribuidores a Granel, los

Consumidores Directos de GLP y las Redes de Distribución de GLP

Las Empresas Envasadoras, los Distribuidores a Granel, los Consumidores Directos de GLP y las Redes de Distribución de GLP, en adición a las obligaciones establecidas en el marco normativo vigente, deberán cumplir con las siguientes:

3.1 Los Consumidores Directos de GLP y los titulares de Redes de Distribución de GLP cuyos tanques de almacenamiento sean de su propiedad, podrán ser abastecidos por una o más Empresas Envasadoras o Distribuidores a Granel, conforme a los procedimientos establecidos por el OSINERGMIN y de acuerdo a lo señalado en el presente Decreto Supremo y el Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transportes de GLP, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-94-EM y sus modificatorias.

3.2 Los Consumidores Directos de GLP y los titulares de Redes de Distribución de GLP cuyos tanques de almacenamiento no sean de su propiedad, solo podrán ser abastecidos por la Empresa Envasadora o Distribuidor a Granel que les haya cedido en uso los tanques, conforme a los procedimientos establecidos por el OSINERGMIN y de acuerdo a lo señalado en el presente Decreto Supremo y en el Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transportes de GLP, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-94-EM y sus modificatorias.

3.3 Los tanques de almacenamiento de GLP cedidos en uso deberán contar con el signo distintivo de la Empresa Envasadora o Distribuidor a Granel respectivo.

3.4 La póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual de los Consumidores Directos de GLP y los titulares de Redes de Distribución de GLP podrá ser contratada por estos mismos agentes o por alguna de las Empresas Envasadoras o Distribuidores a Granel que los abastece, a favor de los referidos agentes.

3.5 La Empresa Envasadora o el Distribuidor a Granel que haya cedido en uso tanques a un Consumidor Directo de GLP y/o a un titular de Redes de Distribución de GLP deberá garantizar, a través de la emisión y entrega de un certificado de conformidad de la instalación, que ésta cumple con las condiciones de seguridad requeridas para su operación; ello, sin perjuicio de las funciones de fiscalización y supervisión a cargo del OSINERGMIN.

Las Empresas Envasadoras y/o Distribuidores a Granel no podrán emitir certificados de conformidad por instalaciones de Consumidor Directo de GLP o Redes de Distribución de GLP con tanques de propiedad de otra Empresa Envasadora y/o Distribuidor a Granel.

3.6 Los Consumidores Directos de GLP sólo podrán emplear el GLP para consumo propio, encontrándose prohibida la comercialización o transferencia de este producto a otros agentes de la cadena de comercialización de GLP o terceros. Asimismo, las Redes de Distribución de GLP sólo podrán abastecer dicho producto mediante tuberías a los consumidores finales que lo empleen para uso propio y exclusivo, encontrándose prohibida la comercialización o transferencia a otros agentes de la cadena de comercialización de GLP o terceros.

3.7 Las Empresas Envasadoras y los Distribuidores a Granel deben cumplir con las siguientes condiciones de seguridad, sin perjuicio de aquellas otras establecidas en la normatividad vigente:

- Contar con un compresor portátil para GLP, mangueras para GLP, válvulas, conectores y otros implementos necesarios para efectuar el trasiego de GLP de un tanque estacionario o camión cisterna.

- Contar con técnicos profesionales con experiencia en el manejo del GLP, los mismos que deberán estar disponibles para atender cualquier emergencia que se suscite en los establecimientos que abastecen, en un plazo máximo de tres (3) horas, salvo que las condiciones geográficas de accesibilidad no lo permitan.

- Contar con implementos para hacer frente a una fuga: tapones, tapas metálicas y las herramientas para hacer frente a las emergencias.

- Contar con un número telefónico de atención de emergencias, el mismo que deberá estar operativo las 24 horas del día. Este número deberá estar pintado sobre el

cuerpo del tanque estacionario con la leyenda: "Teléfono de emergencia: XXXXXXXX" y ser de conocimiento del establecimiento abastecido.

- Deberán llevar un registro de emergencias, donde se especifique lo siguiente: hora de ingreso de llamada de la emergencia, hora de llegada del equipo técnico a la emergencia, causas de la emergencia, acciones realizadas y consecuencias de la emergencia.

La Empresa Envasadora o el Distribuidor a Granel que abastece a una instalación que ha sufrido una emergencia, deberá llenar el Reporte Preliminar y Final cuyo formato será establecido por el OSINERGMIN y acompañará al mismo el registro de emergencia antes señalado.

Artículo 4.- Responsabilidad Solidaria

Las Empresas Envasadoras y los Distribuidores a Granel son solidariamente responsables por la seguridad de las instalaciones de los Consumidores Directos de GLP y Redes de Distribución de GLP a los cuales abastecen.

La responsabilidad solidaria descrita no alcanza a las acciones negligentes o dolosas del Consumidor Directo de GLP, del titular de las Redes de Distribución de GLP o terceros que no pudieran haber sido conocidas por la Empresa Envasadora y Distribuidor a Granel que los abastecen.

Artículo 5.- Facultades del OSINERGMIN

El OSINERGMIN deberá disponer los procedimientos operativos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 6.- Vigencia y refrendo

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En un plazo máximo de noventa (90) días calendario, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, el OSINERGMIN establecerá un cronograma de adecuación para que los agentes de la cadena de comercialización de GLP que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo se encuentren inscritos en el Registro de Hidrocarburos, se adecúen a lo dispuesto por el artículo 2, así como a las disposiciones establecidas en los numerales 3.3, 3.5 y 3.7 del artículo 3 del presente Decreto Supremo. Los plazos establecidos en dicho cronograma no deberán exceder de dos (02) años.

El OSINERGMIN deberá realizar la supervisión de la ejecución de los cronogramas de adecuación, reportando mensualmente al Ministerio de Energía y Minas su cumplimiento, sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas y sanciones correspondientes.

Segunda.- En un plazo máximo de ciento cincuenta (150) días calendario, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, los Distribuidores de GLP a Granel deberán comunicar y acreditar ante el OSINERGMIN la posesión o propiedad de un establecimiento donde pernoctan las unidades inscritas en el Registro de Hidrocarburos y que permita verificar el cumplimiento de las disposiciones señaladas en el Decreto Supremo N° 065-2008-EM.

Los Distribuidores a Granel de GLP que no cumplan con lo señalado en el párrafo anterior, no podrán emitir los certificados de conformidad a los que se hace referencia en el numeral 3.5 del artículo 3 del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGAL ALBA
Ministro de Energía y Minas

1159760-2

Modificación del Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM

DECRETO SUPREMO Nº 081-2014-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29852, se crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético – FISE, como un sistema de compensación energético, que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y de acceso universal para los sectores más vulnerables de la población;

Que, el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), creado mediante Ley N° 29852, es un sistema de compensación energético que permite brindar seguridad al sistema energético, así como un esquema de compensación social y de acceso universal para los sectores más vulnerables de la población. El artículo 5 de la Ley N° 29852 señala que el FISE tiene como fines: i) la masificación del uso del gas natural (residencial y vehicular); ii) compensación para el desarrollo de nuevos suministros en la frontera energética, como células fotovoltaicas, paneles solares, biodigestores, entre otros, focalizándose en las poblaciones más vulnerables; y, iii) compensación social y promoción para el acceso al GLP de los sectores vulnerables, tanto urbanos como rurales;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 29852 indica que el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) será el encargado de administrar el FISE, para lo cual queda facultado para la aprobación de procedimientos necesarios para la correcta administración del Fondo. Asimismo, la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 29852, modificada por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Ley N° 30114, encargó al OSINERGMIN, en adición a sus funciones de regulación y supervisión de los sectores de energía y minería, dichas funciones otorgadas al MINEM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM, se aprobó el Reglamento de la Ley N°s. 29852; que fue modificado por Decretos Supremos N°. 033-2012-EM y 041-2013-EM;

Que, con el objetivo de promover la celeridad y la eficiencia en la promoción de conversiones vehiculares en los Sectores Vulnerables, resulta necesario que el Administrador del FISE lleve a cabo las acciones y gestiones necesarias para promover el programa de promoción de vehículos de GNV que utilicen los recursos del FISE;

Que, mediante el numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Supremo N° 021-2012-EM, se estableció que el MINEM se encargará de promover el desarrollo de nuevos suministros y/o concesiones en la frontera energética. Asimismo, se señala que esta promoción se efectuará en el marco de los lineamientos de política energética del país mediante los criterios de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y/o mediante mecanismos de promoción como subastas competitivas que permitan la participación de inversión privada;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2013-EM se aprobó el Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, con el propósito de promover mediante el mecanismo de subasta, la inversión para el diseño, suministro de bienes y servicios, instalación, operación, mantenimiento, reposición y transferencia de sistemas fotovoltaicos, en las zonas determinadas por el MINEM;

Que, por su parte, mediante el numeral 11.2 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 021-2012-EM, se estableció que el MINEM, cada 2 años, indicará las zonas geográficas, áreas de concesión y el porcentaje objetivo de desarrollo de nuevos suministros en la frontera energética. Asimismo, el citado reglamento señala que

anualmente el MINEM elaborará el programa anual de promociones, en el cual se establecerá los proyectos energéticos priorizados a nivel nacional;

Que, para que el MINEM pueda realizar lo indicado en los considerandos anteriores, será necesario que se determinen los alcances para la utilización de los recursos del FISE; así como implementar las herramientas tecnológicas que permitan acceder a información completa y actualizada sobre los proyectos energéticos ejecutados y planificados por entidades públicas y/o privadas en el ámbito nacional;

Que, el Plan de Acceso Universal a la Energía 2013 – 2022, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 203-2013-MEM-DM, indica que los recursos del FISE serán fuente de financiamiento para la implementación del Plan de Acceso Universal a la Energía;

Que, con la finalidad de garantizar una mayor eficiencia en el uso de los recursos del FISE, la eficacia de sus funciones y la sostenibilidad de los procesos ligados a los fines que manda la Ley N° 29852, resulta necesario implementar el “Mapa Energético” como herramienta de gestión para el desarrollo del sector energético que facilita el logro del Acceso Universal a la Energía, cuyo valor se explica por el hecho que constituye un sistema de información geográfico, que pueda reflejar de manera real el inventario de tecnologías implementadas a nivel nacional, tanto por el Estado y sector privado en un momento determinado, así como conocer la demanda a nivel de centros poblados;

Que, asimismo resulta necesario precisar respecto de los mecanismos de promoción de las subastas competitivas que permitan la participación de inversión privada para el desarrollo de nuevos suministros en frontera energética, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 020-2013-EM, que debido a la naturaleza de compensación social del FISE, y atendiendo al modelo de negocio de la subasta, cuando la comercialización se encuentre a cargo del Adjudicatario, los riesgos de la cobranza serán asumidos por el FISE, a través del Fideicomiso previsto para este efecto;

Que, el programa anual de promociones es un instrumento de gestión para la priorización de los proyectos conforme a la disponibilidad de fondos del FISE, a fin de cumplir con el desarrollo de los proyectos incluidos en el Plan de Acceso Universal a la Energía. Por lo que, resulta necesario establecer disposiciones relativas a su ámbito y contenido;

Que, por su parte, con la finalidad de realizar una correcta administración de los recursos del FISE, establecido en el artículo 9º de la Ley N° 29852, resulta necesario que el Administrador del FISE pueda elaborar mecanismos y procedimientos normativos que garanticen los ingresos que permitan recuperar sus aportes y/o costos, según sea el caso, en el marco de los proyectos de masificación de gas natural;

Que, asimismo, corresponde ampliar el encargo especial realizado para las actividades operativas de la compensación social y promoción para el acceso al GLP;

Que, de otro lado, para afianzar el programa de compensación social para la promoción y acceso al GLP desarrollado por las Distribuidoras Eléctricas a nivel nacional, resulta necesario establecer disposiciones relacionadas a la identificación de los beneficiarios sin suministro eléctrico así como los esquemas de entrega de Kits de Cocina a GLP como instrumento que favorece la utilización del Vale de Descuento FISE y el acceso al GLP por parte los sectores vulnerables de la población;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, el Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, y las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Incorporación de los numerales 1.26, 1.27, 1.28, 1.29, 1.30, 1.31 y 1.32 al artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29852

Incorporase los numerales 1.26, 1.27, 1.28, 1.29, 1.30, 1.31 y 1.32 al artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 021-2012-EM, con el siguiente texto:

“1.26 Acceso Universal a la Energía: Consiste en la garantía básica de la prestación de un conjunto determinado de servicios de energía en todo el territorio peruano. El acceso universal a la energía se focaliza en la atención de la demanda de energía de los sectores más vulnerables.

1.27 Certificado de Entrega de Kit de Cocina a GLP: Es el documento a través del cual se acredita la entrega y recepción del Kit de Cocina a GLP.

1.28 Demanda Energética: Es el servicio de energía que la población demanda, respecto a iluminación, cocción, calefacción, enfriamiento y otros. Así como para la atención de los requerimientos de energía como insumo para usos productivos.

1.29 Destinatarios de Recursos del FISE: Serán los ganadores del proceso competitivo para llevar a cabo el diseño y la puesta en marcha del proyecto a ser financiado con recursos del FISE. El MINEM comunica al Administrador sobre los destinatarios de recursos del FISE respecto de los proyectos que promueva.

1.30 Kit de Cocina a GLP: Compuesto por una cocina a GLP de 2 hornillas, regulador, manguera y abrazaderas, balón de hasta 10 Kg.

1.31 Mapa Energético: Herramienta informática de gestión de la información geográfica de la demanda y oferta energética a nivel nacional, que facilita el logro del Acceso Universal a la Energía en el país.

1.32 Oferta Energética: Es el equipamiento utilizado para la prestación del servicio de energía en condiciones de factibilidad técnica, considerando su eficiencia económica para maximizar el uso de los recursos energéticos, contemplando la transferencia tecnológica a la población beneficiada.”

Artículo 2º.- Modificación del numeral 10.4; los acápitulos i,ii y iii del numeral 10.5, y el numeral 10.6 e incorporar los numerales 10.7 y 10.8 en el artículo 10 de Reglamento de la Ley N° 29852

Modifíquese el numeral 10.4; los acápitulos i,ii y iii del numeral 10.5, y el numeral 10.6 e incorporar los numerales 10.7 y 10.8 en el artículo 10 de Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 021-2012-EM, con el siguiente texto:

“Artículo 10.- Masificación del uso residencial y vehicular del Gas Natural
(...)

10.4 El Administrador elaborará las liquidaciones y aprobará el programa de transferencias FISE el cual podrá ser trimestral o mensual, así como los recursos comprometidos con la ejecución del programa anual de promociones.

10.5 El programa de promoción de nuevos suministros residenciales de los Sectores Vulnerables, tomará en cuenta lo siguiente:

i. El FISE podrá cubrir, individual o conjuntamente, una parte o la totalidad del Derecho de Conexión, la Acometida e Instalación Interna, definido como tales en el TURDD.

ii. Para el caso del Derecho de Conexión y la Acometida se utilizarán los valores regulados por el ÓSINERGMIN, conforme a la normativa vigente.

iii. Para el caso de la Instalación Interna, el Administrador desarrollará licitaciones en las cuales obtenga los costos unitarios de los materiales, equipos y mano de obra con el objeto de obtener los costos más eficientes. Las bases de las licitaciones, incluidos los modelos de contrato, serán aprobadas y supervisadas por el Administrador, estableciendo si fuera necesario, valores máximos para los elementos sujetos a licitación bajo un esquema que propicie la competencia.

(...)

10.6 El programa de promoción de vehículos de GNV, tomará en cuenta lo siguiente:

(...)

ii. El Administrador desarrollará las acciones y gestiones necesarias para promover el programa de promoción de vehículos de GNV, entre las cuales se encuentran, el fomento temporal de instalación y operación de talleres de conversión, la verificación de las condiciones para ser beneficiario FISE y la supervisión del programa de promoción de vehículos de GNV.

iii. Adicionalmente, el Administrador en convenio con instituciones financieras y mediante el uso del sistema de "carga inteligente" apoyará la definición de programas de financiamiento vehicular de bajo costo para el usuario.

10.7 En los proyectos para masificación de gas natural, los fondos del FISE podrán ser utilizados para garantizar la ejecución de los proyectos, los cuales deberán estar consignados en el programa anual de promociones. Los mecanismos y plazos de la garantía serán especificados en cada contrato.

10.8 El FISE podrá recuperar los aportes realizados en el marco de los proyectos de masificación de gas natural (residencial y vehicular) conforme a lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 29852. La recuperación de aportes también podrán efectuarse mediante mecanismos de reparto de beneficios u otros, conforme se establezcan en los contratos correspondientes."

Artículo 3º.- Incorporación del numeral 11.4 en el artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 29852

Incorporase el numeral 11.4 en el artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 021-2012-EM, con el siguiente texto:

"Artículo 11.- Desarrollo de nuevos suministros en frontera energética

(...)

11.4 El desarrollo de nuevos suministros en frontera energética, tomará en cuenta lo siguiente:

i. El FISE podrá destinar fondos para el desarrollo de nuevos suministros en frontera energética a que se refiere el artículo 5.2 de la Ley.

ii. Los recursos del FISE podrán ser utilizados para cubrir los costos requeridos para el desarrollo de nuevos suministros en frontera energética. Esto incluye los ingresos por el Cargo RER Autónomo establecido en el Decreto Supremo N° 020-2013-EM; así como el reconocimiento de pagos por avance de obras al Adjudicatario, de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Inversión.

iii. Con los recursos del FISE se constituirá un fondo de contingencia de dos meses consecutivos que permita pagar el Cargo RER Autónomo establecido en el Decreto Supremo N° 020-2013-EM.

iv. El Administrador transferirá los recursos que le sean solicitados para este fin, conforme al Programa Anual de Promociones aprobado por el MINEM."

Artículo 4º.- Modificación del numeral 12.2 del artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 29852

Modifíquese el numeral 12.2 del artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 021-2012-EM, quedando redactado de acuerdo a lo siguiente:

"12.2. El beneficio del FISE para la promoción para el acceso del GLP a los Sectores Vulnerables, aplicable a los balones de GLP de hasta 10 Kg, se otorgará una sola vez por cada mes calendario. A los beneficiarios que no cuenten con cocina a GLP, previa evaluación de los criterios establecidos en la presente norma, se les entregará por única vez un Kit de Cocina a GLP.

El beneficio solo se aplicará cuando el Usuario FISE tenga facilidades de acceso al consumo de GLP y hasta que tenga disponible el acceso por Red de Ductos al suministro del Gas Natural, teniendo en cuenta el programa anual de promociones a que se hace referencia en el artículo 10 del presente reglamento, o el Plan de expansión en el Área de Concesión, de acuerdo al contrato de concesión, documento equivalente o el Plan Anual y al Plan Quinquenal de crecimiento de la Red de Distribución y su actualización, de ser el caso, que el OSINERGMIN apruebe, conforme al procedimiento establecido en el artículo 63c del TURDD.

La Distribuidora Eléctrica entregará el beneficio del FISE a los Usuarios FISE en las zonas de concesión y a lo establecido en el artículo 12.B, a excepción de las áreas donde se encuentre instalada la Red de Ductos del servicio de distribución de Gas Natural y que ésta opere comercialmente, para tal efecto la empresa Concesionaria de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos comunicará a la empresa Distribuidora Eléctrica, al Administrador FISE y a la Dirección General de Hidrocarburos dichas áreas hasta el último día hábil de cada trimestre del año.

La Distribuidora Eléctrica podrá informar al MINEM sobre aquellas áreas geográficas que por no tener acceso al mercado de consumo de GLP, existan hogares que no sean considerados para recibir el beneficio del FISE para la promoción para el acceso del GLP, para lo cual el MINEM deberá encaminar el programa pertinente y para el caso de cocinas mejoradas a leña deberá realizar las acciones conducentes a la entrega e instalación de las mismas, de acuerdo a la priorización efectuada en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social."

Artículo 5º.- Modificación de los literales b), c.2) y d) del numeral 12.3 del artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 29852

Modifíquese los literales b), c.2) y d) del numeral 12.3 del artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 29852 que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2012-EM, quedando redactado de acuerdo a lo siguiente:

"12.3. Para otorgar la compensación social a los hogares elegibles, se seguirá el siguiente procedimiento:

(...)

b) A partir de la información proporcionada, las Distribuidoras Eléctricas y el MINEM, según corresponda, realizarán el mapeo y clasificación correspondiente para determinar el cumplimiento de los criterios categóricos definidos en el Numeral 6.2 del presente Reglamento. El padrón resultante será entregado a los Agentes Autorizados para la verificación a que hace referencia el acápite g). Este proceso también se realizará en los distritos asignados a la Distribuidora Eléctrica de acuerdo a lo determinado conforme al artículo 12.B del presente reglamento.

(...)

c.2) Para los Usuarios FISE identificados en el numeral 6.2 b) y 6.2 d) del presente Reglamento: Vale de descuento FISE más un Kit de Cocina compuesto por cocina a GLP de 2 hornillas, regulador, manguera y abrazaderas, balón de hasta 10 Kg. en cesión en uso y carga inicial.

d) Las Distribuidoras Eléctricas entregarán los Vales de Descuento FISE a los Usuarios FISE que cuenten con suministro eléctrico y cocina a GLP. Asimismo, pondrá a disposición de los Usuarios FISE sin suministro eléctrico y con cocina a GLP, los Vales de Descuento FISE que correspondan, en sus oficinas comerciales de la localidad más cercana a dichos Usuarios FISE, para su recojo, de acuerdo a los mecanismos que se establezcan.

La Distribuidora Eléctrica será la encargada de la gestión de la entrega de Kits de Cocina a GLP a los Usuarios FISE; esta actividad y las que se deriven de la misma serán consideradas como un encargo especial conforme se señala en el artículo 14 del presente

reglamento. La referida gestión implica las acciones de identificación de los hogares beneficiarios, coordinación con autoridades locales para la difusión del lugar y fecha de la entrega, comunicación al MINEM del punto de entrega y cantidad de kits requeridos, validación del beneficiario y llenado de los certificados de entrega de Kit de Cocina, así como coordinación con el MINEM o el tercero que este designe para el acto de entrega y otras acciones necesarias para este fin. El Administrador reconocerá los costos administrativos en que incurran las empresas de distribución eléctrica en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, luego de presentada la liquidación.

El MINEM, directamente o a través del tercero que éste designe, será responsable de la distribución y acto de entrega de Kits de Cocina a GLP conforme a lo coordinado con la Distribuidora Eléctrica en el ejercicio de la gestión señalada en el párrafo precedente.

Las Distribuidoras Eléctricas deberán recabar los Certificados de Entrega de Kit de Cocina a GLP que hayan sido suscritos por los Usuarios FISE, correspondiente a los hogares referidos en los literales b) y d) del numeral 6.2 del artículo 6º del presente reglamento, a ser incluidos en el Padrón de Usuarios FISE. Asimismo, las Distribuidoras Eléctricas remitirán al MINEM, periódicamente la información referida a dichos certificados. Para tal efecto, el Administrador podrá establecer mecanismos para la entrega de dicha información.

Las Distribuidoras Eléctricas, durante el acto de entrega del Kit de Cocina a GLP, informará a los Usuarios FISE, los lugares de recojo de los Vales de Descuento FISE, proporcionando la ubicación y dirección de las Oficinas Comerciales que estarán habilitadas a nivel nacional para este fin.

El Administrador mediante resolución podrá establecer mecanismos complementarios y/o criterios adicionales que optimicen el recojo de Kits de Cocina a GLP, así como para la entrega y canje de Vales de Descuento FISE, incluyendo mecanismos digitales.”

Artículo 6º.- Modificación del numeral 12.5 del artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 29852

Modifícase el numeral 12.5 del artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 021-2012-EM, quedando redactado de acuerdo a lo siguiente:

“12.5 El MINEM adquiere los Kits de Cocina a GLP con recursos propios o del FISE, y es responsable directamente o a través del tercero que designe, de la distribución y acto de entrega de los Kits de Cocina a GLP a los Usuarios FISE conforme al cronograma de entrega que el MINEM apruebe. Asimismo, el MINEM elaborará y aprobará mediante Resolución Ministerial el formato de Certificado de Entrega de Kit de Cocina a GLP que deberán utilizar las Distribuidoras Eléctricas en la gestión de entrega de los mencionados kits.

El Administrador entregará al MINEM, previa solicitud, recursos del FISE de acuerdo a su disponibilidad y conforme lo establecido en el programa anual de promociones. El MINEM presentará al Administrador las liquidaciones de los gastos correspondientes, siendo de exclusiva responsabilidad del MINEM la administración de los recursos, debiendo efectuar la adquisición de los Kits de Cocina mediante mecanismos competitivos.

El Administrador entregará a las Distribuidoras Eléctricas, previa solicitud, los recursos del FISE necesarios para la entrega de kits de cocina a los usuarios FISE con y sin suministro de acuerdo al padrón general de hogares puestos a disposición por el Administrador y el MINEM, una vez aprobado el cronograma de entrega por parte del MINEM, según lo dispuesto en los artículos 12.A y 12.B del presente Reglamento.”

Artículo 7º.- Incorporación del artículo 12.A al Reglamento de la Ley N° 29852

Incorporáse el artículo 12.A al Reglamento de la Ley N° 29852 que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 021-2012-EM, con el siguiente texto:

“Artículo 12.A.- Del cronograma de entrega de Kits de Cocina a GLP.

El MINEM, mediante Resolución Ministerial aprobará la cantidad de Kits de Cocina a GLP que anualmente destinará para los Usuarios FISE y el cronograma de entrega por regiones, precisando la o las Distribuidoras Eléctricas que realizarán la gestión de entrega de los Kits de Cocina a GLP, de acuerdo a su ámbito de concesión eléctrica y/o áreas geográficas de influencia próximas a su concesión.

El cronograma de entrega antes mencionado será aprobado en el primer trimestre de cada año y evaluado semestralmente por el MINEM.

La Distribuidora Eléctrica propondrá al MINEM la fecha y el punto de entrega de los Kits de Cocina a GLP, de acuerdo a las características de cada región, para lo cual podrá hacer uso de las facilidades tecnológicas como imágenes satelitales u otros como el Mapa Energético.

Se considerará punto de entrega, el lugar donde la Distribuidora Eléctrica en el ejercicio de la gestión de entrega de Kit de Cocina a GLP, convoca a los Usuarios FISE para que previa coordinación con el MINEM, éste o a través del tercero que designe proceda a la distribución y al acto de entrega de los referidos kits.

Puede ser punto de entrega la capital del distrito o un lugar más cercano y accesible a los Usuarios FISE que permita su afluencia masiva y que optimice la logística de la entrega. Dicha propuesta será aprobada por el MINEM considerando la información proporcionada por la Distribuidora Eléctrica.

Al término del año, la Distribuidora Eléctrica respectiva presentará al MINEM un informe de ejecución estadístico de sus actividades relacionadas a la entrega de Kits de Cocina a GLP.”

Artículo 8º.- Incorporación del artículo 12.B al Reglamento de la Ley N° 29852

Incorporáse el artículo 12.B al Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético aprobado mediante el Decreto Supremo N° 021-2012-EM, con el siguiente texto:

“Artículo 12.B- Atención de potenciales beneficiarios en áreas no operadas por la Distribuidora Eléctrica.

El Administrador determinará las áreas fuera de la zona de concesión u otro título habilitante para el servicio público de distribución de energía eléctrica y las Distribuidoras Eléctricas que deberán atender un potencial beneficiario FISE que no cuenta con suministro eléctrico en dichas áreas; para lo cual tomará en cuenta, lo siguiente:

Propuesta: La Distribuidora Eléctrica podrá proponer los distritos a atender.

Predominancia: La Distribuidora Eléctrica que cuenta con mayor cantidad de usuarios del servicio eléctrico en la provincia.

Accesibilidad: La Distribuidora Eléctrica que tiene mayor accesibilidad mediante vía de transporte público.

Cercanía: En caso no exista vía de transporte público, deberá considerarse la distancia para determinar la Distribuidora Eléctrica más cercana.”

En caso de concurrencia de dos o más Distribuidoras Eléctricas que han propuesto un mismo distrito o respecto de los distritos no propuestos, el Administrador, siguiendo los criterios antes señalados, establecerá la Distribuidora Eléctrica que se hará cargo.”

Artículo 9º.- Modificación del artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 29852

Modifícase el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 021-2012-EM, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 15.- Compensación Social

La compensación social a que se refieren los Artículos 5.3 y 7.2 de la Ley N° 29852, será de S/. 16.00 Nuevos

Soles (Dieciséis Nuevos Soles) mensuales. Dicho monto se podrá actualizar una vez al año, durante el primer trimestre, hasta por un monto que no exceda del 30% del precio de venta final del balón de GLP, mediante Decreto Supremo refrendado por el MINEM y el MIDIS y se hará efectiva mediante el Vale de Descuento FISE.”

Artículo 10.- Modificación del numeral 16.3 del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 29852

Modifícase el numeral 16.3 del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 021-2012-EM, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 16.- Administración del FISE

(...)

16.3 El Administrador elaborará las liquidaciones y aprobará el programa de transferencias FISE acorde a la ejecución de los proyectos del programa anual de promociones. Para tal efecto, el MINEM comunicará al Administrador la información pertinente para el pago que corresponda.”

Artículo 11º.- Incorporación del artículo 18 al Reglamento de la Ley N° 29852

Incorpórase el artículo 18 al Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 021-2012-EM, con el siguiente texto:

“Artículo 18.- Programa anual de promociones

El programa anual de promociones forma parte del Plan de Acceso Universal a la Energía y contiene los proyectos directamente vinculados a los fines del FISE.

18.1 El MINEM establece la cartera de proyectos del programa anual de promociones a ejecutarse con recursos del FISE, considerando su disponibilidad financiera.

18.2 El MINEM como entidad decisora y promotora de los proyectos a finanziarse con el FISE, es el responsable que el diseño y/o la ejecución de los proyectos consideren mecanismos competitivos para su aprovisionamiento que garanticen su eficiencia.

18.3 Para efectos de lo señalado en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 10 del presente Reglamento, el programa anual de promociones debe detallar como mínimo los objetivos de cada proyecto, el monto total comprometido estimado, plazo de ejecución, fuente de financiamiento, criterios para la determinación de beneficiarios de los programas de promoción de masificación del uso de gas natural (residencial y vehicular), actividades comprendidas y la entidad encargada de la ejecución del proyecto. Los referidos proyectos deberán contar con el sustento que precise cómo sus objetivos se relacionan con los fines del FISE establecidos en el artículo 5.1 de la Ley.”

Artículo 12º.- Incorporación del artículo 19 al Reglamento de la Ley N° 29852

Incorpórase el artículo 19 al Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 021-2012-EM, con el siguiente texto:

“Artículo 19. De la implementación del Mapa Energético

19.1 El OSINERGMIN tendrá a su cargo el financiamiento, la definición de la plataforma tecnológica, desarrollo, implementación, gestión y actualización del Mapa Energético, para lo cual establecerá los procedimientos que resulten necesarios para tal fin.

19.2 Las Distribuidoras Eléctricas, así como las entidades públicas o privadas que desarrollen actividades de energía u otros servicios públicos con incidencia en la Demanda u Oferta Energética están obligadas a proporcionar la información para el Mapa Energético. OSINERGMIN en los procedimientos que implemente,

tomará en cuenta la información que viene siendo reportada y puede ser aprovechada para el Mapa Energético.

19.3 Los Gobiernos Regionales y Locales, de acuerdo a sus facultades referidas al desarrollo de programas o proyectos de Demanda u Oferta Energética, deberán enviar a OSINERGMIN la información para el Mapa Energético, de acuerdo a los procedimientos que para tal efecto se aprueben.

19.4 Las entidades públicas que planifiquen, promuevan o ejecuten proyectos de Oferta Energética y en particular aquellos relacionados al Acceso Universal a la Energía, deberán utilizar la información del Mapa Energético para justificar su viabilidad.

19.5 El acceso a la base de datos del Mapa Energético será abierto para todas las entidades aportantes de información referidas en el numeral 19.2, para lo cual OSINERGMIN establecerá los procedimientos que resulten necesarios.

19.6 El OSINERGMIN podrá proponer al MINEM campañas de levantamiento de información para el Mapa Energético con el apoyo de las distintas entidades aportantes de información. Estas campañas podrán ser incluidas como programas del Plan de Acceso Universal y en el programa anual de promociones para ser financiadas con recursos del FISE.”

Artículo 13º.- Modificación de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852

Modifícase la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 021-2012-EM, quedando redactado de acuerdo a lo siguiente:

“Primera Disposición Transitoria.- De la aplicación

La compensación social y promoción para el acceso al GLP a que se refiere el artículo 12 de la presente norma, se iniciará en la provincia de La Convención. A dicho efecto, se considerará el criterio categórico de focalización de consumo promedio mensual de electricidad menor o igual a 100 Kwh, así como los criterios complementarios para optimizar la identificación de beneficiarios. El mencionado criterio categórico también será aplicable en las provincias donde se encuentran ubicados yacimientos de Hidrocarburos en explotación, para tal efecto el MINEM comunicará a las Distribuidoras Eléctricas y al Administrador del FISE el listado de dichas provincias.

El Administrador podrá proponer al MINEM la modificación del monto del Vale de Descuento FISE para las provincias donde se encuentran ubicados yacimientos de Hidrocarburos en explotación, para lo cual remitirá los informes que sustenten su propuesta.

El beneficio a que se refiere los párrafos anteriores, sólo se otorgará a los usuarios residenciales de electricidad que además de cumplir con el requisito indicado, estén registrados en el padrón de beneficiarios FISE de la Distribuidora Eléctrica.”

Artículo 14º.- Cronograma de entrega

El MINEM aprobará en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, el cronograma de entrega de Kits de Cocina a GLP a que se hace referencia en el artículo 12.A del Reglamento.

Artículo 15º.- Procedimiento

El Administrador del FISE, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, deberá establecer los procedimientos correspondientes señalados en la presente norma.

Artículo 16º.- Refrendo

La presente norma es refrendada por los Ministros de Energía y Minas, Economía y Finanzas y de Desarrollo e Inclusión Social.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Del Encargo Especial

Los Encargos Especiales realizados al amparo del

artículo 14 del Decreto Supremo N° 021-2012-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, finalizarán el 31 de diciembre del año 2016; ratificándose los Encargos Especiales a los que se refiere el mencionado artículo.

La ampliación de plazo se realiza de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 176-2010-EM."

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

ALONSO ARTURO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1159760-3

Otorgan concesión definitiva a favor de Generadora de Energía del Perú S.A. para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en líneas de transmisión ubicadas en el departamento de Puno

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 074-2014-EM**

Lima, 4 de noviembre de 2014

VISTO: El Expediente N° 14342514 sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, presentado por Generadora de Energía del Perú S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11609858 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX, Sede Lima, Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica comprende las Líneas de Transmisión en 13,8 kV S.E. Ángel I – Bocatoma y en 138 kV S.E. Ángel I – S.E. Ángel II – S.E. Ángel III – S.E. San Gabán II, ubicadas en los distritos Ollachea y San Gabán, provincia de Carabaya, departamento de Puno, cuyas coordenadas UTM (PSAD56) figuran en el Expediente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 382-2013-MEM/AAE de fecha 26 de diciembre de 2013, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental "Línea de Transmisión 138 kV y subestaciones para el Proyecto Ángeles", ubicado en los distritos de Ollachea y San Gabán, provincia de Carabaya, departamento de Puno;

Que, la petición está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, luego de haber verificado y evaluado que la empresa peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 540-

2014-DGE-DCE, recomendando otorgar la concesión de transmisión;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a favor de Generadora de Energía del Perú S.A., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en las Líneas de Transmisión en 13,8 kV S.E. Ángel I – Bocatoma y en 138 kV S.E. Ángel I – S.E. Ángel II – S.E. Ángel III – S.E. San Gabán II, ubicadas en los distritos Ollachea y San Gabán, provincia de Carabaya, departamento de Puno, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son las siguientes:

Salida / Llegada de la Línea de Transmisión	Tensión (kV)	Nº de Ternas	Longitud (km)	Ancho de Faja de Servidumbre que corresponde (m)
S.E. Ángel I – Bocatoma	13,8	01	2,1	6
S.E. Ángel I – S.E. Ángel II – S.E. Ángel III – S.E. San Gabán II	138	01	8,8	20

Artículo 3º.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 460-2014 a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas y Generadora de Energía del Perú S.A., el cual consta de 19 cláusulas y 04 anexos.

Artículo 4º.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, el Contrato de Concesión, aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5º.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión N° 460-2014 referido en el artículo 3 de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme a lo previsto en el artículo 53 del acotado Reglamento.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema será reprendida por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1159758-3

Aprueban Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 001-94 de distribución de energía eléctrica, solicitada por EDELNOR S.A.A.

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 075-2014-EM**

Lima, 4 de noviembre de 2014

VISTO: El Expediente N° 15003693, sobre la solicitud de modificación de concesión definitiva de distribución de energía eléctrica, presentada por Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A. - EDEL NOR S.A.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11008737 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 032-94-EM, publicada el 12 de julio de 1994, se otorgó a favor de Empresa de Distribución Eléctrica de Lima-Norte S.A. - EDEL NOR S.A. la concesión definitiva para desarrollar las actividades de distribución de energía eléctrica con carácter de Servicio Público, suscribiéndose el Contrato de Concesión N° 001-94, elevado a Escritura Pública el 10 de agosto de 1994;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 080-96-EM, publicada el 18 de octubre de 1996, se aprobó la transferencia de la concesión definitiva referida en el considerando anterior, que efectuó EDEL NOR S.A. a favor de la Empresa de Distribución Eléctrica de Chancay S.A. – EDECHANCA Y S.A., a causa del acuerdo de fusión por absorción entre ambas empresas; asimismo, esta última cambió su denominación social a Empresa de Distribución Eléctrica de Lima-Norte S.A. - EDEL NOR S.A. como indica el Asiento N° C00001 de la Partida N° 49089357 del Registro de Propiedad de Inmueble de la Zona Registral IX – Sede Lima, y posteriormente por modificación de sus estatutos mediante Escritura Pública del 7 de diciembre de 1998, cambió su denominación social a Empresa de Distribución Eléctrica de Lima-Norte S.A.A. - EDEL NOR S.A.A., inscrita en el Asiento C0002 de la referida Partida;

Que, mediante la solicitud ingresada con registro N° 2370789 de fecha 26 de febrero de 2014, EDEL NOR S.A.A. solicitó la modificación de la concesión definitiva de distribución de las zonas Huacho y Huaral, constituidas por redes de media tensión y subestaciones de distribución para diez (10) y catorce (14) suministros, ubicados en los sectores de Irrigación San Felipe del distrito de Végueta; y Quebrada Orcón del distrito de Huaral, respectivamente, con la finalidad de ampliarlas, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, EDEL NOR S.A.A. ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, y la solicitud cuenta con la opinión favorable a que se refiere el Informe N° 311-2014-DGE-DCE, siendo procedente aprobar la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión N° 001-94, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública, incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Aprobar la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 001-94, solicitada por EDEL NOR S.A.A., a fin de modificar la Cláusula Tercera; modificar los numerales 6.8, 6.9, 6.10, 6.11 e incorporar el numeral 6.12 a la Cláusula Sexta; modificar el numeral 7.2.17 de la Cláusula Séptima, así como, los Anexos N° 3, N° 4 y N° 7, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º. La Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 001-94 aprobada en el artículo que antecede, comprende la ampliación de las zonas de concesión que a continuación se señalan, las cuales están delimitadas por las coordenadas UTM sistema PSAD56, que figuran en el plano que obra en el Expediente:

ÍTEM	Zona de Concesión	Distrito	Provincia	Departamento	Plano N°
1	ZONA HUACHO	Végueta	Huaura	Lima	ACD – HO – 002 (Escala 1/1000)
2	ZONA HUARAL	Aucallama	Huaral	Lima	ACD – HL – 002 (Escala 1/20000)

Artículo 3º. Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir en nombre del Estado, la Minuta de la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 001-94 y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 4º. El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública a que dé origen la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 001-94.

Artículo 5º. La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al Concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6º. La presente Resolución Suprema será reprendida por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1159758-4

Otorgan concesión definitiva a favor de Compañía Energética Veracruz S.A.C. para la generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Veracruz

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 076-2014-EM**

Lima, 4 de noviembre de 2014

VISTO: El Expediente N° 11340614 presentado por Compañía Energética Veracruz S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12230224 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima, sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Veracruz;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento ingresado con registro N° 2355934 de fecha 06 de enero de 2014, complementado con las Cartas N° VER-001-2014 y N° VER-002-2014 con registros N° 2362598 y N° 2364134, de fechas 29 de enero y 03 de febrero de 2014, respectivamente, Compañía Energética Veracruz S.A.C. solicitó concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Veracruz, con una potencia instalada de 730 MW, ubicándose en los distritos de Camporredondo, Ocumal, Providencia, Lonya Grande, Yamon, Cortegana, Chimban, Choropampa, Pion, Cujillo y La Ramada, provincias de Luya, Utcubamba, Celendín, Chota y Cutervo, departamentos de Amazonas y Cajamarca, en la zona comprendida dentro de las coordenadas UTM que figuran en el Expediente, utilizando los recursos hídricos del río Marañón;

Que, la petición de concesión definitiva está amparada en las disposiciones contenidas en los artículos 3 y 25

del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, concordados con el artículo 37 de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, sobre la base del artículo 9 de la Ley de Concesiones Eléctricas, y de lo dispuesto en el artículo 52 de su Reglamento, la implementación de proyectos hidroeléctricos no deberá obstaculizar el desarrollo de nuevos proyectos, los cuales contribuirían al uso racional y al aprovechamiento óptimo del recurso hidroenergético de la cuenca hidrográfica;

Que, de acuerdo a las normas vigentes en la fecha de su solicitud, la peticionaria presentó la Resolución Vice Ministerial N° 045-2013-MEM/VME de fecha 01 de abril de 2013, mediante la cual se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Central Hidroeléctrica Veracruz de 730 MW, cumpliendo asimismo con los demás requisitos señalados en el artículo 25 de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y con los procedimientos correspondientes establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 427-2014-DGE-DCE, en el cual se señala la procedencia de otorgar la concesión definitiva de generación de energía eléctrica;

Estando a lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a favor de Compañía Energética Veracruz S.A.C., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Veracruz, con una potencia instalada de 730 MW, ubicada en los distritos de Camporredondo, Ocumal, Providencia, Lonya Grande, Yamon, Cortegana, Chimban, Choropampa, Pion, Cujillo y La Ramada, provincias de Luya, Utcubamba, Celendín, Chota y Cutervo, departamentos de Amazonas y Cajamarca, que se identificará con el código N° 11340614, en los términos y condiciones indicados en la presente Resolución Suprema y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Una vez concluidas las obras de la Central Hidroeléctrica Veracruz y efectuada su Puesta en Operación Comercial, Compañía Energética Veracruz S.A.C. deberá solicitar a la Dirección General de Electricidad la modificación del área de concesión otorgada, mediante el artículo precedente, a fin de que dicha área delimité sólo a los componentes necesarios para la operación de dicha central.

Artículo 3º.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 456-2014 a suscribirse con Compañía Energética Veracruz S.A.C., que consta de 19 cláusulas y 4 anexos.

Artículo 4º.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede, así como la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5º.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública a que dé origen el Contrato de Concesión N° 456-2014, referido en el artículo 3 de la presente Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1159758-5

Aprueban Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 369-2011 de transmisión de energía eléctrica en línea de transmisión, solicitada por Energía Eólica S.A.

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 077-2014-EM**

Lima, 4 de noviembre de 2014

VISTO: El Expediente N° 14267710, organizado por Energía Eólica S.A., sobre concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 220 kV Central Eólica Cupisnique – S.E. Guadalupe; y la solicitud de la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 369-2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 034-2011-EM, publicada el 27 de abril de 2011, se otorgó a favor de Energía Eólica S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica con la Línea de Transmisión de 220 kV Central Eólica Cupisnique – S.E. Guadalupe, ubicada en los distritos de San José, San Pedro de Lloc y Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, aprobándose el Contrato de Concesión N° 369-2011;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 024-2012-EM, publicada el 09 de febrero de 2012, se aprobó a favor de Energía Eólica S.A. la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 369-2011, a que se refiere el considerando que antecede, a fin de modificar el Cronograma de Ejecución de Obras, teniendo como fecha de Puesta en Operación Comercial (POC) el 15 de abril de 2013;

Que, mediante el documento ingresado con registro N° 2369286 de fecha 19 de febrero de 2014, Energía Eólica S.A. solicitó la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 369-2011, sustentada en las mismas razones de fuerza mayor que motivaron la Quinta Modificación al Contrato de Concesión para el Suministro de Energía Renovable al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional correspondiente al proyecto Central Eólica Cupisnique (en adelante, Contrato de Suministro), aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 102-2014-MEM/DM de fecha 24 de febrero de 2014, con la finalidad de compatibilizar el cronograma del Contrato Suministro al Contrato de Concesión N° 369-2011, puesto que ambos contratos se refieren al mismo proyecto, y de esta manera prorrogar la POC al 31 de agosto de 2014;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 272-2014-MEM/DM de fecha 13 de junio de 2014, el Ministerio de Energía y Minas calificó como fuerza mayor las razones invocadas por Energía Eólica S.A. a través de su documento ingresado con registro N° 2369286, referido en el considerando que antecede, sustentado en el Informe N° GFE-USPP-13-2014, emitido por OSINERGMIN;

Que, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y contando con la opinión a que se refiere el Informe N° 373-2014-DGE-DCE, corresponde aprobar la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 369-2011 en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando

en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53 y el artículo 54 del citado Reglamento;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 369-2011, en los aspectos referidos a modificar la Cláusula Séptima y el Anexo N° 04, relativo a la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica con la Línea de Transmisión de 220 KV Central Eólica Cupisnique – S.E. Guadalupe, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, la Minuta de la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 369-2011, aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública que dé origen la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 369-2011.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1159758-6

Aprueban modificación (reducción) de concesión solicitada por ELECTROSUR S.A. y el Addendum N° 3 al Contrato de Concesión N° 006-94

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 078-2014-EM

Lima, 4 de noviembre de 2014

VISTO: El Expediente N° 15005093 sobre modificación de concesión definitiva de distribución de energía eléctrica, presentado por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad S.A. – ELECTROSUR S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11003278 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, Oficina Registral Tacna;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 044-94-EM, publicada el 05 de agosto de 1994, se otorgó a favor de ELECTROSUR S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica con carácter de Servicio Público de Electricidad, suscribiéndose el Contrato de Concesión N° 006-94;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 034-2003-EM, publicada el 12 de setiembre de 2003, se aprobó la regularización de la ampliación del área de

concesión, referida en el considerando anterior, a favor de ELECTROSUR S.A., suscribiéndose el Addendum N° 1 al Contrato de Concesión N° 006-94;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 018-2011-EM, publicada el 30 de marzo de 2011, se aprobó la modificación de la referida concesión definitiva de distribución, a favor de ELECTROSUR S.A., suscribiéndose el Addendum N° 2 al Contrato de Concesión N° 006-94;

Que, mediante la Carta N° G-963-2014 ingresada con registro N° 2394115 de fecha 21 de mayo de 2014, ELECTROSUR S.A. solicitó la modificación de su concesión con la finalidad de reducirla, excluyendo parte de la Zona Tacna – La Yarada, ubicada en la parte alta del Cerro Intiorko, distrito de Alto de la Alianza, provincia y departamento de Tacna, la cual quedará sujeta a lo previsto en el último párrafo del artículo 30 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley de Concesiones Eléctricas, y en el artículo 61 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, el concesionario ha solicitado la reducción de su área de concesión, cumpliendo con el procedimiento y los requisitos establecidos en las citadas normas, lo que ha dado lugar a la opinión contenida en el Informe N° 476-2014-DGE-DCE, el que concluye que se debe aprobar la citada reducción así como el Addendum N° 3 al Contrato de Concesión N° 006-94;

Estando a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Concesiones Eléctricas y el artículo 61 de su Reglamento;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación (reducción) de la concesión solicitada por ELECTROSUR S.A., y el Addendum N° 3 al Contrato de Concesión N° 006-94, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- La modificación (reducción) aprobada en el artículo que antecede comprende la zona de concesión que a continuación se señala, la cual está delimitada por las coordenadas UTM, en el sistema PSAD56, que figuran en los planos obrantes en el expediente:

Zona de Distribución	Provincia	Departamento	Plano N°
Tacna – La Yarada	Tacna	Tacna	T3 – Modificación de Concesión Tacna y La Yarada (Escala 1/100 000)

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en nombre del Estado, la Minuta del Addendum N° 3 al Contrato de Concesión N° 006-94 y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 4.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública a que dé origen el Addendum N° 3 al Contrato de Concesión N° 006-94.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1159758-7

Aceptan la renuncia a la Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al Sur del País

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 079-2014-EM

Lima, 4 de noviembre de 2014

VISTO: El expediente N° 2442262 presentado por la empresa Kuntur Transportadora de Gas S.A. sobre la solicitud de Terminación del Contrato de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al Sur del País; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 14 de marzo de 2008, la empresa Kuntur Transportadora de Gas S.A.C. (Actualmente, Kuntur Transportadora de Gas S.A.), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM, solicitó la Concesión para el Transporte de Gas Natural por Ductos por un periodo de treinta 30 años mediante un Gasoducto denominado "Gasoducto Sur Andino", con el objeto de instalar un ducto que transporte gas natural desde los yacimientos ubicados en la Región Cusco hasta las ciudades de Juliaca, Matarani e Ilo, y los puntos de derivación para los sistemas de transporte o distribución de gas natural por red de ductos a las ciudades de Quillabamba, Cusco, Puno, Arequipa, Moquegua y Tacna;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 040-2008-EM publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 10 de setiembre de 2008, se otorgó la Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos, desde el punto inicial del Sistema de Transporte aproximadamente en la zona denominada Las Malvinas, provincia de La Convención, departamento de Cusco hasta las ciudades de Juliaca, Matarani e Ilo y los puntos de derivación para los Sistemas de Transporte o Distribución de Gas Natural por Red de Ductos a las ciudades de Quillabamba, Cusco, Puno, Arequipa, Moquegua y Tacna, en los términos y condiciones establecidos en el Contrato;

Que, en fecha 06 de octubre de 2008 el Ministerio de Energía y Minas y la Concesionaria, suscribieron el Contrato de Concesión para el Diseño, Suministro de Bienes y Servicios y Construcción del Sistema de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al Sur del País;

Que, a través de la Carta Kuntur-GG-049-2010 de fecha 04 de junio de 2010, la Concesionaria comunicó al Ministerio de Energía y Minas, su interés de iniciar las tráctativas con el Concedente para incluir modificaciones al Contrato de Concesión del Sistema de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al Sur del País, que posibiliten que dicha infraestructura se efectúen en las mejores condiciones técnicas y financieras que beneficien en calidad y costo del servicio a sus potenciales usuarios, solicitando se disponga la conformación de un grupo de trabajo a efectos de analizar y determinar el nuevo marco contractual aplicable a la concesión del Gasoducto Andino del Sur;

Que, el Estado Peruano y la Concesionaria en mención han venido deliberando respecto a las propuestas de modificación del Contrato de Concesión del Sistema de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al Sur del País, presentada esta última, sin haber llegado a un acuerdo definitivo;

Que, mediante Carta de fecha 23 de octubre de 2014, la Concesionaria ha solicitado la terminación del Contrato de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al Sur del País por causal de renuncia, solicitando además tener la capacidad de transferir libremente los bienes y estudios realizados para la concesión, toda vez que no existen obras construidas y finalmente se le devuelva la Garantía 1, contemplada en el citado Contrato;

Que, respecto a la terminación del Contrato de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al Sur del País por causal de renuncia, el

literal b) del artículo 45° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, establece como modalidad de terminación de la concesión la aceptación de la renuncia a la Concesión como mecanismo legal para poner fin a la relación contractual de las partes, el cual deberá ser realizada por el Concedente de acuerdo a lo establecido en el referido Reglamento. Asimismo, la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al Sur del País, establece entre otras modalidades de terminación del contrato a la aceptación de renuncia a la Concesión;

Que, la Concesionaria ha cumplido con presentar la documentación necesaria para la solicitud de terminación de contrato por causal de renuncia, por lo que procede su aceptación;

Que, de otro lado, las Cláusulas 13.7, 13.8 y 13.9 del Contrato de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al Sur del País, establecen el régimen de la intervención de la Concesión, la misma que es aplicable en situaciones donde la concesión se encuentre operativa, es decir, prestando efectivamente el servicio para la cual fue elaborada. La Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al Sur del País se encuentra en etapa pre operativa y aún no se ha iniciado la etapa de construcción, por lo que no resultan aplicables las referidas cláusulas;

Que, no obstante la solicitud de renuncia formulada por la Concesionaria, se ha solicitado la devolución de la Garantía 1 del Contrato respectivo, situación que ha llevado a las partes a una controversia;

Que, asimismo, la cláusula Décimo Quinta del Contrato de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al Sur del País, establece los mecanismos de solución a la controversia respecto a la interpretación y ejecución de las cláusulas contractuales;

Que, actualmente el Estado Peruano y la Concesionaria se encuentran en vía de solución de la controversia antes mencionada, por lo que, sin perjuicio de la aceptación de la renuncia formulada, corresponde mantener la vigencia de la Garantía 1 del Contrato de Concesión respectivo y, en consecuencia, suspender toda acción sobre la Garantía 1, hasta llegar a la solución de la controversia conforme lo establece dicho contrato;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Hidrocarburos y el Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por la empresa Kuntur Transportadora de Gas S.A., a la Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al Sur del País, otorgada mediante Resolución Suprema N° 040-2008-EM de fecha 10 de setiembre de 2008, quedando sin efecto legal y haciéndose efectiva en la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El Ministerio de Energía y Minas adoptará las medidas necesarias para mantener la vigencia de la Garantía 1 del contrato, suspendiendo toda acción sobre la mencionada garantía hasta la finalización de la controversia respectiva.

Artículo 3º.- Declarar que no es de aplicación el régimen de intervención de la concesión, contemplado en las Cláusulas 13.7, 13.8 y 13.9 del Contrato de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al Sur del País, al encontrarse la concesión en etapa pre operativa.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas



189
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

INTERIOR

Autorizan viaje de funcionaria de MIGRACIONES a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 219-2014-IN

Lima, 4 de noviembre de 2014

VISTOS; la Nota N° 1588/DNM de fecha 20 de agosto de 2014, de la Dirección Nacional de Migraciones de la República Argentina; y, el Memorando N° 337-2014-MIGRACIONES de fecha 14 de octubre de 2014, de la Superintendencia Nacional de Migraciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Nota N° 1588/DNM de fecha 20 de agosto de 2014, la Dirección Nacional de Migraciones de la República Argentina hizo de conocimiento a la Superintendencia Nacional de Migraciones, la invitación oficial para participar de la "LII Reunión del Foro Especializado Migratorio del MERCOSUR y Estados Asociados" cuya Primera Ronda de Reuniones se realizará los días 10, 11 y 12 de setiembre de 2014 en el Hotel Panamericano de Buenos Aires y la Segunda Ronda se llevará a cabo los días 11, 12 y 13 de noviembre del presente año, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; encuentros que culminarán con la XXXV Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR y Estados Asociados que tendrá lugar el día 14 de noviembre de 2014;

Que, la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES tiene como funciones, entre otras, ejecutar la política migratoria interna, en el marco de su competencia y de conformidad con la normatividad y los tratados internacionales, promoviendo la integración de las personas migrantes a la sociedad peruana;

Que, mediante Memorando N° 337-2014-MIGRACIONES del 14 de octubre de 2014, la Superintendencia Nacional de Migraciones estimó conveniente designar a la señora Giuliana Patricia Castillo Ormeño, Directora General de Asesoría Jurídica de la citada Superintendencia; a fin de que represente a MIGRACIONES en la Segunda Ronda de la "LII Reunión del Foro Especializado Migratorio del MERCOSUR y Estados Asociados", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los días 11, 12 y 13 de noviembre de 2014;

Que, la participación en el evento indicado, permitirá una presencia activa del Estado Peruano a través de MIGRACIONES en su calidad de organismo técnico especializado, en la discusión y propuestas de temas de carácter migratorio en el marco de MERCOSUR, cuyas experiencias a adquirirse redundarán en el ámbito de competencia de dicha Superintendencia, resultando de interés institucional y del país, debiendo señalarse que los gastos que irrogará dicha participación, por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, serán asumidos por la Unidad Ejecutora N°. 001 Superintendencia Nacional de Migraciones del Pliego 073: Superintendencia Nacional de Migraciones, Sector 07: Ministerio del Interior;

Que, según lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido

numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior del país en comisión de servicios, del 10 al 14 de noviembre de 2014, de la señora Giuliana Patricia Castillo Ormeño, Directora General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora N° 001: Superintendencia Nacional de Migraciones del Pliego 073: Superintendencia Nacional de Migraciones, Sector 07: Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Personas	Total US\$
Pasajes	US\$ 1,530.09	X	1	1,530.09
Viáticos	US\$ 370.00	4	X	1,480.00
				3,010.09

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la funcionaria designada deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

1159758-8

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Italia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 220-2014-IN

Lima, 4 de noviembre de 2014

VISTOS; el mensaje con referencia MI-123-U-B-2-1-4-2014-2693 (RM) de fecha 13 de octubre de 2014, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL-Roma; y, el Memorándum Múltiple N° 504-2014-DIRGEN-PNP/EMP-

OCNI de fecha 18 de octubre de 2014, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 015-2014-JUS de fecha 22 de enero de 2014, se accedió a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano Gregorio Urbano Vilcapoma Fernández, formulada por la Primera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual - Violación Sexual de menor de edad, en agravio de una menor de edad con identidad reservada y disponer su presentación por vía diplomática al Gobierno de la República Italiana, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante mensaje con referencia MI-123-U-B-2-1-4-2014-2693 (RM) de fecha 13 de octubre de 2014, la Oficina Central Nacional de INTERPOL-Roma, hizo conocer a la Dirección de la Oficina Central Nacional INTERPOL- Lima que el Ministerio de la Justicia de la República Italiana ha autorizado la entrega a las autoridades peruanas del ciudadano peruano Gregorio Urbano Vilcapoma Fernández, y que se cuenta con el plazo de treinta (30) días a partir del 21 de octubre de 2014 para materializar tal extradición; motivo por el cual solicitaron los nombres y planes de desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado desde la ciudad de Milán, República Italiana, hacia territorio peruano;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 449-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 17 de octubre de 2014, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, en base a los argumentos y documentos señalados en la referida Hoja de Estudio y Opinión, estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior en comisión de servicios de la Capitán de la Policía Nacional del Perú Yessica Molina Alegria y del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Raymundo Máximo De La Cruz Vargas, del 8 al 14 de noviembre de 2014, a la ciudad de Milán, República Italiana, a fin de que ejecuten la extradición señalada;

Que, en atención a los documentos sustentatorios sobre el particular, mediante Memorándum Múltiple N° 504-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 18 de octubre de 2014, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú dio su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando que los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán asumidos por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos, e impuesto de viaje para el personal policial y el extraditable serán asumidos por la Gerencia de Administración del Poder Judicial, a través de la Sub Gerencia de Contabilidad, conforme lo establece la Directiva N° 001-2007-GG/PJ "Procedimientos para la Adecuada Administración del Fondo para Pagos en Efectivo del Poder Judicial" y la Directiva N° 011-2008-CE/PJ "Normas y Procedimientos para el Traslado de Personas Requisitorias por Orden Judicial";

Que, según lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido

numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano";

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior del país en comisión de servicios de la Capitán de la Policía Nacional del Perú Yessica Molina Alegria y del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Raymundo Máximo De La Cruz Vargas, para que ejecuten la extradición activa del ciudadano peruano Gregorio Urbano Vilcapoma Fernández, conforme fue solicitado por la Primera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual - Violación Sexual de menor de edad, en agravio de una menor de edad con identidad reservada, a realizarse en la ciudad de Milán, República Italiana, del 8 al 14 de noviembre de 2014.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Pers.	Total US\$
Viáticos	US\$ 540.00	X 07	X 2	= 7,560.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

1159761-8

Designan miembro suplente de la Sala adicional del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1128-2014-IN**

Lima, 4 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1150 se regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, cuyo Reglamento fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2013-IN;

Que, conforme al artículo 42° del Decreto Legislativo N° 1150, el Tribunal de Disciplina Policial es la última instancia administrativa en el procedimiento disciplinario iniciado por infracciones muy graves; el cual se encuentra en el ámbito de la Inspectoría General del Sector Interior y está dotado de autonomía técnica y funcional;

Que, el artículo 35° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1150 establece que, a pedido del Presidente del Tribunal, el Ministro del Interior podrá crear Salas adicionales para el tribunal;

Que, a pedido del Presidente del Tribunal de Disciplina Policial y contando con la opinión favorable de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, mediante Resolución Ministerial N° 0347-2014-IN de fecha 11 de marzo de 2014, se creó una Sala adicional en el Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior, designándose a sus miembros titulares;

Que, se encuentra pendiente la designación de dos (02) miembros suplentes de la referida Sala adicional, habiéndose estimado conveniente designar a uno de los miembros suplentes pendientes de designación;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1150, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la abogada Liliana Celinda Muguerza Guadalupe como miembro suplente de la Sala adicional del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior creada mediante Resolución Ministerial N° 0347-2014-IN de fecha 11 de marzo de 2014.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

1159455-1

PRODUCE

Autorizan al IMARPE la ejecución de la Operación Merluza XIX

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 380-2014-PRODUCE

Lima, 4 de noviembre de 2014

VISTOS: el Oficio N° PCD-100-568-2014-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el Informe N° 286-2014-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; y, el Informe N° 089-2014-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, en su artículo 2, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, la citada Ley en su artículo 9, establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de

ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, asimismo, la acotada Ley en su artículo 13, menciona que la investigación pesquera está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, con el propósito de lograr la recuperación en el mediano plazo de dicho recurso, para su aprovechamiento sostenido y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Reglamento, establece que el Instituto del Mar del Perú – IMARPE es la entidad responsable de efectuar investigaciones sobre la biología, pesquería y dinámica de las poblaciones de la merluza y su fauna acompañante, bajo un enfoque ecosistémico, poniendo énfasis en el efecto que tienen sobre dichos recursos, la pesca y la variabilidad ambiental a distinta escala espacial y temporal;

Que, asimismo, el numeral 3.3 del artículo 3 del acotado Reglamento, prevé que la investigación de este recurso y su fauna acompañante realizada mediante pescas exploratorias o experimentales señaladas en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, puede ser efectuada solo por empresas que cuenten con licencia para la operación de plantas de procesamiento de productos congelados y/o permisos de pesca vigentes para la extracción del citado recurso. La investigación debe contar con la opinión técnica previa del IMARPE, en lo referente al plan de operaciones, en especial, a los objetivos, metodología y validación de resultados esperados que se apliquen en la investigación. Dicha investigación requiere de la autorización del Ministerio de la Producción. Asimismo, durante la ejecución de pescas exploratorias y/o experimentales deben participar representantes del IMARPE o de otra entidad nacional designada;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 214-2014-PRODUCE se establece el Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) julio 2014 – junio 2015, en el marco del cual se autoriza la actividad extractiva del recurso desde el 1 de julio de 2014 hasta el 30 de junio de 2015, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 06° 00' Latitud Sur;

Que, el artículo 15 de la precitada Resolución dispone que el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso Merluza, debiendo informar oportunamente al Ministerio de la Producción los resultados de las evaluaciones y seguimiento de la pesquería del citado recurso, recomendando de ser el caso, las medidas de ordenamiento pesquero;

Que, por Resolución Ministerial N° 290-2014-PRODUCE se establece la veda reproductiva del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) en el área marítima comprendida desde los 04°30' hasta los 06°00' Latitud Sur; prohibiéndose extraer el citado recurso a partir del 29 de agosto de 2014;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 322-2014-PRODUCE se establece la veda reproductiva del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) en el área marítima comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú hasta los 04°30'LS; prohibiéndose extraer y descargar el citado recurso a partir del 04 de octubre de 2014;

Que, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE mediante el Oficio de Vistos remite el "Plan de la Operación Merluza XIX", a ser realizada del 06 al 08 de noviembre de 2014, en el área marítima comprendida entre Puerto Pizarro (03°24'LS) y Pimentel (07°00'LS) con la participación de

siete (7) embarcaciones pesqueras y dos (02) suplentes, con el fin de monitorear la evolución de la estructura de tallas del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) y su proceso reproductivo en la citada área;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero a través del Informe de Vistos considera viable autorizar al IMARPE la realización de la Operación Merluza XIX, en el área marítima comprendida entre Puerto Pizarro (03°24'LS) y Pimentel (07°00'LS), del 06 al 08 de noviembre de 2014, recomendando la emisión del acto correspondiente, así como el dictado de otras medidas;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería, de las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE; así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Instituto del Mar del Perú – IMARPE, la ejecución de la Operación Merluza XIX, a partir de las 00:00 horas del 06 de noviembre hasta las 24:00 horas del 08 de noviembre de 2014, en el área marítima comprendida entre Puerto Pizarro (03°24'LS) y Pimentel (07°00'LS), con la participación de siete (7) embarcaciones pesqueras y dos (02) suplentes que cuenten con permiso de pesca vigente y operen bajo el Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) establecido por Resolución Ministerial N° 214-2014-PRODUCE.

Artículo 2.- La Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción publicará, mediante Resolución Directoral, la relación de las embarcaciones pesqueras arrastreras que participarán en la Operación Merluza XIX, de acuerdo a lo informado por el IMARPE. Asimismo, podrá disponer la modificación de la citada relación, a efectos de garantizar el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- La Operación Merluza XIX autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deberá sujetarse a las siguientes medidas:

a) La actividad extractiva deberá desarrollarse fuera de las cinco (5) millas marinas de la línea de costa y fuera del área circundante a la Isla Lobos de Tierra, determinada por el radio de ocho (08) millas náuticas, medidas desde el Faro. Para tal efecto, las embarcaciones pesqueras deberán desplazarse desde los puertos de base hacia la zona de operación asignada y viceversa, así como mantener rumbo y velocidad de navegación constante.

b) Los armadores de las embarcaciones pesqueras que participen en la Operación Merluza XIX, se encuentran obligados a cumplir las indicaciones y directivas que dicte el IMARPE en el marco de dicha actividad, así como ejecutarla en el área asignada.

c) Los armadores de las embarcaciones pesqueras embarcarán a dos (2) profesionales o técnicos científicos de investigación del IMARPE, debiendo en tal caso, brindar las facilidades necesarias para el cumplimiento de las labores asignadas, así como cumplir las indicaciones que dicten durante las operaciones de pesca. El personal científico designado deberá estar debidamente acreditado.

d) La coordinación general de la Operación Merluza XIX estará a cargo del Área Funcional de Investigaciones en Peces Demersales, Bentónicos y Litorales del IMARPE, con el apoyo del Laboratorio Costero de Paita y el Laboratorio de Biología Reproductiva.

e) Las embarcaciones pesqueras deberán contar a bordo con las plataformas / balizas del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras (SISSESAT) operativas, las que deben emitir señales de posicionamiento GPS (Global Positioning System).

f) Las embarcaciones pesqueras deberán contar con un registro de sus características operacionales que permita calcular el área de arrastre efectivo en cada operación. Las redes y equipos de las embarcaciones pesqueras no deberán ser variados durante la ejecución de la Operación Merluza XIX, sin la previa autorización del IMARPE.

g) Las embarcaciones pesqueras deberán disponer de un sistema de preservación a bordo debidamente operativo para la preservación del recurso.

h) Las embarcaciones pesqueras participantes no deberán registrar deudas exigibles pendientes de pago ante el Ministerio de la Producción.

i) Las operaciones de pesca se realizarán entre las 06:00 y 18:00 horas durante el periodo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- El volumen del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) extraído por cada una de las embarcaciones que participen en la Operación Merluza XIX, deberá ser considerado como parte del Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE) que se asignó a cada embarcación pesquera para el periodo julio 2014 – junio 2015. Para tal efecto, el personal científico del IMARPE registrará los volúmenes del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) que extraigan las embarcaciones participantes.

Artículo 5.- Los recursos hidrobiológicos extraídos en el marco de la Operación Merluza XIX, podrán ser procesados en las plantas de procesamiento que cuenten con licencia de operación vigente para la elaboración de productos de consumo humano directo y cuyos titulares hayan suscrito el convenio a que se refiere el literal b.1) del inciso B) del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 214-2014-PRODUCE.

Artículo 6.- Las embarcaciones pesqueras seleccionadas para participar en la Operación Merluza XIX, cuyos armadores incumplan las obligaciones previstas en la presente Resolución Ministerial, serán excluidas inmediatamente de la actividad así como de posteriores actividades científicas (Operaciones Merluza o Pescas Exploratorias) durante el periodo de un (01) año. Para tal efecto, el IMARPE informará a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo el nombre de la embarcación pesquera incursa en dicho incumplimiento.

Artículo 7.- El IMARPE presentará a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción un informe final que contendrá los resultados obtenidos en la ejecución de la Operación Merluza XIX. Asimismo, el IMARPE informará diariamente a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo los volúmenes de desembarque de la flota arrastrera y otros indicadores biológicos-pesqueros que permitan efectuar el seguimiento de dicha pesquería.

Artículo 8.- El seguimiento, control y vigilancia de la Operación Merluza XIX se efectuará sobre la base de los reportes que emite el Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras (SISSESAT), sin perjuicio de las labores que realicen los inspectores de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción.

Artículo 9.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuáticas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, sus modificatorias y demás normativa pesquera aplicable.

Artículo 10.- Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

Designan Director General de Investigaciones de los Recursos Demersales y Litorales del IMARPE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL DEC Nº 296-2014

Callao, 4 de noviembre de 2014

VISTO:

El Acuerdo N° 095-2014-CD adoptado por el Consejo Directivo en su Décima Sesión Ordinaria de fecha 27.10.2014;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del IMARPE aprobado mediante Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE, establece en su Artículo 28º que la Dirección General de Investigaciones de los Recursos Demersales y Litorales es el órgano encargado de realizar las investigaciones en biología, dinámica poblacional en relación al ambiente y sus pesquerías, de los recursos demersales, bentónicos e invertebrados marinos, que sustentan las actividades artesanales e industriales, así como de su biodiversidad, proporcionando las bases técnicas necesarias para garantizar la sostenibilidad de los recursos en el contexto del enfoque ecosistémico;

Que, mediante Acuerdo 070-2012-CD/E el Consejo Directivo del IMARPE en su Duodécima Sesión Ordinaria celebrada el 20 de noviembre 2012, aprobó la designación del Blgo. Carlos Raúl Castillo Rojas en el cargo de confianza de Director General de Investigaciones de los Recursos Demersales y Litorales, procediéndose a la emisión y publicación de la Resolución Directoral DEC N° 206-2012 del 06 de noviembre del 2012;

Que, mediante Acuerdo N° 095-2014-CD/O adoptado en la Décima Sesión Ordinaria de fecha 27 de octubre de 2014 el Consejo Directivo del IMARPE, acordó dar por concluida la designación del Blgo. Carlos Raúl Castillo Rojas en el cargo de confianza de Director General de Investigaciones de los Recursos Demersales y Litorales, dándosele las gracias por los servicios prestados;

Que, asimismo, mediante el referido Acuerdo se aprobó la designación del Blgo. Renato Carol Guevara Carrasco en el cargo de confianza de Director General de Investigaciones de los Recursos Demersales y Litorales del Instituto del Mar del Perú – IMARPE;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y la Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE;

Con la visación de la Secretaría General, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del Blgo. CARLOS RAÚL CASTILLO ROJAS en el cargo de confianza de Director General de Investigaciones de los Recursos Demersales y Litorales del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, dispuesta mediante Resolución Directoral DEC N° 206-2012; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al Blgo. RENATO CAROL GUEVARA CARRASCO en el cargo de confianza de Director General de Investigaciones de los Recursos Demersales y Litorales del Instituto del Mar del Perú – IMARPE.

Artículo 3º.- Disponer que la Oficina General de Administración a través del Área Funcional de Recursos Humanos efectúe los trámites administrativos correspondientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANDRES CHIPOLLINI MONTENEGRO
Director Ejecutivo Científico
IMARPE

1159332-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan a ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España para prestar servicios en las Fuerzas Armadas Españolas

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 179-2014-RE

Lima, 4 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, once (11) ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España, solicitan autorización del señor Presidente de la República, para poder servir en las Fuerzas Armadas Españolas;

Que, dichas solicitudes han sido previamente evaluadas por el Ministerio de Defensa y la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 23 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República autorizará a los peruanos para servir en un ejército extranjero;

Que, en consecuencia es necesario expedir la autorización correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a once (11) ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España, para que presten servicios en las Fuerzas Armadas Españolas, según el siguiente detalle:

Nº de Orden	Apellidos y Nombres del solicitante	Nº de DNI
1	SANCHEZ ZEGARRA, WALTER ERICK	46344039
2	SANCHEZ CRISPÍN, JEFRY PAOLO	70709662
3	DIAZ SILVA, IVÁN ARTURO	73887629
4	FERRE ALVAREZ, EDISON ORLANDO	70062291
5	CASTRO ÑAUPA, CARLOS ALBERTO	77205132
6	CHIARELLA CUYA, JOSE EDUARDO	45434979
7	LOZANO HIDALGO, SOLCHRISTIAN MANUEL	44826250
8	CALDAS ZAVALETAS, SUSAN ISABEL	75109063
9	CHAVARRY REYNA DE TARAZONA, YANIRA FIORELLA	43765739
10	MORENO CASTILLO, GERALD STIV RASTAFARI	48551520
11	CHAVEZ ARIAS, KENYI GIUSSEPE	74471347

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1159762-1

**Dan por terminadas funciones
de Embajador Extraordinario y
Plenipotenciario del Perú en los
Estados Unidos de América**

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 180-2014-RE

Lima, 4 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 304-2011-RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Harold Winston Forsyth Mejía, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en los Estados Unidos de América;

Que mediante Resolución Ministerial N° 0698-2011-RE, se fijó el 27 de agosto de 2011, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en los Estados Unidos de América;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Harold Winston Forsyth Mejía, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en los Estados Unidos de América.

Artículo 2º.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3º.- La fecha de término de funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4º.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1159760-4

Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a la Federación de Rusia y la Confederación Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0808/RE-2014

Lima, 4 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, del 7 al 9 de noviembre de 2014 el señor Presidente de la República realizará una visita oficial a la Federación de Rusia;

Que, la mencionada visita se encuentra enmarcada en el objetivo estratégico de la política exterior orientado a fortalecer las relaciones bilaterales con Rusia, así como a una adecuada inserción del Perú en esa región, donde se espera afianzar los intereses compartidos a favor del desarrollo, la preservación del medio ambiente y el diálogo intercultural, así como enriquecer el intercambio recíproco en materia de comercio e inversiones, y cooperación en sectores claves como el manejo de energía, infraestructura, educación, transferencia de tecnología, entre otros;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 5994, del Despacho Viceministerial, de 3 de noviembre de 2014; y los Memoranda (DGE) N.º DGE0997/2014, de la Dirección General de Europa, de 3 de noviembre de 2014, y (OPR) N.º OPR0378/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 3 de noviembre de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-

2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Oscar Wilfredo Paredes Loza, Sub Director de Europa 2, de la Dirección de Europa 2, de la Dirección General de Europa, a la ciudad de Moscú, Federación de Rusia, del 5 al 10 de noviembre de 2014, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0082627: Acciones de Política Exterior en Europa, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombre y apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$.	Viáticos por día US\$.	Nº de días	Total de viáticos US\$.
Oscar Wilfredo Paredes Loza	4 511,83	540,00	6	3 240,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuesto o derechos aduaneros cualquiera que sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1159496-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0809/RE-2014

Lima, 4 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Panel Inter Sesional 2014-2015 de la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (CSTD) de las Naciones Unidas, se realizará en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 26 al 28 de noviembre de 2014, en el que se abordarán los siguientes temas:

- Tema I Seguimiento de los resultados de la cumbre Mundial sobre la sociedad de la Información a nivel regional e internacional; y
- Tema II Visión estratégica para una agenda de desarrollo post 2015;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 4624, del Despacho Viceministerial, de 22 de setiembre de 2014; y los Memoranda (DAE) N.º DAE1119/2014, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 21 de agosto de 2014, y (OPR) N.º OPR0326/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 29 de setiembre de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807; y

su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Ministra en el Servicio Diplomático de la República María Milagros Castañón Seoane, Directora de Ciencia y Tecnología, de la Dirección General para Asuntos Económicos, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 26 al 28 de noviembre de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, por concepto de pasajes serán cubiertos por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD); y los gastos de viáticos, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0089479 Fortalecimiento de la Cooperación Internacional y Desarrollo en Ciencia y Tecnología, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Maria Milagros Castañón Seoane	540,00	3	1 620,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria diplomática presentará al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1159496-2

Autorizan viaje de asesora a la Federación de Rusia, República Popular China y Ciudad de El Vaticano, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0816/RE-2014**

Lima, 4 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores Embajador en el Servicio Diplomático de la República Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinel, acompañará del 7 al 9 de noviembre de 2014, al señor Presidente de la República en la Visita Oficial que realizará a la Federación de Rusia; participará del 10 al 12 de noviembre de 2014, en la XXII Cumbre del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) y acompañará al señor Presidente de la República a la Visita de Trabajo que sostendrá con el Presidente chino Xi Jinping, ambas a realizarse en la República Popular China; y, realizará el 14 de noviembre de 2014, una Visita a la ciudad de El Vaticano, Santa Sede, a fin de acompañar al señor Presidente de la República en la audiencia que sostendrá con su Santidad el Papa Francisco;

Que, en ese sentido, es necesaria la presencia de la señorita Mare Duvbranka Gordillo Zlósilo, Asesora para Asuntos de Traducción e Interpretación del Despacho Ministerial, del 5 al 15 de noviembre de 2014, a fin de acompañar a la delegación peruana;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 1348, del Despacho Viceministerial, de 3 de noviembre de 2014; y el Memorándum (OPR) N.º OPR0380/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 4 de noviembre de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señorita Mare Duvbranka Gordillo Zlósilo, Asesora para Asuntos de Traducción e Interpretación del Despacho Ministerial, a la ciudad de Moscú, Federación de Rusia; a la ciudad de Beijing, República Popular China; y, a la ciudad de El Vaticano, Santa Sede, del 5 al 15 de noviembre de 2014, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Parte de la delegación que acompañarán al señor Presidente de la República y su comitiva viajarán en el avión presidencial, por lo que la presente comisión de servicios no irrogará gastos por concepto de pasajes aéreos; en tanto los gastos por concepto de viáticos serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906 Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Rusia 540,00	3+2	2 700,00	
China 500,00	4	2 000,00	
Santa Sede 540,00	1	540,00	

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país la citada Asesora presentará al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1159676-1

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Guatemala, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0817/RE-2014**

Lima, 4 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el 56 Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD/OEA), se llevará a cabo en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, del 19 al 21 de noviembre de 2014;

Que, los tópicos a tratarse en el referido evento son de especial interés para el Perú, principalmente los nuevos enfoques para abordar el problema de las drogas y los aspectos relativos a la Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el Problema Mundial de las Drogas (UNGASS 2016), entre otros;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 5682, del Despacho Viceministerial, de 17 de octubre de 2014; y los Memoranda (DGM) N.º DGM0871/2014, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 15 de octubre de 2014, y (OPR) N.º OPR0373/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 29 de octubre de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República John Peter Camino Cannock, Director de Control de Drogas, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, del 19 al 21 de noviembre de 2014, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0094343 Promoción y Defensa de los Intereses del Perú en Asuntos de Seguridad y Lucha Contra las Drogas, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
John Peter Camino Cannock	1 273,05	315,00	3+1	1 260,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuesto o derechos aduaneros cualquiera que sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1159676-2

SALUD**Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a la India, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 063-2014-SA**

Lima, 4 de noviembre del 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley N.º 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11º de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID del Ministerio de Salud, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo el artículo 22º de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, la distribución, el almacenamiento, la dispensación o el expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio, de Distribución, de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda, y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N.º 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N.º 737-2010/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que, el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud en la Nota Informativa N.º 484-2014-DIGEMID-DG-DCVS-ECVE/MINSA, la Empresa SERVICIO DE MEDICINAS PRO - VIDA, ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del Laboratorio ALBERT DAVID LIMITED, ubicado en la ciudad de Kolkata, República de la India, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos

Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo informado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, la inspección solicitada para la obtención del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), se llevará a cabo del 10 al 14 de noviembre de 2014;

Que, con Memorando N° 2626-2014-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que el viaje que realizarán del 6 al 16 de noviembre de 2014, los Químico Farmacéuticos Giovanna Isabel Valera Sánchez y Elmer Edgar Andía Torre, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, para realizar la inspección solicitada, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud para pasajes en tarifa económica, así como viáticos para cinco días y el equivalente a un día adicional por gastos de instalación, para dos personas;

Que, mediante Informe N° 258-2014-ODRH-OGGRH/MINSA, remitido a través del Memorándum N° 2446-2014-OGGRH-ODRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto de la autorización de viaje de los referidos profesionales, señalando que se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, en tal sentido considerando que la Empresa SERVICIO DE MEDICINAS PRO - VIDA, ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la supervisión de las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el requerimiento de viajes al exterior en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo con cargo a recursos públicos, por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; en su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; en el artículo 11º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y su modificatoria; y en la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de los Químico Farmacéuticos Giovanna Isabel Valera Sánchez y Elmer Edgar Andía Torre, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a la ciudad de Kolkata, República de la India, del 6 al 16 de noviembre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos

Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasajes tarifa económica (incluido TUUA c/u US\$ 4,148.72 para 2 personas)	: US\$ 8,297.44
- Viáticos por 6 días (c/u US\$ 3,000.00, para 2 personas)	: US\$ 6,000.00
Total	: US\$ 14,297.44

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno los referidos profesionales deberán presentar un informe detallado, dando cuenta de las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en las actividades a las que acudirán y la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneraciones o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1159761-9

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aceptan renuncia de Gerente de la Unidad Gerencial de Administración del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 023-2014-MTPE/3

Lima, 3 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 014-2014-MTPE/3 del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, se designa al señor Vicente Elmer Rodríguez Rodríguez, como Gerente de la Unidad Gerencial de Administración del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra";

Que, mediante carta de fecha 03 de noviembre de 2014, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado precedentemente, por lo que corresponde aceptar la misma;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo previsto en el numeral 3) del artículo 26 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal b) del artículo 10 el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2010-TR y el artículo 18 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 179-2012-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor VICENTE ELMER

RODRIGUEZ RODRIGUEZ, al cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Administración del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándole las gracias por los servicios prestados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL MAURATE ROMERO
Viceministro de Promoción del
Empleo y Capacitación Laboral

1159170-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a diversas personas jurídicas concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 747-2014 MTC/03**

Lima, 31 de octubre de 2014

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2014-008694 por la empresa MAFERANA TELECOMUNICACIONES S.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, sería el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 mayo 2006, señala que "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53° del citado dispositivo legal, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28737, publicada el 18 mayo 2006, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato suscrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144° del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143° de la citada norma señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1708-2014-MTC/27 ampliado con Informe N° 1819-2014-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa MAFERANA TELECOMUNICACIONES S.R.L.;

Que, mediante Informe N° 1902 -2014-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa MAFERANA TELECOMUNICACIONES S.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa MAFERANA TELECOMUNICACIONES S.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa MAFERANA

TELECOMUNICACIONES S.R.L. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión y con presentar la carta fianza que asegure el inicio de la prestación del citado servicio.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1158733-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 748-2014 MTC/03**

Lima, 31 de octubre de 2014

VISTA, la solicitud presentada con Expediente Nº 2014-044632, por la empresa KSKTL E.I.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC (en adelante TUO de la Ley), establece que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones “Otorgar y revocar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias y controlar su correcta utilización”;

Que, el primer párrafo del artículo 47º del TUO de la Ley, modificado por Ley Nº 28737, dispone que “Llámase concesión el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”.

Que, asimismo, el segundo y tercer párrafos del citado artículo señalan que “Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión. El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53º de la misma norma, modificado por Ley Nº 28737, establece que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC (en adelante TUO del Reglamento), dispone que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”;

Que, el artículo 143º del TUO del Reglamento señala que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación (...);”

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155º del TUO del Reglamento, y solicitar a este Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción que forma parte de él;

Que, mediante Informe Nº 1620-2014-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa KSKTL E.I.R.L.;

Que, mediante Informe Nº 1908-2014-MTC/08 la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa KSKTL E.I.R.L. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2º.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa KSKTL E.I.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4º.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1158734-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 749-2014 MTC/03**

Lima, 31 de octubre de 2014

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2014-043286 por la empresa POWERNET SOLUTIONS E.I.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público Portador Local, en la modalidad conmutado, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N°013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 mayo 2006, señala que “*Líámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector*”;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que “*Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión*”. Asimismo, indica que “*El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento*”,

Que, el artículo 53º del citado dispositivo legal, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28737, publicada el 18 mayo 2006, dispone que “*En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones*”;

Que, el artículo 121º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N°020-2007-MTC, dispone que “*Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato suscrito aprobado por el Titular del Ministerio*”. El artículo 144º del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143º de la citada norma señala que “*El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación*”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público Portador Local, en la modalidad conmutado, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1688-2014-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa POWERNET SOLUTIONS E.I.R.L.;

Que, mediante Informe N° 1813-2014-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite

pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa POWERNET SOLUTIONS E.I.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público Portador Local, en la modalidad conmutado.

Artículo 2º.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa POWERNET SOLUTIONS E.I.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4º.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa POWERNET SOLUTIONS E.I.R.L. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y publique.

JOSE GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1158735-1

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Australia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 752-2014 MTC/02**

Lima, 31 de octubre de 2014

VISTOS:

Los Informes N° 602-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 366-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de

servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Star Up S.A. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendida durante el mes de noviembre de 2014, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Star Up S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección y referida en el Informe N° 602-2014-

MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Informe N° 366-2014-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 30114, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Gino Humberto Defilippi Brigneti, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 06 al 12 de noviembre de 2014 a la ciudad de Melbourne, Australia, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 602-2014-MTC/12.04 y N° 366-2014-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, respectivamente.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Star Up S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSE GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)								
Código: F-DSA-P&C-002				Revisión: Original			Fecha: 30.08.10	
Cuadro Resumen de Viajes								

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 06 AL 12 DE NOVIEMBRE DE 2014 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 366-2014-MTC/12.04 Y N° 602-2014-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
3109-2014-MTC/12.04	06-Nov	12-Nov	US\$ 1,200.00	STAR UP S.A.	Defilippi Brigneti, Gino Humberto	Melbourne	Australia	Chequeo técnico Inicial, Verificación de Competencia y Renovación IDE, en simulador de vuelo en el equipo BAE-146, a su personal aeronáutico	34673-35278-34672

1158736-1

Autorizan a Escuela de Conductores Integrales VSP Inversiones S.A.C., la modificación de los términos de su autorización contenida en la R.D. N° 1472-2011-MTC/15, variando la ubicación de local

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 4109-2014-MTC/15

Lima, 2 de octubre de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 132704 y 157112, presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES VSP INVERSIONES S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1472-2011-MTC/15 de fecha 26 de abril de 2011, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 08 de junio de 2011, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA DE

CONDUCTORES INTEGRALES VSP INVERSIONES S.A.C., con RUC N° 20538779742 y domicilio en: Jr. Venancio Ávila N° 1971 – 1975, Urb. Chacra Ríos Sur, Distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela; conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos – prácticos, requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura de los postulantes para obtener una Licencia de Conducir de la Clase A Categoría II y III, y de la Clase B Categoría II-c;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3123-2011-MTC/15 de fecha 19 de agosto de 2011, se autorizó a La Escuela, para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I;

Que, mediante Parte Diario N° 132704 de fecha 30 de julio de 2014, La Escuela solicita la modificación de los términos de su autorización, contenida en la Resolución Directoral N° 1472-2011-MTC/15, cambiando la ubicación de las oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico - práctico de mecánica, al local ubicado en: Av. La Molina, Calle 21-A y Calle 10, Unidad Inmobiliaria N° 15, 2do. y 3er. Piso, Cooperativa de Vivienda La Musa, 1era. Etapa, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 5902-2014-MTC/15.03 de fecha 08 de Agosto de 2014, notificado el 12 de Agosto de 2014, la Autoridad Administrativa formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Oficio N° 6233-2014-MTC/15.03 de fecha 20 de Agosto de 2014, notificado el 27 de Agosto de 2014, la autoridad Administrativa formuló observaciones respecto a la adecuación de su circuito de manejo, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 157112 de fecha 03 de setiembre de 2014, La Escuela presenta diversa documentación a fin de que sea adjuntada al parte diario antes mencionado;

Que, mediante Informe N° 008-2014-MTC/15.vho de fecha 26 de setiembre de 2014, se adjunta el acta de inspección ocular realizada a las instalaciones del local propuesto por La Escuela;

Que, el numeral c) del artículo 47º del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, indica que es obligación de las Escuelas de Conductores: "Informar a la DGTT sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores";

Que, el literal d) del artículo 53º de El reglamento indica que "La Resolución de Autorización como Escuela de Conductores contendrá lo siguiente:...d) Ubicación del(las) establecimiento(s) de la Escuela de Conductores para la cual se otorga autorización,...";

Que, el artículo 60º de El Reglamento, establece que "La autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano"; asimismo, el primer párrafo del artículo 61º de El Reglamento, dispone que "Procede la solicitud de modificación de autorización de La Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53º de El Reglamento...";

Que, la solicitud presentada por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES VSP INVERSIONES S.A.C., implica

una variación de uno de los contenidos del artículo 53º de El Reglamento, en razón que La Escuela, ha solicitado el cambio de local destinado a las oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico - práctico de mecánica, autorizado mediante Resolución Directoral N° 1472-2011-MTC/15, en ese sentido y considerando lo establecido en el artículo 60º de El Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe N° 008-2014-MTC/15.vho de fecha 26 de setiembre de 2014, sobre la inspección ocular realizada a las instalaciones del local propuesto por La Escuela, el inspector concluye que habiéndose realizado la inspección ocular en lo correspondiente a las condiciones de infraestructura, que señala el numeral 43.3 del artículo 43º de El Reglamento, se constató que la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES VSP INVERSIONES S.A.C., propone una infraestructura con los ambientes mínimos exigidos por El Reglamento y autorizadas mediante Resolución Directoral N° 1472-2011-MTC/15;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 2926-2014-MTC/15.03-AA.ec, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES VSP INVERSIONES S.A.C., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, la modificación de los términos de su autorización contenida en la Resolución Directoral N° 1472-2011-MTC/15 de fecha 26 de abril de 2011, variando la ubicación del local (oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico - práctico de mecánica), que se encuentra ubicado en: Jr. Venancio Ávila N° 1971 – 1975, Urb. Chacra Ríos Sur, Distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, al local ubicado en: Av. La Molina, Calle 21-A y Calle 10, Unidad Inmobiliaria N° 15, 2do. y 3er. Piso, Cooperativa de Vivienda La Musa, 1era. Etapa, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES VSP INVERSIONES S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ABEL ALVARADO HUERTAS
Director General (s)
Dirección General de Transporte Terrestre

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Dejan sin efecto la R.D. N° 074-2013/VIVIENDA/VMCS/PNSR y la R.D. N° 061-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSR y aprueban el "Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Programa Nacional de Saneamiento Rural - PNSR"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 204-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSR

Miraflores, 29 de octubre de 2014

VISTOS:

El Informe N° 230-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSR/RH de la Jefa del Área de Recursos Humanos, y los Informes Legales N°s. 409 y 420-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL de la Jefa de la Unidad de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA se crea el Programa Nacional de Saneamiento Rural – PNSR, bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS, con calidad de Unidad Ejecutora, con el objeto de mejorar la calidad, ampliar la cobertura y promover el uso sostenible de los servicios de agua y saneamiento en las poblaciones rurales del país, optimizando su calidad de vida al influir en la mejora de la salud y la nutrición de dichas poblaciones;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 074-2013/VIVIENDA/VMCS/PNSR, se aprueba la Directiva N° 005-2013-VIVIENDA/PNSR "Directiva que norma el proceso administrativo disciplinario en el Programa Nacional de Saneamiento Rural – PNSR", siendo modificada a través de la Resolución Directoral N° 061-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSR;

Que, con la vigencia de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, la citada ley, de aplicación progresiva por parte de las entidades de la Administración Pública, prevé en su Título V las disposiciones aplicables al régimen disciplinario y el procedimiento sancionador de los servidores civiles, las mismas que serían de aplicación a la fecha de entrada en vigencia de las normas reglamentarias de dichas materias, conforme lo contempla la Novena Disposición Complementaria Final de la mencionada ley;

Que, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece, en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria, que la entrada en vigencia del título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador se efectuará a los tres (03) meses de su publicación, con la finalidad de que las entidades puedan adecuarse internamente al procedimiento;

Que, por su parte, el artículo 100º de la acotada norma reglamentaria señala que además de las faltas previstas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, constituyen faltas, para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en determinados artículos de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, al respecto, el artículo 2º de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala que se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos;

Que, las normas del Servicio Civil han establecido un procedimiento disciplinario distinto al actualmente vigente, considerando nuevas autoridades para las distintas fases del proceso, así como actuaciones, términos y plazos que requieren ser determinados en una reglamentación de aplicación interna para el Programa Nacional de Saneamiento Rural;

Que, en tal sentido, a partir del 14 de septiembre de 2014, los procedimientos administrativos disciplinarios se deberán instaurar conforme al procedimiento regulado en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General; no obstante, la Directiva N° 005-2013-VIVIENDA/PNSR "Directiva que norma el proceso administrativo disciplinario en el Programa Nacional de Saneamiento Rural – PNSR", continuará aplicándose a los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057;

Que, asimismo, es de destacar lo señalado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR a través del Informe Técnico N° 596-2014-SERVIR/GPGSC, en el sentido que "Los procedimientos disciplinarios que se instauren a partir del 14 de setiembre de 2014 sobre faltas cometidas en fecha anteriores (hasta el 13 de setiembre de 2014) se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que correspondan en el momento en que ocurrieron los hechos";

Que, estando a la propuesta presentada por el Área de Recursos Humanos de la Unidad de Administración con el Informe N° 230-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSR/RH, y la opinión favorable de la Unidad de Asesoría Legal recaída en el Informe Legal N° 420-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL, resulta necesario aprobar el "Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Programa Nacional de Saneamiento Rural – PNSR";

Con los vistos de la Unidad de Administración, la Unidad de Asesoría Legal y el Área de Recursos Humanos del Programa Nacional de Saneamiento Rural; y, de conformidad con las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural, aprobado por Resolución Ministerial N° 096-2012-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 074-2013/VIVIENDA/VMCS/PNSR y la Resolución Directoral N° 061-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSR.

Artículo Segundo.- Aprobar el "Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Programa Nacional de Saneamiento Rural – PNSR" que consta de cinco (5) capítulos, sesentainueve (69) artículos y cinco disposiciones complementarias finales y transitorias, y que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer que la Unidad de Administración tramite la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano", debiéndose publicar el reglamento aprobado en su artículo 2º, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Saneamiento Rural – PNSR (pnsr.vivienda.gob.pe), en la misma fecha de la publicación oficial de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR M. SEVILLA GILDEMEISTER
Director Ejecutivo

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 480-2014 J/INEN

Lima, 3 de noviembre de 2014

VISTA: La Carta S/N, de fecha 29 de setiembre de 2014, del Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 119-2013-J/INEN de fecha 27 de marzo de 2013, se designó como Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica, Nivel F-3, al abogado Edgar Marlon Ardiles Chacón;

Que, mediante carta de vista, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo para el que fue designado, por lo que corresponde aceptarla, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Institución;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo; y,

Contando con los vistos buenos de la Sub Jefatura Institucional, Secretaría General, Oficina General de Administración, Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 77° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594 "Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos" y con las atribuciones conferidas por la Resolución Suprema N° 008-2012-SA y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del INEN, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2007-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Edgar Marlon Ardiles Chacón, al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN, Nivel F-3, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Designar a partir del 05 de noviembre del 2014, al abogado, Manuel Adriko Laguna Ponte, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, Nivel F-3.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TATIANA VIDAURRE ROJAS
Jefe Institucional

1159531-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Modifican anexos de la R.J. N° 224-2014/SIS, referida a transferencias de la Unidad Ejecutora 002-1423 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL y la R.J. N° 225-2014/SIS, referida a modificación de transferencias de la misma Unidad Ejecutora

RESOLUCIÓN JEFATURAL 233-2014/SIS

Lima, 3 de Noviembre de 2014

VISTOS: El Oficio N° 470-2014-SIS-FISSAL/J, la Nota Informativa N° 129-2014-SIS-FISSAL-ADM y la Nota Informativa N° 001-2014-SIS-FISSAL/ACGA-DHEH, emitidos por el Fondo Intangible Solidario de Salud y el Informe N° 053-2014-SIS/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, en los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se dispone que la autorización de las transferencias financieras durante el Año Fiscal 2014, entre entidades del Gobierno Nacional, entre las que está considerada el Seguro Integral de Salud, se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 224-2014-SIS, publicada el 28 de octubre de 2014, en el Diario Oficial

El Peruano
wwwelperuano.pe | DIARIO OFICIAL

PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se comunica a todas las Entidades del Sector Público que, conforme al Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, publicado el 29 de agosto de 2012, los REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN PUBLICARSE en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO para su VALIDEZ Y VIGENCIA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51° y 109° de la Constitución Política del Perú.

LA DIRECCION

"El Peruano", se aprobó la Transferencia de la Unidad Ejecutora 002-1423 FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD - FISSAL para las Unidades Ejecutoras por la suma de CUARENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 40 748,771.00), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente a los pagos siguientes: Prospectivo Setiembre 2014, Pre liquidado Octubre 2014 y Prestaciones No Tarifadas Julio 2014 a Setiembre 2014, conforme se detalla en los Anexos 01, 02 y 03 que forman parte integrante de dicha Resolución Jefatural;

Que, en el Anexo 02 de la Resolución Jefatural N° 224-2014/SIS se consignó como Código DNTP del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja el N° 1512, siendo el correcto el N° 1584;

Que, conforme a la Nota Informativa N° 001-2014-SIS-FISSAL/ACGA-DHEH, consignada en vistos, en el Anexo 03 de la Resolución Jefatural N° 224-2014/SIS, correspondiente al pago de Prestaciones No Tarifadas, se ha reclasificado los importes de las transferencias, asimismo, se ha incluido y excluido algunas unidades ejecutoras, sin variar el monto total del concepto contenido en el Anexo 03;

Que, de otro lado, en el artículo 5 de la Resolución Jefatural N° 225-2014/SIS del 24 de octubre de 2014, sobre modificación de transferencias de la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud, se dispuso la publicación de la misma y de su Anexo en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional, sin embargo, dicha Resolución carece de Anexo, toda vez que los montos de transferencia modificados están contenidos en su propio texto, por lo que debe ser variada en dicho extremo;

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial El Peruano, la distribución de los recursos que se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Pliego Seguro Integral de Salud, Unidad Ejecutora 002: Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles trámite ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Con el visto bueno de la Secretaría General, del Responsable de la Administración del FISSAL y con la opinión favorable del Responsable de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Anexo 02 de la Resolución Jefatural N° 224-2014/SIS, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de octubre de 2014, referida a transferencias de la Unidad Ejecutora 002-1423 Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, sólo en el extremo de la Codificación DNTP del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, conforme al texto siguiente:

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS					
REGION	DNTP	UNIDAD EJECUTORA	0024 PREVENCION Y CONTROL DEL CÁNCER	9002 ASIGNACIONES (SIN PROGRAMA)	TOTAL
LIMA	1584	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - SAN BORJA	7,127,946.00	0.00	7,127,946.00

Artículo 2.- Modificar el Anexo 03, denominado "Transferencia Financiera Pago Prestaciones No Tarifadas por Unidad Ejecutora según Actividad y Programa Presupuestal – Recursos Ordinarios (Prestaciones No Tarifadas Julio 2014 a Setiembre de 2014)" de la Resolución Jefatural N° 224-2014/SIS, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de octubre de 2014, referida a transferencias de la Unidad Ejecutora 002-1423 Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, conforme al texto siguiente:

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS					
REGION	DNTP	UNIDAD EJECUTORA	0024 PREVENCION Y CONTROL DEL CÁNCER	9002 ASIGNACIONES (SIN PROGRAMA)	TOTAL
ANCASH	742	REGION ANCASH - SALUD ELEAZAR GUZMAN BARRON	1,070.00	170,000.00	171,070.00
	743	REGION ANCASH - SALUD LA CALETA	0.00	26,850.00	26,850.00
AREQUIPA	1320	REGION AREQUIPA - INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS DEL SUR	20,700.00	0.00	20,700.00
	766	REGION AREQUIPA - HOSPITAL GOYONECHE	48,046.00	0.00	48,046.00
	767	REGION AREQUIPA - HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO	33,880.00	250.00	34,130.00
CALLAO	1317	CALLAO - HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION	79.00	0.00	79.00
	1318	CALLAO - HOSPITAL DE APOYO SAN JOSE	1,400.00	0.00	1,400.00
CUSCO	1169	REGION CUSCO-HOSPITAL ANTONIO LORENA	1,200.00	0.00	1,200.00

REGION	DNTP	UNIDAD EJECUTORA	PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS		
			0024 PREVENCION Y CONTROL DEL CÁNCER	9002 ASIGNACIONES (SIN PROGRAMA)	TOTAL
LA LIBERTAD	1282	INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS LUIS PINILLOS GANOZA- INREN-NORTE	67,490.00	0.00	67,490.00
	847	REGION LA LIBERTAD - SALUD NORTE ASCOPE	0.00	165,681.00	165,681.00
	848	REGION LA LIBERTAD - SALUD TRUJILLO SUR OESTE	2,060.00	297,329.00	299,389.00
LAMBAYEQUE	1422	LABAYEQUE - HOSPITAL REGIONAL DE LAMBAYEQUE	727,554.00	0.00	727,554.00
LIMA	1551	HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA - IGSS	5,230.00	940.00	6,170.00
	1552	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO - IGSS	6,040.00	0.00	6,040.00
	1554	HOSPITAL SERGIO BERNALES - IGSS	3,985.00	350.00	4,335.00
TACNA	970	REGION TACNA - HOSPITAL DE APOYO HIPOLITO UNANUE	800.00	20,240.00	21,040.00
TOTAL			919,534.00	681,640.00	1,601,174.00

Artículo 3.- Modificar el artículo 5 de la Resolución Jefatural N° 225-2014/SIS, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de octubre de 2014, referida a modificación de transferencias de la Unidad Ejecutora 002-1423 Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, conforme al texto siguiente:

"Artículo 5.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional, <http://www.sis.gob.pe/presspublicas/transferencias.html>."

Artículo 4.- El Titular del Pliego, mediante Resolución, aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático,

dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución deberá ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la respectiva página web del Pliego.

Artículo 5.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional, <http://www.sis.gob.pe/presspublicas/transferencias.html>.

Regístrese, comuníquese y publíquese;

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS
Jefe del Seguro Integral de Salud

1159519-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

Disponen la publicación en la página web de Osinergmin del proyecto de resolución que aprueba la norma "Estándares Técnicos Mínimos del Equipamiento para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real del SEIN"

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
Nº 224-2014-OS/CD**

Lima, 30 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 14º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la

publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, debidamente sustentados. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales de conformidad con el Artículo 25º del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo. Dicho dispositivo alcanza a las modificaciones normativas;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, corresponde publicar en el diario oficial El Peruano y en la página Web de Osinergmin la resolución que aprueba el proyecto de modificación de la norma "Estándares Técnicos Mínimos del Equipamiento para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real del SEIN" que fue aprobado mediante la Resolución N° 436-2005-OS/CD;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 0534-2014-GART y el Informe Legal N° 538-2014-GART elaborado por la División de Generación y Transmisión y la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo

Nº 054-2001-PCM; en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión Nº 31-2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la publicación en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe, del proyecto de resolución que aprueba la norma "Estándares Técnicos Mínimos del Equipo para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real del SEIN", con su exposición de motivos y el Informe Técnico Nº 0534-2014-GART y el Informe Legal Nº 538-2014-GART, que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Definir un plazo de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) de Osinergmin, ubicada en la Avenida Canadá Nº 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número telefónico Nº 2240491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: ProcEst@osinergmin.gob.pe. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se podrán remitir los comentarios hasta las 06:00 p.m.

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de Osinergmin, el análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten respecto al proyecto de modificación; así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergmin.

Artículo 4º.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

1158706-1

Disponen la publicación en la página web de Osinergmin del proyecto de resolución que aprueba la norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los Contratos de Concesión del Sistema Complementario de Transmisión"

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
Nº 225-2014-OS/CD**

Lima, 30 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 14º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, debidamente sustentados. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales de conformidad con el Artículo 25º del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, corresponde publicar en el diario oficial El Peruano y en la página Web de Osinergmin la resolución que aprueba el proyecto de norma "Procedimiento de

Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los Contratos de Concesión del Sistema Complementario de Transmisión";

Que, finalmente se han expedido los Informes Nº 0528-2014-GART y Nº 530-2014-GART de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM; en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, en su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 009-93-EM, en la Ley Nº 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión Nº 31-2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la publicación, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe, del proyecto de resolución que aprueba la norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los Contratos de Concesión del Sistema Complementario de Transmisión", conjuntamente con el proyecto normativo, su exposición de motivos y los Informes Nº 0528-2014-GART y Nº 530-2014-GART.

Artículo 2º.- Definir un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación del proyecto de resolución a que se refiere el artículo anterior, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) de OSINERGMIN, ubicada en la Avenida Canadá Nº 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número telefónico Nº 2240491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: NormaLiquidacion@osinergmin.gob.pe. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se podrán remitir comentarios hasta las 18:00 horas.

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria la recepción y análisis de las opiniones y/o sugerencias que se formulen al proyecto de resolución publicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de OSINERGMIN.

Artículo 4º.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

1158706-2

Aprueban costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas

**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA ADJUNTA
DE REGULACIÓN TARIFARIA ORGANISMO
SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y
MINERÍA OSINERGMIN Nº 086-2014-OS/GART**

Lima, 4 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29852 (en adelante la Ley) creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), estableciendo en su Artículo 3º un esquema de

compensación social y servicio universal para los sectores más vulnerables de la población, que comprende, entre otros, una compensación para promover el acceso al GLP de dicha población, mediante un descuento en la compra mensual de un balón de GLP de hasta 10 kg;

Que, las Empresas de Distribución Eléctrica, de conformidad con los Artículos 7.3 y 7.6 de la Ley, así como el Artículo 16.2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, participan en la implementación del mecanismo de descuento; y los costos administrativos y operativos aprobados y establecidos por OSINERGMIN en que incurran dichas Empresas deben ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador;

Que, mediante Resoluciones OSINERGMIN N° 138-2012-OS/CD y 034-2013-OS/CD, se aprobaron las Normas "Procedimiento, Plazos, Formatos y Disposiciones Aplicables para la Implementación y Ejecución del Fondo de Inclusión Social Energético aplicable al descuento en la compra del balón de gas", y "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas" (en adelante "Norma Costos FISE"), respectivamente. Esta última norma, dispone la aprobación mensual de costos administrativos y operativos del FISE e incluye los formatos en que se reporta la información pertinente.

Que, las empresas distribuidoras Adinelsa, Coelvisac, Edecañete, Edelnor, Electro Oriente, Electro Puno, Electro Sur Este, Electrocentro, Electronoroeste, Electronorte, Electrosur, Emsemsa, Emseusac, Hidrandina, Luz del Sur, Seal y Sersa han remitido los Formatos FISE 12-A, 12-B, 12-C y 12-D contenido información hasta Agosto de 2014 sobre los costos administrativos y operativos en los que han incurrido para implementar y operar el FISE, motivo por el cual, corresponde a OSINERGMIN la aprobación de dichos costos, luego de la revisión efectuada, a fin de que se proceda a transferir del Fondo los montos aprobados a favor de las empresas distribuidoras de energía eléctrica;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 267-2013-OS/CD, se incorporó el Artículo 8° en la Norma Costos FISE, en el cual se estableció que los costos administrativos y operativos del FISE a que se refieren los considerandos precedentes, serían aprobados con resoluciones de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN;

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Técnico N° 543-2014-GART de la División de Distribución Eléctrica y el Informe Legal N° 057-2014-GART de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas, de acuerdo con lo siguiente:

Empresa	Monto total a reconocer por OSINERGMIN (Nuevos Soles)
Adinelsa	14 372,54
Coelvisac	42 947,80
Edecañete	3 241,32

Empresa	Monto total a reconocer por OSINERGMIN (Nuevos Soles)
Edelnor	48 472,07
Electro Oriente	72 346,08
Electro Puno	136 683,74
Electro Sur Este	164 682,77
Electrocentro	135 857,82
Electronoroeste	153 986,32
Electronorte	204 961,11
Electrosur	10 847,90
Emsemsa	3 000,00
Emseusac	5 671,60
Hidrandina	235 495,12
Luz del Sur	15 877,23
Seal	38 419,62
Sersa	3 993,52
TOTAL	1 290 856,56

Artículo 2°.- A efectos de los reembolsos de los gastos reconocidos en la presente resolución, la instrucción de orden de pago al fiduciario a que se hace referencia en el numeral 7.4 del artículo 7° de la Resolución OSINERGMIN N° 034-2013-OS/CD, la realizará el Jefe de Proyecto FISE e informará al Consejo Directivo de OSINERGMIN.

Artículo 3°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con los Informes N° 543-2014-GART y 057-2014-GART, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

VICTOR ORMEÑO SALCEDO
Gerente
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
OSINERGMIN

1159350-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de octubre de 2014

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 307-2014-INEI

Lima, 3 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, con el objeto de facilitar su cumplimiento, se considera necesaria la publicación de aquellos índices que a la fecha cuentan con la información requerida;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 01-10-2014/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción, para las

seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de octubre de 2014, el mismo que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6º del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de octubre de 2014, que a la fecha cuentan con la información requerida, tal como se detalla a continuación:

ÍNDICE CÓDIGO	OCTUBRE 2014
30	403,12
34	580,69
39	404,55
47	523,70
49	259,41
53	875,55

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VÍLCHEZ DE LOS RÍOS
Jefe

1159274-1

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Aprueban Zonificación Provisional del Santuario Nacional de Calipuy

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 247-2014-SERNANP

Lima, 17 de octubre de 2014

VISTO:

El Informe N° 659-2014-SERNANP-DDE, de fecha 01 de agosto de 2014, de la Dirección de Desarrollo Estratégico, en el cual se recomienda aprobar mediante Resolución Presidencial la zonificación provisional del Santuario Nacional de Calipuy.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68º de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, el mismo que se constituye como el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE;

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, éstas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 23º de la mencionada Ley, independientemente de la categoría

asignada cada área deberá ser zonificada de acuerdo a sus requerimientos y objetivos, para lo cual establece hasta siete (7) zonas posibles, en virtud a la finalidad que éstas cumplen;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, regula el Principio Precautorio, en virtud al cual, ante el peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente;

Que, de conformidad con el numeral 60.1 del artículo 60º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, la zonificación constituye una herramienta de planificación que responde a las características y objetivos de manejo de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, en ese sentido, el numeral 60.2 del artículo 60º del precitado Reglamento dispone que a falta de dicho Plan, el SERNANP en aplicación del Principio Precautorio puede establecer provisionalmente la zonificación, como medida necesaria para responder a necesidades de protección y uso público compatible con su naturaleza, previo expediente técnico justificatorio;

Que, el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, establece que deben clasificarse como planes maestros preliminares a los instrumentos que se elaboran durante el proceso de establecimiento de las ANP, toda vez que contienen características de vigencia, mandato y adaptabilidad de un plan maestro definitivo;

Que, el Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, publicado el 16 de febrero de 2011, dispone en su Segunda Disposición Transitoria, Complementaria y Final que los expedientes técnicos que sustentan el establecimiento de un ANP, de administración nacional o regional, deben contener explícitamente una zonificación provisional, debiendo el SERNANP establecer las normas complementarias necesarias para su cumplimiento;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP, de fecha 19 de febrero de 2014, se aprueban las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, estableciendo en su Quinta Disposición Transitoria Final que la Dirección de Desarrollo Estratégico, en coordinación con la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, elaborará la propuesta de zonificación provisional para todas las ANP de administración nacional con categoría definitiva que no cuenten con Plan Maestro las mismas que se materializaron a partir del Memorándum N° 362-2014-SERNANP-DDE;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-81-AA del 08 de enero de 1981, se declara la superficie de 4 500 ha., ubicada en el distrito y provincia de Santiago de Chuco del departamento de La Libertad, como Santuario Nacional de Calipuy;

Que, mediante el Informe del visto, la Dirección de Desarrollo Estratégico concluye que el Santuario Nacional de Calipuy no cuenta Plan Maestro, siendo necesario establecer mediante Resolución Presidencial su zonificación provisional, que conjuntamente con el expediente técnico que sustenta su establecimiento, constituyen su Plan Maestro Preliminar;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 331-2014-MINAM de fecha 06 de octubre de 2014, se resolvió autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, al señor Nonally Pedro Gamboa Moquillaza, Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP, del 08 al 17 de octubre de 2014;

Que, en mérito a la Resolución Ministerial señalada en el considerando precedente, se encarga temporalmente la Jefatura del SERNANP, al señor Rudy Alberto Valdivia Pacheco, Director de Desarrollo Estratégico del SERNANP, en adición a sus funciones, a partir del 09 de octubre de 2014, y en tanto dure la ausencia del titular;

Con las visaciones de la Dirección Desarrollo Estratégico, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Secretaría General, y;

De conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 11 literal e) del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Zonificación Provisional del Santuario Nacional de Calipuy, que en Anexo se adjunta a la presente Resolución, la cual constituye junto con su expediente técnico de establecimiento su Plan Maestro Preliminar.

Artículo 2º.- Precisar que la zonificación provisional aprobada a través de la presente Resolución, no tiene efectos retroactivos ni afecta los derechos válidamente adquiridos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Publicar la presente Resolución Presidencial en el Diario Oficial El Peruano y su Anexo en el portal web del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP: www.sernanp.gob.pe

Regístrate y comuníquese.

RUDY ALBERTO VALDIVIA PACHECO
Jefe (e)

1158727-1

Aprueban actualización del Plan Maestro, período 2014 - 2019 de la Reserva Nacional del Titicaca

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
Nº 249-2014-SERNANP**

Lima, 17 de octubre de 2014

VISTO:

El Memorándum Nº 1707-2014-SERNANP-DGANP, de fecha 22 de agosto de 2014 y el Informe Nº 946-2014-SERNANP-DDE, de fecha 16 de octubre de 2014, mediante el cual la Dirección de Desarrollo Estratégico, emite su conformidad a la propuesta de actualización del Plan Maestro de la Reserva Nacional del Titicaca, periodo 2014-2019.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68º de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Ambiente, se crea el Servicio de Áreas Naturales Protegidas por El Estado – SERNANP, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por El Estado – SINANPE, y en su autoridad técnico-nORMATIVA;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 185-78-AA, se establece la Reserva Nacional del Titicaca, sobre la superficie de 36,180.00 ha, está ubicada en las aguas continentales del Lago Titicaca, en las inmediaciones de las provincias de Puno y Huancané del departamento de Puno;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 8º de la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, es función del SERNANP, aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 18º de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que las Áreas Naturales Protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específico, por tipo de recurso y actividad, aprobados por el SERNANP con la participación de los sectores competentes correspondientes, los mismos que una vez aprobados constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro del Área;

Que, el artículo 20º de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que la Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el mismo que constituye el documento de planificación de más alto nivel con el que cuenta cada Área Natural Protegida, y que deberá ser elaborado bajo procesos participativos, y revisado cada cinco (5) años;

Que, el numeral 5 del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 008-2009-MINAM que estableció "Disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas" precisa que el proceso de elaboración de los Planes Maestros y en particular su zonificación, debe obligatoriamente considerar que el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas no tiene efectos retroactivos ni afecta los derechos adquiridos con anterioridad a la creación de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 006-2009-SERNANP-DDE de fecha 09 de junio del 2009, se aprueban los Términos de Referencia para la elaboración del Plan Maestro de la Reserva Nacional del Titicaca;

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 049-2014-SERNANP de fecha 19 de febrero del año 2014, se aprobaron las "Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional";

Que, la propuesta de Plan Maestro de la Reserva Nacional del Titicaca es el resultado de un amplio proceso participativo de las instituciones y organizaciones a través del Comité de Gestión, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37.4 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG;

Que, el Informe del visto concluye que la propuesta de Plan Maestro de la Reserva Nacional Titicaca, periodo 2014-2019, ha sido elaborada en cumplimiento de lo regulado en la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento, la primera disposición transitoria y final de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional aprobadas mediante Resolución Presidencial Nº 049-2014-SERNANP y los Términos de Referencia aprobados por Resolución Directoral Nº 006-2009-SERNANP-DDE;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 331-2014-MINAM de fecha 06 de octubre de 2014, se resolvió autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, al señor NONALLY PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA , Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, del 08 al 17 de octubre de 2014;

Que, en mérito a la Resolución Ministerial señalada en el considerando precedente, se encarga temporalmente la Jefatura del SERNANP, al señor RUDY ALBERTO VALDIVIA PACHECO, Director de Desarrollo Estratégico del SERNANP, en adición a sus funciones, a partir del 09 de octubre de 2014, y en tanto dure la ausencia del titular;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Dirección de Desarrollo Estratégico, y de la Secretaría General, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal m) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la actualización del Plan Maestro, período 2014-2019, de la Reserva Nacional del Titicaca, como documento de planificación de más alto nivel de la referida Área Natural Protegida, cuyo texto consta en el Anexo 1, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precisar las coordenadas en WGS84 de la zona de amortiguamiento, de acuerdo a la Memoria Descriptiva y el Mapa Base que consta como Anexo 2, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

La versión oficial digital de los límites se encuentra en el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, y constituye en lo sucesivo el documento oficial al que deberá recurrirse en materia de ordenamiento territorial.

Artículo 3º.- Encargar a la Jefatura de la Reserva Nacional del Titicaca, velar por la implementación del referido Plan Maestro.

Artículo 4º.- Publicar la presente Resolución, la Memoria Descriptiva y el mapa base de la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional del Titicaca en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal

Institucional del SERNANP: www.sernanp.gob.pe, en el que además deberá publicarse el texto del Plan Maestro.

Regístrate y comuníquese.

RUDY ALBERTO VALDIVIA PACHECO
Jefe (e)

1158728-1

Aprueban Disposiciones Complementarias que regulan el procedimiento y funcionamiento de los Comités de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE y de las Áreas de Conservación Regional y la renovación de sus Comisiones Ejecutivas

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 250-2014-SERNANP

Lima, 17 de octubre de 2014

VISTO:

El Informe Nº 085-2014-SERNANP-OAJ de fecha 12 de junio de 2014 de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8º de la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y artículo 6º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, en concordancia con la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Legislativo Nº 1013 que aprueba la Ley de Creación y Funciones del Ministerio del Ambiente, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, constituye el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, teniendo entre sus funciones la de aprobar las normas administrativas necesarias para la gestión y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 15º de la Ley antes mencionada establece que cada Área Natural Protegida, excepto las Áreas de Conservación Privada, contarán con el apoyo de un Comité de Gestión, integrado por representantes del sector público y privado, que a nivel local tengan interés o injerencia en el Área Natural Protegida, con el fin de optimizar su gestión, administración y lograr un mejor manejo y desarrollo sostenible;

Que, el artículo 15º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas acotado, señala que el Comité de Gestión del Área Natural Protegida del SINANPE, está encargado de apoyar la gestión del Área Natural Protegida, sobre la base de lo estipulado por la Ley, el Reglamento y el Plan Maestro respectivo, en el ámbito de la misma. Asimismo, señala que no tiene personería jurídica y se puede establecer por tiempo indefinido, dependiendo de la renovación de su reconocimiento;

Que, los Comités de Gestión constituyen un mecanismo de participación de suma importancia para la gestión del Área Natural Protegida (ANP), pues supone la materialización de la integración de la pluralidad de actores que realmente tienen interés respecto de un ANP determinada;

Que, a la fecha el procedimiento que regula el Reconocimiento y Funcionamiento de los Comités de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE y de las Áreas de Conservación Regional y la Renovación de sus Comisiones Ejecutivas, se rige de acuerdo a lo establecido mediante Resolución de Intendencia Nº 051-2006-INRENA-IANP, publicada el 21 de diciembre de 2006;

Que, desde la fecha en que se estableció el actual procedimiento sobre los Comités de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, la norma no ha presentado modificación alguna; no obstante, el transcurso del tiempo ha demostrado que el referido procedimiento tal como se planteó necesita un nuevo enfoque que se ajuste a la realidad actual;

Que, habiéndose consensuado los aspectos claves que debían ser objeto de modificación en el precitado procedimiento, a través de diversas coordinaciones internas y externas emprendidas por el SERNANP, con las Jefaturas de las ANP así como con los presidentes de los Comités de Gestión, es necesario contar con un nuevo procedimiento que regule el Reconocimiento y Funcionamiento de los Comités de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE y de las Áreas de Conservación Regional y la Renovación de sus Comisiones Ejecutivas;

Que, a través del documento del visto, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda que la aprobación de éste procedimiento se realice mediante Resolución Presidencial, en vista que el mecanismo de Comités de Gestión está recogido en la Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 331-2014-MINAM de fecha 06 de octubre de 2014, se resolvió autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, al señor Nonally Pedro Gamboa Moquillaza, Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP, del 08 al 17 de octubre de 2014;

Que, en mérito a la Resolución Ministerial señalada en el considerando precedente, se encarga temporalmente la Jefatura del SERNANP, al señor Rudy Alberto Valdivia Pacheco, Director de Desarrollo Estratégico del SERNANP, en adición a sus funciones, a partir del 09 de octubre de 2014, y en tanto dure la ausencia del titular;

Con la visión de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas en el inciso b) del artículo 11º del Decreto Supremo Nº 006-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar las Disposiciones Complementarias que regulan el procedimiento y funcionamiento de los Comités de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE y de las Áreas de Conservación Regional y la renovación de sus Comisiones Ejecutivas, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Aprobar el modelo de Reglamento de sesiones y funcionamiento de la Comisión Ejecutiva del Comité de Gestión, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º.- La Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas será la encargada de absolver las consultas técnicas que se planteen sobre la implementación de las Disposiciones Complementarias aprobadas mediante la presente resolución, asimismo actuará en última instancia en caso exista alguna controversia respecto a la interpretación de las mismas.

Artículo 4º.- Dejar sin efecto la Resolución de Intendencia Nº 051-2006-INRENA-IANP.

Artículo 5º.- Publicar la presente Resolución Presidencial en el Diario Oficial "El Peruano" y su Anexo en la página web institucional: www.sernanp.gob.pe

Regístrate, comuníquese y publíquese

RUDY ALBERTO VALDIVIA PACHECO
Jefe (e)

1158728-2

Aprueban Zonificación Provisional del Santuario Histórico de la Pampa de Ayacucho

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 251-2014-SERNANP

Lima, 17 de octubre de 2014

VISTO:

El Informe Nº 572-2014-SERNANP-DDE, de fecha 11 de julio de 2014, de la Dirección de Desarrollo Estratégico, en el cual se recomienda aprobar mediante Resolución

Presidencial la zonificación provisional del Santuario Histórico de la Pampa de Ayacucho.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68º de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, el mismo que se constituye como el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE;

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, éstas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 23º de la mencionada Ley, independientemente de la categoría asignada cada área deberá ser zonificada de acuerdo a sus requerimientos y objetivos, para lo cual establece hasta siete (07) zonas posibles, en virtud a la finalidad que éstas cumplen;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, regula el Principio Precautorio, en virtud al cual, ante el peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente;

Que, de conformidad con el numeral 60.1 del artículo 60º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, la zonificación constituye una herramienta de planificación que responde a las características y objetivos de manejo de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, en ese sentido, el numeral 60.2 del artículo 60º del precitado Reglamento dispone que a falta de dicho Plan, el SERNANP en aplicación del Principio Precautorio puede establecer provisionalmente la zonificación, como medida necesaria para responder a necesidades de protección y uso público compatible con su naturaleza, previo expediente técnico justificatorio;

Que, el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, establece que deben clasificarse como planes maestros preliminares a los instrumentos que se elaboran durante el proceso de establecimiento de las ANP, toda vez que contienen características de vigencia, mandato y adaptabilidad de un plan maestro definitivo;

Que, el Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, publicado el 16 de febrero de 2011, dispone en su Segunda Disposición Transitoria, Complementaria y Final que los expedientes técnicos que sustentan el establecimiento de un ANP, de administración nacional o regional, deben contener explícitamente una zonificación provisional, debiendo el SERNANP establecer las normas complementarias necesarias para su cumplimiento;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP, de fecha 19 de febrero de 2014, se aprueban las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, estableciendo en su Quinta Disposición Transitoria Final que la Dirección de Desarrollo Estratégico, en coordinación con la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, elaborará la propuesta de zonificación provisional para todas las ANP de administración nacional con categoría definitiva que no cuenten con Plan Maestro, las mismas que se materializaron a partir del Memorándum N° 362-2014-SERNANP-DDE;

Que, mediante Decreto Supremo N° 119-80-AA del 14 de agosto de 1980, se declara la superficie de 300, 00 ha., ubicada en la provincia de Huamanga del departamento de Ayacucho, como Santuario Histórico de la Pampa de Ayacucho;

Que, mediante el Informe del visto, la Dirección de Desarrollo Estratégico concluye que el Santuario Histórico de la Pampa de Ayacucho no cuenta con Plan Maestro, siendo necesario establecer mediante Resolución Presidencial su zonificación provisional, que conjuntamente con el expediente técnico que sustenta su establecimiento, constituyen su Plan Maestro Preliminar;

Con las visaciones de la Dirección Desarrollo Estratégico, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Secretaría General, y;

De conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 11 literal e) del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Zonificación Provisional del Santuario Histórico de la Pampa de Ayacucho, que en Anexo se adjunta a la presente Resolución, la cual junto con su expediente técnico de establecimiento constituye su Plan Maestro Preliminar.

Artículo 2º.- Precisar que la zonificación aprobada a través de la presente Resolución, no tiene efectos retroactivos ni afecta los derechos válidamente adquiridos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Publicar la presente Resolución Presidencial en el Diario Oficial El Peruano y su Anexo en el portal web del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP: www.sernanp.gob.pe

Regístrese y comuníquese.

RUDY VALDIVIA PACHECO
Jefe (e)

1158727-2

Aprueban Zonificación Provisional de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
Nº 252-2014-SERNANP**

Lima, 17 de octubre de 2014

VISTO:

El Informe N° 572-2014-SERNANP-DDE, de fecha 11 de julio de 2014, de la Dirección de Desarrollo Estratégico, en el cual se recomienda aprobar mediante Resolución Presidencial la zonificación provisional de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68º de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, el mismo que se constituye como el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE;

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, éstas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 23º de la mencionada Ley, independientemente de la categoría asignada cada área deberá ser zonificada de acuerdo a sus requerimientos y objetivos, para lo cual establece

hasta siete (07) zonas posibles, en virtud a la finalidad que éstas cumplen;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, regula el Principio Precautorio, en virtud al cual, ante el peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente;

Que, de conformidad con el numeral 60.1 del artículo 60º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, la zonificación constituye una herramienta de planificación que responde a las características y objetivos de manejo de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, en ese sentido, el numeral 60.2 del artículo 60º del precitado Reglamento dispone que a falta de dicho Plan, el SERNANP en aplicación del Principio Precautorio puede establecer provisionalmente la zonificación, como medida necesaria para responder a necesidades de protección y uso público compatible con su naturaleza, previo expediente técnico justificatorio;

Que, el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, establece que deben clasificarse como planes maestros preliminares a los instrumentos que se elaboran durante el proceso de establecimiento de las ANP, toda vez que contienen características de vigencia, mandato y adaptabilidad de un plan maestro definitivo;

Que, el Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, publicado el 16 de febrero de 2011, dispone en su Segunda Disposición Transitoria, Complementaria y Final que los expedientes técnicos que sustentan el establecimiento de un ANP, de administración nacional o regional, deben contener explícitamente una zonificación provisional, debiendo el SERNANP establecer las normas complementarias necesarias para su cumplimiento;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP, de fecha 19 de febrero de 2014, se aprueban las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, estableciendo en su Quinta Disposición Transitoria Final que la Dirección de Desarrollo Estratégico, en coordinación con la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, elaborará la propuesta de zonificación provisional para todas las ANP de administración nacional con categoría definitiva que no cuenten con Plan Maestro, las mismas que se materializaron a partir del Memorandum N° 362-2014-SERNANP-DDE;

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2009-MINAM del 01 de enero de 2010, se declara la superficie de 140 833,47 ha., como Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, integrada por un conjunto de 22 islas, islotes y grupos de islas y 11 puntas a lo largo de la costa peruana;

Que, mediante el Informe del visto, la Dirección de Desarrollo Estratégico concluye que la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras no cuenta con Plan Maestro, siendo necesario establecer mediante Resolución Presidencial su zonificación provisional, que conjuntamente con el expediente técnico que sustenta su establecimiento, constituyen su Plan Maestro Preliminar;

Con las visaciones de la Dirección Desarrollo Estratégico, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Secretaría General, y;

De conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 11 literal e) del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Zonificación Provisional de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, que en Anexo se adjunta a la presente Resolución, la cual junto con su expediente técnico de establecimiento constituye su Plan Maestro Preliminar.

Artículo 2º.- Precisar que la zonificación provisional aprobada a través de la presente Resolución, no tiene efectos retroactivos ni afecta los derechos válidamente adquiridos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Publicar la presente Resolución Presidencial en el Diario Oficial El Peruano y su Anexo en el portal web del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP: www.sernanp.gob.pe

Regístrate y comuníquese.

RUDY VALDIVIA PACHECO
Jefe (e)

1158727-3

Aprueban Zonificación Provisional del Bosque de Protección Aledaño a la Bocatoma Canal Nuevo Imperial

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 253-2014-SERNANP

Lima, 17 de octubre de 2014

VISTO:

El Informe N° 572-2014-SERNANP-DDE, de fecha 11 de julio de 2014, de la Dirección de Desarrollo Estratégico, en el cual se recomienda aprobar mediante Resolución Presidencial la zonificación provisional del Bosque de Protección Aledaño a la Bocatoma Canal Nuevo Imperial.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68º de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, el mismo que se constituye como el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE;

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, éstas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 23º de la mencionada Ley, independientemente de la categoría asignada cada área deberá ser zonificada de acuerdo a sus requerimientos y objetivos, para lo cual establece hasta siete (07) zonas posibles, en virtud a la finalidad que éstas cumplen;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, regula el Principio Precautorio, en virtud al cual, ante el peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente;

Que, de conformidad con el numeral 60.1 del artículo 60º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, la zonificación constituye una herramienta de planificación que responde a las características y objetivos de manejo de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, en ese sentido, el numeral 60.2 del artículo 60º del precitado Reglamento dispone que a falta de dicho Plan, el SERNANP en aplicación del Principio Precautorio puede establecer provisionalmente la zonificación, como medida necesaria para responder a necesidades de protección y uso público compatible con su naturaleza, previo expediente técnico justificatorio;

Que, el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, establece que deben clasificarse como planes maestros preliminares a los instrumentos que se elaboran durante el proceso de establecimiento de las ANP, toda vez que contienen características de vigencia, mandato y adaptabilidad de un plan maestro definitivo;

Que, el Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, publicado el 16 de febrero de 2011, dispone en su Segunda Disposición Transitoria, Complementaria y Final que los expedientes técnicos que sustentan el establecimiento de un ANP, de administración nacional o regional, deben contener explícitamente una zonificación provisional, debiendo el SERNANP establecer las normas complementarias necesarias para su cumplimiento;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP, de fecha 19 de febrero de 2014, se aprueban las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, estableciendo en su Quinta Disposición Transitoria Final que la Dirección de Desarrollo Estratégico, en coordinación con la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, elaborará la propuesta de zonificación provisional para todas las ANP de administración nacional con categoría definitiva que no cuenten con Plan Maestro, las mismas que se materializaron a partir del Memorándum N° 362-2014-SERNANP-DDE;

Que, mediante Decreto Supremo N° 0007-80-AA/DGFF del 19 de mayo de 1980, se declara la superficie de 18,11 ha., ubicada en la provincia de Cañete del departamento de Lima, como Bosque de Protección Aledaño a la Bocatoma Canal Nuevo Imperial;

Que, mediante el Informe del visto, la Dirección de Desarrollo Estratégico concluye que el Bosque de Protección Aledaño a la Bocatoma Canal Nuevo Imperial no cuenta con Plan Maestro, siendo necesario establecer mediante Resolución Presidencial su zonificación provisional, que conjuntamente con el expediente técnico que sustenta su establecimiento, constituyen su Plan Maestro Preliminar;

Con las visaciones de la Dirección Desarrollo Estratégico, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Secretaría General, y;

De conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 11 literal e) del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Zonificación Provisional del Bosque de Protección Aledaño a la Bocatoma Canal Nuevo Imperial, que en Anexo se adjunta a la presente Resolución, la cual junto con su expediente técnico de establecimiento constituye su Plan Maestro Preliminar.

Artículo 2º.- Precisar que la zonificación provisional aprobada a través de la presente Resolución, no tiene efectos retroactivos ni afecta los derechos válidamente adquiridos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Publicar la presente Resolución Presidencial en el Diario Oficial El Peruano y su Anexo en el portal web del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP: www.sernanp.gob.pe

Regístrese y comuníquese.

RUDY VALDIVIA PACHECO
Jefe (e)

1158727-4

Aprueban Zonificación Provisional del Bosque de Protección Puquio Santa Rosa

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 254-2014-SERNANP

Lima, 17 de octubre de 2014

VISTO:

El Informe N° 572-2014-SERNANP-DDE, de fecha 11 de julio de 2014, de la Dirección de Desarrollo Estratégico, en el cual se recomienda aprobar mediante Resolución

Presidencial la zonificación provisional del Bosque de Protección Puquio Santa Rosa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68º de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, el mismo que se constituye como el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE;

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, éstas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 23º de la mencionada Ley, independientemente de la categoría asignada cada área deberá ser zonificada de acuerdo a sus requerimientos y objetivos, para lo cual establece hasta siete (07) zonas posibles, en virtud a la finalidad que éstas cumplen;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, regula el Principio Precautorio, en virtud al cual, ante el peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente;

Que, de conformidad con el numeral 60.1 del artículo 60º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, la zonificación constituye una herramienta de planificación que responde a las características y objetivos de manejo de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, en ese sentido, el numeral 60.2 del artículo 60º del precitado Reglamento dispone que a falta de dicho Plan, el SERNANP en aplicación del Principio Precautorio puede establecer provisionalmente la zonificación, como medida necesaria para responder a necesidades de protección y uso público compatible con su naturaleza, previo expediente técnico justificatorio;

Que, el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, establece que deben clasificarse como planes maestros preliminares a los instrumentos que se elaboran durante el proceso de establecimiento de las ANP, toda vez que contienen características de vigencia, mandato y adaptabilidad de un plan maestro definitivo;

Que, el Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, publicado el 16 de febrero de 2011, dispone en su Segunda Disposición Transitoria, Complementaria y Final que los expedientes técnicos que sustentan el establecimiento de un ANP, de administración nacional o regional, deben contener explícitamente una zonificación provisional, debiendo el SERNANP establecer las normas complementarias necesarias para su cumplimiento;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP, de fecha 19 de febrero de 2014, se aprueban las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, estableciendo en su Quinta Disposición Transitoria Final que la Dirección de Desarrollo Estratégico, en coordinación con la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, elaborará la propuesta de zonificación provisional para todas las ANP de administración nacional con categoría definitiva que no cuenten con Plan Maestro, las mismas que se materializaron a partir del Memorándum N° 362-2014-SERNANP-DDE;

Que, mediante Decreto Supremo N° 0434-82-AG/DGFF del 02 de setiembre de 1982, se declara la superficie de 72,50 ha., ubicada en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, como Bosque de Protección Puquio Santa Rosa;

Que, mediante el Informe del visto, la Dirección de Desarrollo Estratégico concluye que el Bosque de Protección Puquio Santa Rosa no cuenta con Plan Maestro, siendo necesario establecer mediante Resolución Presidencial su zonificación provisional, que conjuntamente con el expediente técnico que sustenta su establecimiento, constituyen su Plan Maestro Preliminar;

Con las visaciones de la Dirección Desarrollo Estratégico, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Secretaría General, y;

De conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 11 literal e) del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Zonificación Provisional del Bosque de Protección Puquio Santa Rosa, que en Anexo se adjunta a la presente Resolución, la cual constituye junto con su expediente técnico de establecimiento su Plan Maestro Preliminar.

Artículo 2º.- Precisar que la zonificación provisional aprobada a través de la presente Resolución, no tiene efectos retroactivos ni afecta los derechos válidamente adquiridos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Publicar la presente Resolución Presidencial en el Diario Oficial El Peruano y su Anexo en el portal web del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP: www.sernanp.gob.pe

Regístrate y comuníquese.

RUDY VALDIVIA PACHECO
Jefe (e)

1158727-5

Aprueban Zonificación Provisional del Bosque de Protección Pagaibamba

RESOLUCION PRESIDENCIAL Nº 255-2014-SERNANP

Lima, 17 de octubre de 2014

VISTO:

El Informe N° 572-2014-SERNANP-DDE, de fecha 11 de julio de 2014, de la Dirección de Desarrollo Estratégico, en el cual se recomienda aprobar mediante Resolución Presidencial la zonificación provisional del Bosque de Protección Pagaibamba.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68º de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, el mismo que se constituye como el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE;

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, éstas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 23º de la mencionada Ley, independientemente de la categoría asignada cada área deberá ser zonificada de acuerdo a sus requerimientos y objetivos, para lo cual establece hasta siete (07) zonas posibles, en virtud a la finalidad que éstas cumplen;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, regula el Principio Precautorio, en virtud al cual, ante el peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente;

Que, de conformidad con el numeral 60.1 del artículo 60º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, la zonificación constituye una herramienta de planificación que responde a las características y objetivos de manejo de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, en ese sentido, el numeral 60.2 del artículo 60º del precitado Reglamento dispone que a falta de dicho Plan, el SERNANP en aplicación del Principio Precautorio puede establecer provisionalmente la zonificación, como medida necesaria para responder a necesidades de protección y uso público compatible con su naturaleza, previo expediente técnico justificatorio;

Que, el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, establece que deben clasificarse como planes maestros preliminares a los instrumentos que se elaboran durante el proceso de establecimiento de las ANP, toda vez que contienen características de vigencia, mandato y adaptabilidad de un plan maestro definitivo;

Que, el Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, publicado el 16 de febrero de 2011, dispone en su Segunda Disposición Transitoria, Complementaria y Final que los expedientes técnicos que sustentan el establecimiento de un ANP, de administración nacional o regional, deben contener explícitamente una zonificación provisional, debiendo el SERNANP establecer las normas complementarias necesarias para su cumplimiento;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP, de fecha 19 de febrero de 2014, se aprueban las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, estableciendo en su Quinta Disposición Transitoria Final que la Dirección de Desarrollo Estratégico, en coordinación con la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, elaborará la propuesta de zonificación provisional para todas las ANP de administración nacional con categoría definitiva que no cuenten con Plan Maestro, las mismas que se materializaron a partir del Memorándum N° 362-2014-SERNANP-DDE;

Que, mediante Decreto Supremo N° 0222-87-AG/DGFF del 19 de junio de 1987, se declara la superficie de 2 078,38 ha., ubicada en la provincia de Chota del departamento de Cajamarca, como Bosque de Protección Pagaibamba;

Que, mediante el Informe del visto, la Dirección de Desarrollo Estratégico concluye que el Bosque de Protección Pagaibamba no cuenta con Plan Maestro, siendo necesario establecer mediante Resolución Presidencial su zonificación provisional, que conjuntamente con el expediente técnico que sustenta su establecimiento, constituyen su Plan Maestro Preliminar;

Con las visaciones de la Dirección Desarrollo Estratégico, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Secretaría General, y;

De conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 11 literal e) del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Zonificación Provisional del Bosque de Protección Pagaibamba, que en Anexo se adjunta a la presente Resolución, la cual junto con su expediente técnico de establecimiento constituye su Plan Maestro Preliminar.

Artículo 2º.- Precisar que la zonificación provisional aprobada a través de la presente Resolución, no tiene efectos retroactivos ni afecta los derechos válidamente adquiridos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Publicar la presente Resolución Presidencial en el Diario Oficial El Peruano y su Anexo en el portal web del Servicio Nacional de Áreas Naturales

Protegidas por el Estado – SERNANP: www.sernanp.gob.pe

Regístrate y comuníquese.

RUDY VALDIVIA PACHECO
Jefe (e)

1158727-6

Aprueban Zonificación Provisional de la Reserva Nacional de Calipuy

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 256-2014-SERNANP

Lima, 17 de octubre de 2014

VISTO:

El Informe Nº 659-2014-SERNANP-DDE, de fecha 01 de agosto de 2014, de la Dirección de Desarrollo Estratégico, en el cual se recomienda aprobar mediante Resolución Presidencial la zonificación provisional de la Reserva Nacional de Calipuy.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68º de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, el mismo que se constituye como el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE;

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, éstas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 23º de la mencionada Ley, independientemente de la categoría asignada cada área deberá ser zonificada de acuerdo a sus requerimientos y objetivos, para lo cual establece hasta siete (7) zonas posibles, en virtud a la finalidad que éstas cumplen;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, regula el Principio Precautorio, en virtud al cual, ante el peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente;

Que, de conformidad con el numeral 60.1 del artículo 60º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, la zonificación constituye una herramienta de planificación que responde a las características y objetivos de manejo de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, en ese sentido, el numeral 60.2 del artículo 60º del precitado Reglamento dispone que a falta de dicho Plan, el SERNANP en aplicación del Principio Precautorio puede establecer provisionalmente la zonificación, como medida necesaria para responder a necesidades de protección y uso público compatible con su naturaleza, previo expediente técnico justificatorio;

Que, el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MINAM, establece que deben clasificarse como planes maestros preliminares a los instrumentos que se elaboran durante el proceso de establecimiento de las ANP, toda vez que contienen características de vigencia, mandato y adaptabilidad de un plan maestro definitivo;

Que, el Decreto Supremo Nº 003-2011-MINAM, publicado el 16 de febrero de 2011, dispone en su

Segunda Disposición Transitoria, Complementaria y Final que los expedientes técnicos que sustentan el establecimiento de un ANP, de administración nacional o regional, deben contener explícitamente una zonificación provisional, debiendo el SERNANP establecer las normas complementarias necesarias para su cumplimiento;

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 049-2014-SERNANP, de fecha 19 de febrero de 2014, se aprueban las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, estableciendo en su Quinta Disposición Transitoria Final que la Dirección de Desarrollo Estratégico, en coordinación con la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, elaborará la propuesta de zonificación provisional para todas las ANP de administración nacional con categoría definitiva que no cuenten con Plan Maestro;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-81-AA, de fecha 08 de enero de 1981, se establece la Reserva Nacional de Calipuy, sobre una superficie de 64 000.00 ha., ubicado en el distrito y provincia de Santiago de Chuco del departamento de La Libertad;

Que, mediante el Informe del visto, la Dirección de Desarrollo Estratégico concluye que la Reserva Nacional de Calipuy no cuenta Plan Maestro, siendo necesario establecer mediante Resolución Presidencial su zonificación provisional, que conjuntamente con el expediente técnico que sustenta su establecimiento, constituyen su Plan Maestro Preliminar;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 331-2014-MINAM de fecha 06 de octubre de 2014, se resolvió autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, al señor Nonally Pedro Gamboa Moquillaza, Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, del 08 al 17 de octubre de 2014;

Que, en mérito a la Resolución Ministerial señalada en el considerando precedente, se encarga temporalmente la Jefatura del SERNANP, al señor Rudy Alberto Valdivia Pacheco, Director de Desarrollo Estratégico del SERNANP, en adición a sus funciones, a partir del 09 de octubre de 2014, y en tanto dure la ausencia del titular;

Con las visaciones de la Dirección Desarrollo Estratégico, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Secretaría General, y;

De conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 11 literal e) del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Zonificación Provisional de la Reserva Nacional de Calipuy, que en Anexo se adjunta a la presente Resolución, la cual constituye junto con su expediente técnico de establecimiento su Plan Maestro Preliminar.

Artículo 2º.- Precisar que la zonificación provisional aprobada a través de la presente Resolución, no tiene efectos retroactivos ni afecta los derechos válidamente adquiridos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Publicar la presente Resolución Presidencial en el Diario Oficial El Peruano y su Anexo en el portal web del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP: www.sernanp.gob.pe

Regístrate y comuníquese.

RUDY ALBERTO VALDIVIA PACHECO
Jefe (e)

1158727-7

Aprueban Zonificación Provisional del Bosque de Protección San Matías San Carlos

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 257-2014-SERNANP

Lima, 17 de octubre de 2014

VISTO:

El Informe Nº 659-2014-SERNANP-DDE, de fecha 01 de agosto de 2014, de la Dirección de Desarrollo Estratégico, en el cual se recomienda aprobar mediante Resolución Presidencial la zonificación provisional del Bosque de Protección San Matías San Carlos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68º de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, el mismo que se constituye como el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE;

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, éstas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 23º de la mencionada Ley, independientemente de la categoría asignada cada área deberá ser zonificada de acuerdo a sus requerimientos y objetivos, para lo cual establece hasta siete (7) zonas posibles, en virtud a la finalidad que éstas cumplen;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, regula el Principio Precautorio, en virtud al cual, ante el peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente;

Que, de conformidad con el numeral 60.1 del artículo 60º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, la zonificación constituye una herramienta de planificación que responde a las características y objetivos de manejo de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, en ese sentido, el numeral 60.2 del artículo 60º del precitado Reglamento dispone que a falta de dicho Plan, el SERNANP en aplicación del Principio Precautorio puede establecer provisionalmente la zonificación, como medida necesaria para responder a necesidades de protección y uso público compatible con su naturaleza, previo expediente técnico justificatorio;

Que, el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MINAM, establece que deben clasificarse como planes maestros preliminares a los instrumentos que se elaboran durante el proceso de establecimiento de las ANP, toda vez que contienen características de vigencia, mandato y adaptabilidad de un plan maestro definitivo;

Que, el Decreto Supremo Nº 003-2011-MINAM, publicado el 16 de febrero de 2011, dispone en su Segunda Disposición Transitoria, Complementaria y Final que los expedientes técnicos que sustentan el establecimiento de un ANP, de administración nacional o regional, deben contener explícitamente una zonificación provisional, debiendo el SERNANP establecer las normas complementarias necesarias para su cumplimiento;

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 049-2014-SERNANP, de fecha 19 de febrero de 2014, se aprueban las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, estableciendo en su Quinta Disposición Transitoria Final que la Dirección de Desarrollo Estratégico, en coordinación con la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, elaborará la propuesta de zonificación provisional para todas las ANP de administración nacional con categoría definitiva que no cuenten con Plan Maestro;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 0101-87-AG/DGFF, de fecha 20 de marzo de 1987, se establece el Bosque de Protección San Matías San Carlos, sobre

una superficie de 145 818.00 ha., ubicado en los distritos de Huancabamba, Puerto Bermúdez y Villa Rica, de la provincia de Oxapampa del departamento de Pasco;

Que, mediante el Informe del visto, la Dirección de Desarrollo Estratégico concluye que el Bosque de Protección San Matías San Carlos no cuenta Plan Maestro, siendo necesario establecer mediante Resolución Presidencial su zonificación provisional, que conjuntamente con el expediente técnico que sustenta su establecimiento, constituyen su Plan Maestro Preliminar;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 331-2014-MINAM de fecha 06 de octubre de 2014, se resolvió autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, al señor Nonally Pedro Gamboa Moquillaza, Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP, del 08 al 17 de octubre de 2014;

Que, en mérito a la Resolución Ministerial señalada en el considerando precedente, se encarga temporalmente la Jefatura del SERNANP, al señor Rudy Alberto Valdivia Pacheco, Director de Desarrollo Estratégico del SERNANP, en adición a sus funciones, a partir del 09 de octubre de 2014, y en tanto dure la ausencia del titular;

Con las visaciones de la Dirección Desarrollo Estratégico, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Secretaría General, y;

De conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 11 literal e) del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Zonificación Provisional del Bosque de Protección San Matías San Carlos, que en Anexo se adjunta a la presente Resolución, la cual constituye junto con su expediente técnico de establecimiento su Plan Maestro Preliminar.

Artículo 2º.- Precisar que la zonificación provisional aprobada a través de la presente Resolución, no tiene efectos retroactivos ni afecta los derechos válidamente adquiridos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Publicar la presente Resolución Presidencial en el Diario Oficial El Peruano y su Anexo en el portal web del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP: www.sernanp.gob.pe

Regístrate y comuníquese.

RUDY ALBERTO VALDIVIA PACHECO
Jefe (e)

1158727-8

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos de la Sede Central

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Nº 274-2014-SUNARP/SN

Lima, 3 de noviembre de 2014

VISTA; la carta de renuncia al cargo de Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, de fecha 03 de noviembre de 2014, formulada por el señor Manuel Oyarce Postigo, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 230-2014-SUNARP/SN de fecha 15 de septiembre de 2014, se designó, a partir del 16 de septiembre de 2014, al señor Manuel

Oyarce Postigo en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos de la Sede Central;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal j) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, es facultad del Superintendente Nacional designar, sancionar y remover al personal de confianza de la Sede Central;

Que, el artículo 6º de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de los Funcionarios Públicos, solamente la designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, habiendo formulado renuncia expresa el señor Manuel Oyarce Postigo al cargo de Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, resulta pertinente aceptar la dimisión a dicho cargo;

Estando a lo dispuesto en los literales j) y x) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones, con el visado de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la RENUNCIA, a partir del 04 de noviembre de 2014, formulada por el Señor Manuel Oyarce Postigo al cargo de confianza de Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos de la Sede Central.

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina General de Recursos Humanos, proceda a realizar la liquidación de los beneficios sociales correspondientes.

Artículo Tercero.- Disponer que el Señor Manuel Oyarce Postigo, realice la correspondiente entrega de cargo, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
SUNARP

1159528-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Dejan sin efecto la creación de órganos jurisdiccionales dispuesto por Res. Adm. N° 324-2014-CE-PJ, convierten y reubican órganos jurisdiccionales en diversos Distritos Judiciales, y establecen otras disposiciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 357-2014-CE-PJ

Lima, 22 de octubre de 2014

VISTOS:

Los Oficios N° 395-2014-ETI-CPP-PJ y N° 1967-2014-GG-PJ, cursados por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal y Gerente General (e) del Poder Judicial, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 289-2014-CE-PJ, de fecha 26 de agosto de 2014, en el marco de la implementación de la Ley N° 30077 y el Decreto Supremo N° 230-2014-EF, se dispuso la creación de 42 órganos jurisdiccionales en los Distritos Judiciales de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín, Lima, Lima

Norte, Lima Nor Oeste, Lima Este, Lima Sur y la Sala Penal Nacional, considerándose 56 plazas de jueces.

Segundo. Que por Resolución Administrativa N° 324-2014-CE-PJ, de fecha 24 de setiembre del año en curso, en el marco de la Ley N° 30077 - Ley Contra el Crimen Organizado, se dispuso la creación de órganos jurisdiccionales en los Distritos Judiciales de Cañete, Cajamarca, Cusco, Santa, Ica, Ancash, La Libertad, Tacna, Puno y Moquegua, a partir del 1 de octubre del presente año, con cargo al presupuesto autorizado al Poder Judicial mediante Decreto Supremo N° 230-2014-EF.

Tercero. Que el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal por Oficio N° 400-2014-ETI-CPP-PJ, hace de conocimiento que el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo N° 230-2014-EF, ha efectuado una transferencia, entre otros, a favor del Poder Judicial por la suma de S/. 14 024 246,00, destinados a financiar la implementación de la Ley N° 30077, Ley Contra el Crimen Organizado para el Año Fiscal 2014, monto que fue solicitado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante Oficio N° 0703-2014-JUS/DM, el mismo que contempla el financiamiento de plazas de personal judicial (jueces) para los Distritos Judiciales de Apurímac, Ayacucho, Callao, Huancavelica, Junín, Lima, Lima Este, Lima Norte y Lima Sur, y que para el año 2015 se está previendo el financiamiento de dichas plazas, señalando que, cualquier saldo que se produzca por el desfase en la contratación de personal y/o cual otro gasto, no puede ser utilizado para incrementar el número de contratos de personal judicial y/o administrativo, así como cualquier otro gasto que genere su continuidad en los años subsiguientes, toda vez que estos no contarán con financiamiento en el año 2015. En consecuencia, resulta pertinente, dejar sin efecto la creación de los órganos jurisdiccionales dispuesto por Resolución Administrativa N° 324-2014-CE-PJ, a excepción de la creación del 3º Juzgado de la Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Moquegua.

Cuarto. Que teniendo en consideración lo antes mencionado de conformidad con el Decreto Supremo N° 230-2014-EF, a fin de completar el número de plazas de jueces requeridos mediante Oficio N° 0703-2014-JUS/DM, resulta pertinente disponer la reubicación del 3º Juzgado de la Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Moquegua (sólo juez), creado por Resolución Administrativa N° 324-2014-CE-PJ, al Distrito Judicial de Ayacucho, como Juzgado de la Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, a partir del 1º de noviembre de 2014.

Quinto. Que a fin de garantizar el normal servicio de impartición de justicia penal en el Distrito Judicial de Moquegua, resulta conveniente, disponer la reubicación del Juzgado de la Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ayacucho creado por Resolución Administrativa N° 137-2011-CE-PJ al Distrito Judicial de Moquegua (sólo juez), como 3º Juzgado de la Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Moquegua, a partir del 1º de noviembre de 2014.

Sexto. Que con la finalidad de fortalecer el servicio de justicia penal en los Distritos Judiciales de Ancash, La Libertad y Tacna, este Órgano de Gobierno considera conveniente convertir, a partir del 1º de noviembre del año en curso, el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Tacna, Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Mariscal Luzuriaga, 3º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Coronel Portillo y Juzgado Mixto Transitorio de la Provincia de Tambopata.

Séptimo. Que mediante Resolución Administrativa N° 337-2014-CE-PJ, de fecha 26 de setiembre del año en curso, se dispuso en el Distrito Judicial de La Libertad la conversión de seis Juzgados Penales Unipersonales en dos Juzgados Penales Colegiado Supraprovincial; asimismo, la modificación de denominación del Juzgado de la Investigación Preparatoria de la Provincia de Santiago de Chuco, en 12º Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Trujillo, y el cambio de denominación del 9º Juzgado de la Investigación Preparatoria de la Provincia de Trujillo, en 13º Juzgado Penal Unipersonal, para la conformación del 3º Juzgado Penal Colegiado, sin embargo, al dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 324-2014-CE-PJ, no podrá ser posible la conformación

del 3º Juzgado Penal Colegiado de la Provincia y Distrito Judicial de Trujillo.

Octavo. Que mediante Resolución Administrativa N° 349-2014-CE-PJ, de fecha 15 de octubre del año en curso, se dispuso convertir los Órganos Jurisdiccionales Liquidadores de los Distritos Judiciales de Arequipa, La Libertad, Piura, y Tacna, a partir del 24 de octubre del año en curso, resultando pertinente se precise la distribución de la carga en liquidación pendiente. Así como dejar sin efecto la referida resolución en el extremo que convierte el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia y Distrito Judicial de Tacna.

Noveno. Que los incisos 24, 25 y 26, del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; así como adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 872-2014 de la trigésimo séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses González y Taboada Pilco, sin la intervención del señor Escalante Cárdenas por encontrarse de vacaciones. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la creación de los órganos jurisdiccionales dispuesto por Resolución Administrativa N° 324-2014-CE-PJ, del 24 de setiembre del año en curso, quedando únicamente subsistente la creación del 3º Juzgado de la Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Moquegua, cuya competencia es Supraprovincial en todo el Distrito Judicial.

Artículo Segundo.- Reubicar en el Sistema Virtual que utiliza la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, a partir del 1 de noviembre del año en curso, el 3º Juzgado de la Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Moquegua al Distrito Judicial de Ayacucho, como Juzgado de la Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios; la mencionada reubicación sólo se dará con la plaza de Juez.

Artículo Tercero.- Reubicar en el Sistema Virtual que utiliza la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, a partir del 1º de noviembre del presente año, el Juzgado de la Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho al Distrito Judicial de Moquegua como 3º Juzgado de la Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios; la mencionada reubicación sólo se dará con la plaza de juez.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 349-2014-CE-PJ, en los extremos que convierte el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, en Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la misma Provincia y Distrito Judicial; y el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia y Distrito Judicial de Tacna en Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la misma Provincia y Distrito Judicial.

Artículo Quinto.- Convertir, a partir del 1 de noviembre de 2014, el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, en 5º Juzgado Penal Unipersonal de la misma Provincia y Distrito Judicial.

Artículo Sexto.- Convertir, a partir del 1 de noviembre del presente año, el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia y Distrito Judicial de Tacna, en 4º Juzgado de la Investigación Preparatoria Permanente en adición de sus funciones Juzgado Penal Liquidador de la mencionada Provincia y Distrito Judicial.

Artículo Séptimo.- Dejar sin efecto, a partir del 1º de noviembre de 2014, la Resolución Administrativa N° 337-2014-CE-PJ, en el extremo que modifican la denominación y convierten juzgados en el Distrito Judicial de La Libertad.

Artículo Octavo.- Reubicar el Juzgado de la Investigación Preparatoria de la Provincia de Santiago de Chuco, Corte Superior de Justicia de La Libertad, en 9º

Juzgado de la Investigación Preparatoria de la Provincia de Trujillo, del mismo Distrito Judicial. Manteniéndose la decisión en convertir seis juzgados Penales Unipersonales en dos Juzgados Penales Colegiados.

Asimismo, el 9º Juzgado de la Investigación Preparatoria de la Provincia de Trujillo, a partir del 1 de noviembre de 2014, tendrá la misma competencia territorial que los Juzgados de la Investigación Preparatoria del Distrito y Provincia de Trujillo.

La carga procesal penal pendiente del Juzgado de la Investigación de la Provincia de Santiago de Chuco se remitirá al Juzgado de Paz Letrado de la misma Provincia.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad realizará las acciones necesarias para que la reubicación se realice cautelando el normal desarrollo de los procesos materia de distribución.

La distribución de la carga del 1º al 8º Juzgados de la Investigación Preparatoria hacia el 9º Juzgado de la Investigación Preparatoria Transitorio de la Provincia de Trujillo se realizará bajo criterio de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

La Implementación del 9º Juzgado de la Investigación Preparatoria de la Provincia de Trujillo, se efectuará con las plazas de personal, mobiliario y equipos informáticos, asignado previamente al Juzgado de la Investigación Preparatoria de la Provincia de Santiago de Chuco.

Artículo Noveno.- Convertir y reubicar, a partir del 1º de noviembre de 2014, los siguientes órganos jurisdiccionales:

Distrito Judicial de Ancash

El Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Mariscal Luzuriaga, en Juzgado de la Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en delitos de corrupción de funcionarios de la Provincia de Huaraz con competencia territorial en todo el Distrito Judicial.

Distrito Judicial de Madre de Dios

El Juzgado Mixto Transitorio de la Provincia de Tambopata, Distrito Judicial de Madre Dios en 6º Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad.

Distrito Judicial de Ucayali

El 3º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Coronel Portillo, Distrito Judicial de Ucayali, en 7º Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad.

Artículo Décimo.- Disponer, a partir del 1º de noviembre de 2014, las siguientes medidas:

En el Distrito Judicial de Ancash

El Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Mariscal Luzuriaga remitirá la carga pendiente en liquidar hacia el Juzgado Mixto de la Provincia de Mariscal Luzuriaga.

Los Juzgados de la Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ancash remitirá los procesos por delitos contra la Administración Pública al Juzgado de la Investigación Preparatoria Supraprovincial especializado en delitos de corrupción de funcionarios de Huaraz.

La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash realizará las acciones necesarias para que la redistribución se realice cautelando el normal desarrollo de los procesos materia de conversión.

Los Juzgados Penales Unipersonales de la Provincia de Huaraz asumirán en adición de sus funciones el juzgamiento de los procesos por delitos contra la administración Pública, "corrupción de funcionarios"; asimismo, conformarán el Juzgado Penal Colegiado para los procesos por delitos contra la administración Pública, corrupción de funcionarios, según lo establecido por el Distrito Judicial para su conformación.

La Sala Penal de Apelaciones de la Provincia de Huaraz asumirá en adición de sus funciones los juicios orales en segunda instancia y las apelaciones de autos, de los procesos por delitos contra la Administración Pública, "corrupción de funcionarios".

En el Distrito Judicial de La Libertad

La Implementación del 5º Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Trujillo, se efectuará con las plazas de personal, mobiliario y equipos informáticos, asignado previamente al Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la misma Provincia.

La Implementación del 6º Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Trujillo, se efectuará con las plazas de personal, mobiliario y equipos informáticos, asignado previamente al Juzgado Mixto Transitorio de la Provincia de Tambopata, Distrito Judicial de Madre de Dios.

La Implementación del 7º Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Trujillo, se efectuará solo con la plaza de juez asignado previamente al 3º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Coronel Portillo, Distrito Judicial de Ucayali, el mismo que trabajará con el pool de personal jurisdiccional asignados a los Juzgados Penales Unipersonales ya existentes.

Los 5º, 6º y 7º Juzgados Penales Unipersonales de la Provincia de Trujillo asumirán en adición a sus funciones la carga pendiente en liquidar por el entonces último Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Trujillo y la distribución de la carga procesal se realizará bajo criterio de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Se conformará el 3º Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial cuando el sistema lo requiera, con los 5º, 6º y 7º Juzgados Penales Unipersonales de Trujillo, con competencia en todo el Distrito Judicial de La Libertad, excepto en las Provincias Sánchez Carrión y Pataz, donde únicamente actuará en casos de inhibiciones.

Distrito Judicial de Moquegua

Todos los Juzgados de la Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Moquegua remitirán los procesos de delitos contra la administración Pública, "corrupción de funcionarios" al 3º Juzgado de la Investigación Preparatoria Supraprovincial especializado en los mencionados delitos de la Provincia de Mariscal Nieto.

Los Juzgados Penales Unipersonales de la Provincia de Mariscal Nieto asumirán en adición de sus funciones el juzgamiento de los procesos por delitos contra la administración Pública, "corrupción de funcionarios", así mismo conformaran el Juzgado Penal Colegiado para los procesos por delitos contra la administración Pública, "corrupción de funcionarios", según lo establecido por el Distrito Judicial para su conformación.

La Sala Penal de Apelaciones de la Provincia de Mariscal Nieto asumirá en adición de sus funciones los juicios orales en segunda instancia y las apelaciones de autos, de los procesos por delitos contra la administración Pública, "corrupción de funcionarios".

En el Distrito Judicial de Ucayali

La carga pendiente del 3º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Coronel Portillo, se remitirá a los Juzgados Penales Liquidadores Transitorios de la misma Provincia.

El Presidente del mencionado Distrito Judicial adoptará las acciones necesarias para que la reubicación se realice cautelando el normal desarrollo de los procesos materia de redistribución.

Las plazas de personal, mobiliario y equipos informáticos, excepto la plaza de juez del 3º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Coronel Portillo, Distrito Judicial de Ucayali, será asignado al 2º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Pasco.

En el Distrito Judicial de Madre de Dios

El Juzgado Mixto Transitorio de la Provincia de Tambopata, remita la carga pendiente al Juzgado Mixto Permanente de la misma Provincia.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios realizará las acciones necesarias para que la reubicación se realice cautelando el normal desarrollo de los procesos materia de redistribución.

Artículo Décimo Primero.- Dejar sin efecto las Resoluciones Administrativas Nros. 221 y 299-2014-CE-PJ, en el extremo que prorrogó el funcionamiento del 1º

Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Tacna, Corte Superior de Justicia del mismo nombre; y, el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Mariscal Luzuriaga, Distrito Judicial de Ancash, hasta el 31 de diciembre del año en curso, respectivamente.

Artículo Décimo Segundo.- Facultar a los Presidentes de Cortes Superiores de Justicia de Ancash, La Libertad, Moquegua y Tacna, a fin de que adopten las medidas administrativas necesarias, para cautelar el normal desarrollo de los procesos judiciales.

Artículo Décimo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio Público, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio del Interior, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Presidencia de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, Cortes Superiores de Justicia de Ancash, La Libertad, Madre de Dios, Moquegua, Tacna y Ucayali; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1159287-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman la Segunda Sala de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 318-2014-P-CSJLI/PJ

Lima, 4 de noviembre de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede se pone a conocimiento la licencia por motivos de salud concedida a la doctora Nancy Elizabeth Eyzaguirre Gárate, Juez Superior Titular integrante de la Segunda Sala Especializada de Familia de Lima, a partir del día 03 de noviembre del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Segunda Sala Especializada de Familia de Lima y disponer la designación del Juez Superior Provisional conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR a la doctora JUANA CELIA RIOS CHU, Juez Titular del 19º Juzgado Especializado de Familia de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la 2º Sala Especializada de

Familia de Lima a partir del día 04 de noviembre del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Eyzaguirre Gárate, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

SEGUNDA SALA DE FAMILIA

Dra. Nancy Coronel Aquino Presidente
Dra. Rocío Del Pilar Romero Zumaeta (T)
Dra. Juana Celia Ríos Chu (P)

Artículo Segundo: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

1159569-1

Establecen Radio Urbano respecto de órganos jurisdiccionales que se encuentran en la Provincia de Canta, de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 011-2014-CED-CSJLN/PJ

Independencia, catorce de octubre del año dos mil catorce.-

VISTO:

El oficio 270-2014-JEFATURA-CSJLN-PJ presentado por el Magistrado Rubén Durán Huaranga, Juez Superior Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura; oficio Nº 2014-81-JMC-CSJLN/PJ presentado por la magistrada Roxana Elizabeth Becerra Urbina, Juez Titular del Juzgado Mixto de Canta – Corte Superior de Justicia de Lima Norte, y acta de Sesión de Consejo Ejecutivo Distrital.

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante oficio número 270-2014-JEFATURA-CSJLN-PJ, el Magistrado Rubén Durán Huaranga, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura solicita se convoque a sesión de Consejo Ejecutivo Distrital, para la creación de un radio urbano dentro de la Provincia de Canta.

Segundo: Que mediante el oficio número 2014-81-JMC-CSJLN/PJ la magistrada Roxana Elizabeth Becerra Urbina, Juez Titular del Juzgado Mixto de Canta – Corte Superior de Justicia de Lima Norte, sugiere la demarcación del radio urbano del distrito judicial de la Provincia de Canta, adjuntando el Plano Perimétrico aprobado por la Unidad de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Canta.

Tercero: Que, en la referida propuesta de radio urbano, se tiene en cuenta la ubicación geográfica de los órganos jurisdiccionales, ello con la finalidad de realizar de manera oportuna y eficaz, el diligenciamiento de las cédulas de notificación.

Cuarto: Que, el inciso 11 del artículo 96 del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece como atribución del Consejo Ejecutivo Distrital, señalar el radio urbano dentro del cual debe fijarse el domicilio.

Por lo expuesto en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 96º, inciso 11 del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en uso de sus facultades conferidas, en sesión de la fecha, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero.- ESTABLECER EL RADIO URBANO respecto de los órganos jurisdiccionales que se encuentran en la PROVINCIA DE CANTA, conforme a la siguiente demarcación:

“Avenida Nueva, Jirón Cantamarca, Avenida Circunvalación, Jirón Andres Avelino Cáceres y Avenida 26 de Junio, conectada esta última con la Avenida Nueva”.

Artículo Segundo.- EXHORTAR a los abogados patrocinantes de las partes procesales de la Provincia de Canta, que en sus escritos de apersonamiento y de trámite del proceso fijen su domicilio procesal dentro del Radio Urbano de la Provincia de Canta.

Artículo Tercero.- PÓNGASE la presente resolución a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Servicios Judiciales, a los señores Magistrados de los Juzgados de la Provincia de Canta.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DANTE TERREL CRISPIN
Juez Superior
Presidente de Corte
Consejero

RUBEN DURAN HUARINGA
Juez Superior
Jefe de la ODECMA
Consejero

HILDA JULIA HUERTA RIOS
Juez Especializado

1159289-2

Conforman comisión de jueces encargados de organizar actos oficiales por el Vigésimo Aniversario de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 686-2014-P-CSJLN/PJ

Independencia, treinta de octubre del año dos mil catorce.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, la Corte Superior de Justicia de Lima Norte tiene su origen en la Ley Orgánica del Poder Judicial del año 1991, que consideró el desdoblamiento con carácter desconcentrado y descentralizado del Distrito Judicial de Lima, en no menos de dos, ni más de cinco distritos judiciales, ordenando la distribución con este fin a los magistrados, auxiliares jurisdiccionales y administrativos que se hallen en ejercicio. Este proceso fue regulado mediante Decreto Ley Nº 25680, que crea el Distrito Judicial del Cono Norte, Distrito Judicial del Cono Sur, distrito judicial de Chosica. Estableciéndose que el Distrito Judicial del Cono Norte, comprende la Provincia de Canta, los Distritos de Comas, Independencia, San Martín de Porres, Los Olivos, Puente Piedra, Carabayllo, Santa Rosa y Ancón de la provincia de Lima. Para tal fin, se creó un Juzgado Civil, un Juzgado Penal y un Juzgado Mixto, y se señaló que la Corte Superior estaba constituida por una Sala Civil y una Sala Penal.

A la fecha los distritos de Ancón y Santa Rosa, ambos con una población aproximada de 59, 720 habitantes, pertenecen a la Corte Superior de Justicia de Lima Nor Oeste – Ventanilla, desde el treinta de septiembre del presente año.

SEGUNDO.- Mediante Resolución Administrativa Nº 023-93-CE-PJ se ejecuta la desconcentración creándose el Sub Distrito Judicial que se instala en el Distrito de Independencia, iniciando sus actividades el 26 de mayo

del año 1993, con la reubicación de la Décima Cuarta Sala Penal del Distrito Judicial de Lima que se convierte en Sala Superior Mixta Descentralizada del Cono Norte. Luego, por Resolución Administrativa N° 122-1994-CE-PJ, de fecha 29 de noviembre de 1994, se dispuso el funcionamiento de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima y posteriormente, mediante la Ley N° 28765 se denomina Distrito Judicial de Lima Norte.

TERCERO.- En un proceso largo de aproximadamente veinte años, se crearon ochenta y dos órganos jurisdiccionales de manera permanente y actualmente doce órganos jurisdiccionales transitorios. La última creación de órganos jurisdiccionales, se dio mediante la Resolución Administrativa N° 228-2014-CE-PJ, modificada por Resolución Administrativa N° 289-2014-CE-PJ, que crea cuatro órganos jurisdiccionales unipersonales y uno colegiado.

Han transcurrido trece años para crearse un órgano jurisdiccional colegiado, la última se produjo mediante Resolución Administrativa N° 073-2001-CE-PJ, de fecha 26 de junio de 2001, con la cual se creó la Segunda Sala Especializada en lo Civil; sin embargo a la fecha conoce todas las materias no penales.

CUARTO.- Si bien es cierto, en el año 1994 se venía atendiendo a una población de 1, 492 147 habitantes, y en la actualidad pese a que se ha duplicado la población, el incremento de órganos jurisdiccionales no ha sido conforme al crecimiento poblacional; se agrava la situación al ordenarse la reubicación de órganos jurisdiccionales de esta Corte.

Sin embargo la creación de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, ha cumplido a cabalidad el segundo párrafo del artículo 82º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuya regla prescribe que la creación de Distritos Judiciales se realiza en función a las *áreas de geografía uniforme, la concentración de grupos humanos de idiosincrasia común, los volúmenes demográficos rural y urbano, el movimiento judicial y además la existencia de vías de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso al órgano jurisdiccional.*

QUINTO.- Los órganos de gobierno del Poder Judicial han hecho posible que en la Corte Superior de Justicia se desarrollen diversos proyectos, con ayuda del Banco Mundial, destacan entre ellos, la Plataforma para la Gestión de Atención al Usuario – SIPSE, el cual generó que el Centro de Distribución General se convierta en una moderna mesa de partes que permite una mejor atención al ciudadano, por el cual el año 2013 y 2014, se han obtenido reconocimientos de buenas prácticas y gestión pública, por Ciudadanos al Día; asimismo, el Sistema de Control Biométrico, un moderno sistema de identificación que permite a través de las huellas digitales, verificar la identidad de las personas procesadas o sentenciadas; del mismo modo, se ha implementado la Línea de Producción de Microformas; y, se ha iniciado en la especialidad laboral, el proyecto del Expediente Digital.

SEXTO.- Que el mejoramiento en la impartición de justicia es un proceso constante, por lo que no solo se debe tomar en cuenta la producción, sino también la calidad de las decisiones judiciales; por ello, se hace necesario revisar el estándar tanto de producción como de carga procesal, teniendo en cuenta algunos factores, entre ellos, la cantidad de auxiliares por órgano jurisdiccional y de otro lado fortalecer a las Cortes Superiores de Justicia y sus respectivos órganos jurisdiccionales que son la base del Poder Judicial; así como conceder facultades al Órgano Colegiado de Gobierno Distrital, a fin de que puedan reubicar, trasladar o disponer la itinerancia de cualquier órgano jurisdiccional al interior de cada distrito judicial.

SETIMO.- En consecuencia, estando próximos al aniversario de ésta Corte Superior de Justicia, es necesario constituir una comisión integrada por Jueces a fin de llevar a cabo las actividades por la celebración del Vigésimo aniversario de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; y a su vez, reconocer la labor de los Jueces, personal jurisdiccional, administrativo, y de quienes han tenido la dirección del gobierno distrital, pues en cada gestión, se ha realizado esfuerzos para el cumplimiento de los fines institucionales del Poder Judicial, cuyas políticas son transversales.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 90, incisos 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia.

RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR la comisión de Jueces encargados de organizar los actos oficiales por el Vigésimos Aniversario de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, la misma que estará integrada por los siguientes magistrados:

Presidente:

Magistrada Leonor Eugenia Ayala Flores

Integrantes:

Magistrado Gabino Alfredo Espinoza Ortiz
Magistrado Vicente Amador Pinedo Coa
Magistrada María Elena Jo Laos
Magistrada Hilda Huertas Ríos
Magistrada María Elisa Zapata Jaén
Magistrada Cecilia Isabel Siaden Añí
Magistrada Ana María Portilla Rodríguez
Magistrado Jorge Luis Carrillo Rodríguez
Magistrado Gerardo Octavio Sánchez Porturas Ganoza
Magistrado Walter Eduardo Campos Murillo
Magistrado Abel Pulido Alvarado
Magistrada Mary Isabel Bajonero Manrique
Magistrado Reyler Yulfo Rodríguez Chávez
Magistrada Karol Vásquez Rosales

Artículo Segundo.- Los miembros de la comisión integrarán a los jueces de las demás instancias y especialidades de todas las sedes de este Distrito Judicial.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital, brinde el apoyo correspondiente para el desarrollo de las actividades que organice la citada comisión.

Artículo Cuarto.- PONER en conocimiento la presente Resolución de la Presidencia del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Imagen y Prensa, así como de la Comisión designada, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DANTE TONY TERREL CRISPIN
Presidente

1159289-1

Dictan disposiciones para el adecuado funcionamiento de salas superiores civil y penal de Ate, de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 398-2014-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 4 de noviembre de 2014

VISTAS:

Las Resoluciones Administrativas N° 101-2014-CE-PJ, 227-2014-CE-PJ, y 336-2014-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y

CONSIDERANDO:

Primerº. Por Resolución Administrativa N° 101-2014-CE-PJ, se dispuso el Funcionamiento de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

Segundo. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en la Resolución Administrativa N° 227-2014-CE-PJ, artículo segundo, dispuso que los órganos jurisdiccionales transitorios de este Distrito Judicial actúen con funciones de órganos permanentes.

Tercero. Por Resolución Administrativa N° 336-2014-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso convertir la Sala Mixta Descentralizada Transitoria de Ate como Sala Civil Descentralizada Transitoria de Ate; igualmente la Sala Mixta Descentralizada Permanente de

Ate como Sala Penal Descentralizada Permanente de Ate; asimismo, faculta a esta Presidencia a disponer las acciones administrativas para la redistribución de los expedientes de la anterior Sala Mixta Descentralizada Permanente de Ate [ahora Sala Penal Permanente de Ate], a la Sala Civil Descentralizada Transitoria del mismo distrito.

Cuarto.- Estando a la normatividad citada, corresponde adoptar las acciones administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de las Salas Superiores antes mencionadas, a fin de obtener una pronta administración de justicia.

En uso de las facultades conferidas en los incisos 3º, 4º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, la REDISTRIBUCIÓN de los procesos de la anterior Sala Mixta Descentralizada Permanente de Ate, [actual Sala Penal Descentralizada Permanente de Ate], a la Sala Civil Descentralizada Transitoria de Ate, de la siguiente manera:

a) Los procesos en materia penal, que no se encuentren en juicio oral, ni con vista de la causa al treinta y uno de octubre de dos mil catorce, tanto en trámite, como en ejecución y en reserva, serán asumidos por la Sala Penal Descentralizada Permanente de Ate.

b) Los procesos civiles, de familia, laborales y de cualquier otra materia, que no se encuentren expedidos para sentenciar, ni con vista de la causa al treinta y uno de octubre del año en curso, así como aquellos que se encuentren en ejecución o en archivo provisional, serán redistribuidos a la Sala Civil Descentralizada Transitoria de Ate.

Artículo Segundo.- La redistribución se efectuará en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES a partir de la publicación de la presente resolución, los expedientes deberán ser remitidos debidamente cosidos, foliados en números y letras, asimismo, todos los escritos deberán estar debidamente proveídos bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- Con el fin de no afectar el derecho de los usuarios y/o litigantes y hasta que culmine el proceso de redistribución dispuesto en la presente resolución, la Mesa de Partes de la Sala Penal Descentralizada Permanente de Ate [antes Sala Mixta Descentralizada Permanente de Ate], deberá recibir los escritos relacionados a actos procesales con plazos de vencimiento y/o perentorios de los procesos a ser redistribuidos, debiendo ser remitidos junto con el expediente a la Sala Civil Descentralizada Transitoria de Ate.

Artículo Cuarto.- En el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES, la Sala Penal Descentralizada Permanente de Ate [anterior Sala Mixta Descentralizada Permanente de Ate], deberá hacer llegar por medio electromagnético en detalle, la relación de expedientes a ser redistribuidos, la cual tendrá carácter de declaración jurada y será publicada en la página web de esta Corte Superior de Justicia.

Artículo Quinto.- PONER la presente resolución a conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Oficina Desconcentrada de Control de La Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este – ÓDECMA, Oficina de Administración Distrital de este Distrito Judicial.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

1159286-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de Presidente del BCRP a Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 087-2014-BCRP

Lima, 30 de octubre de 2014

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Banco de Pagos Internacionales (BIS) para que el Presidente del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) participe en la Reunión Bimestral de Gobernadores del Banco de Pagos Internacionales, que se realizará en la ciudad de Basilea, Suiza, el 9 y 10 de noviembre;

A esta reunión asistirán presidentes de bancos centrales miembros del BIS de América, Europa, Asia y África, con el fin de exponer y dialogar sobre temas de política monetaria, perspectivas económicas y financieras internacionales y otros temas de especial interés para los bancos centrales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, su Reglamento el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 5 de diciembre de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la misión en el exterior del Presidente, señor Julio Velarde Flores, en la ciudad de Basilea, Suiza, el 9 y 10 de noviembre y el pago de los gastos, a fin de que participe en la reunión indicada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$ 2728,54
Viáticos	US\$ 2160,00
TOTAL	US\$ 4888,54

Artículo 3º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1159021-1

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Encargan la atención del Despacho Defensorial a la Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL Nº 018 -2014/DP

Lima, 4 de noviembre del 2014

VISTO:

El Memorando Nº 857-2014-DP/PAD y el Memorando Nº 1020-2014-DP/OGDH que adjunta el Memorando Nº 084-2014-DP/GA, mediante el cual se da cuenta que el Defensor del Pueblo (e) participará en el evento denominado: "Reunión Regional sobre la Niñez en la Cuenca del Amazonas", organizado por la Oficina Regional del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF para América Latina y el Caribe, que se realizará en la ciudad de Leticia, Colombia, en la frontera común con Perú (Santa Rosa de Yavari - Loreto) y Brasil (Tabatinga);

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al documento de Visto, el Defensor del Pueblo (e) participará en el evento denominado: "Reunión Regional sobre la Niñez en la Cuenca del Amazonas", cuyo objeto es el intercambio de conocimientos sobre la situación de la niñez y la adolescencia, con un enfoque particular en la niñez indígena;

Que, el citado evento, a realizarse los días 6 y 7 de noviembre de 2014, en la ciudad de Leticia, Colombia, es organizado por la Oficina Regional de UNICEF para América Latina y el Caribe;

Que, en dicha actividad participarán autoridades gubernamentales de Brasil, Colombia y Perú, así como expertos en temas de infancia, representantes de pueblos indígenas, organizaciones de mujeres y de la sociedad civil e instituciones académicas, representantes de UNICEF de los países amazónicos, entre otros funcionarios internacionales;

Que, asimismo, se llevará a cabo una visita campo a las localidades de Puerto Alegría y Santa Rosa de Yavarí, ubicadas en la Cuenca del Amazonas, Perú, a fin de conocer la situación de los servicios de salud y educación que se brindan a la niñez y adolescencia de la zona;

Que, resulta relevante la participación del Defensor del Pueblo (e) en el indicado evento ya que la defensa y promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes es una tarea prioritaria en la labor que realiza la Defensoría del Pueblo;

Que, conforme al documento de Visto, el viaje del Defensor del Pueblo (e) no irrogará gastos al presupuesto institucional;

Que, a efectos de asegurar la continuidad de la gestión institucional, resulta necesario encargar la atención del Despacho Defensorial a la abogada Claudia Rosanna Del Pozo Goicochea, Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo, del 5 al 8 de noviembre de 2014, inclusive, y mientras dure la ausencia del Defensor del Pueblo (e);

Con los visados de la Primera Adjunta, Secretaría General y de las oficinas de Gestión y Desarrollo Humano y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 5º, 8º y numeral 8) del artículo 9º de la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo; en concordancia con lo señalado en el literal d) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial Nº 0012-2011/DP, y estando al encargo efectuado mediante Resolución Defensorial Nº 004-2011/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INFORMAR que el presente viaje no irrogará ningún gasto al presupuesto institucional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR la atención del Despacho Defensorial a la abogada Claudia Rosanna DEL POZO GOICOCHEA, Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo, del 5 al 8 de noviembre de 2014, inclusive, y mientras dure la ausencia del Defensor del Pueblo (e).

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la Defensoría del Pueblo (www.defensoria.gob.pe), al día siguiente de su aprobación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDUARDO VEGA LUNA
Defensor del Pueblo (e)

1159290-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadanas para que asuman cargos de regidoras del Concejo Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN Nº 2674-2014-JNE

**Expediente Nº J-2014-02637
SAN MARTÍN DE PORRES - LIMA - LIMA**

Lima, doce de setiembre de dos mil catorce

VISTOS los Oficios Nº 4372-2014-SG/MDSMP y 4649-2014-SG/MDSMP, presentados el 28 de agosto y 12 de setiembre de 2014 por Jorge Raymundo Honores Huarcaya, secretario general de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de

Lima, el cual comunica las licencias concedidas a los regidores Hernán Tomás Sifuentes Barca, Hugo Daniel Garay Matos y Yessica Yoko Sueyoshi Salcedo.

CONSIDERANDOS

1. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, hasta el 7 de julio de 2014, fecha de cierre de inscripción de candidatos. La licencia gozará de eficacia a partir del 5 de setiembre de 2014, treinta días naturales antes de la fecha de elecciones.

2. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las elecciones municipales de 2014, toda vez que, conforme lo establece el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución Nº 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, estas autoridades son consideradas funcionarios públicos por ser elegidos mediante voto popular, por lo que deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

3. Con fecha 4 de julio de 2014 (fojas 18, 20 y 22), los regidores Hernán Tomás Sifuentes Barca, Hugo Daniel Garay Matos y Yessica Yoko Sueyoshi Salcedo, con motivo de su participación en las elecciones municipales de 2014, presentaron sus solicitudes de licencia, las cuales fueron concedidas mediante los Acuerdos de Concejo Nº 020-2014-MDSMP (fojas 04), Nº 022-2014-MDSMP (fojas 06) y Nº 021-2014-MDSMP (fojas 05), todos de fecha 16 de julio de 2014, por el periodo comprendido entre el 5 de setiembre y el 8 de octubre de 2014, respectivamente.

4. En el presente caso se aprecia que los regidores Hernán Tomás Sifuentes Barca, Hugo Daniel Garay Matos y Yessica Yoko Sueyoshi Salcedo presentaron sus solicitudes de licencia dentro del plazo previsto, siendo estas aprobadas por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Nº 0140-2014-JNE, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde convocar a Sheylla Omaira Dávila Sueyoshi, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 44886532, a Ynés Merino de Llanca, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 10617177 y a Kelly Fiorella Sarmiento Leuyacc, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 43765443, candidatas no proclamadas del partido político Partido Popular Cristiano, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Norte, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la Presidencia del magistrado Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO las credenciales otorgadas a Hernán Tomás Sifuentes Barca, Hugo Daniel Garay Matos y Yessica Yoko Sueyoshi Salcedo, regidores del Concejo Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, mientras estén vigentes las licencias concedidas.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Sheylla Omaira Dávila Sueyoshi, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 44886532, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, mientras esté vigente la licencia concedida a Hernán Tomás Sifuentes Barca, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculte como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Ynés Merino de Llanca, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 10617177, con el objeto de que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, mientras esté vigente la licencia concedida a Hugo Daniel Garay Matos, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculte como tal.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Kelly Fiorella Sarmiento Leuyacc, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 43765443, con el objeto de que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, mientras esté vigente la licencia concedida a Yessica Yoko Sueyoshi Salcedo, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1159530-1

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidores de la Municipalidad Provincial de Caravelí, departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN N° 2675-2014-JNE

Expediente N° J-2014-02572
CARAVELÍ - AREQUIPA

Lima, doce de setiembre de dos mil catorce

VISTOS los Oficios N° 0269-2014-GM/MPC y N° 0270-2014-GM/MPC, presentados el 22 de agosto de 2014 por Carlos Alberto Oporto Mamaní, gerente municipal de la Municipalidad Provincial de Caravelí, departamento de Arequipa, los cuales comunican las licencias concedidas al alcalde Santiago Neyra Almenara y al regidor Carmelo Hipólito Vega Fernández, respectivamente.

CONSIDERANDOS

1. El numeral 17 y el literal a del numeral 24, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establecen que todo ciudadano tiene pleno derecho de participar en la vida política de la Nación, así como el de gestionar lo que no está prohibido por ley.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia. La licencia gozará de eficacia a partir del 5 de setiembre de 2014, treinta días naturales antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los regidores que quieran ser candidatos en las elecciones municipales de 2014, toda vez que, conforme lo establece el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, estas autoridades son consideradas funcionarios públicos por ser elegidos mediante voto popular, por lo que deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. El último párrafo del artículo 8 de la LEM, dispone que los alcaldes que postulen a la reelección no requieren solicitar licencia, norma de aplicación para el caso de los alcaldes que participen, en la reelección en el cargo, en las elecciones municipales de 2014. Consecuentemente, se debe precisar que si bien no requieren solicitar licencia alguna, no es impedimento para su tramitación conforme a ley.

5. Mediante el Acuerdo de Concejo N° 028-2014-MDC, de fecha 30 de junio de 2014 (folios 07), el concejo municipal concedió licencia al regidor Carmelo Hipólito Vega Fernández, con motivo de su participación como

candidato en las elecciones municipales 2014, por el periodo comprendido entre el 5 de setiembre y el 5 de octubre de 2015. Con el Acuerdo de Concejo N° 040-2014-MPC, de fecha 18 de agosto de 2014 (folios 03 y 04), el concejo municipal concedió licencia al alcalde Santiago Neyra Almenara, con motivo de su participación en la reelección en el cargo que ejerce, en las elecciones municipales 2014, por el periodo comprendido entre el 18 de agosto y el 5 de octubre de 2014 (cuarenta y ocho días naturales).

6. Al respecto, es pertinente precisar que las licencias de autoridades y funcionarios para postular en elecciones municipales está regulada por la LEM, por tratarse de una norma de carácter especial en materia electoral, así como por las disposiciones contenidas en las Resoluciones N° 0140-2014 y N° 545-2014-JNE, por lo que, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 25, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), el ejercicio del cargo de alcalde se suspende por licencia autorizada por el concejo municipal, por un periodo máximo de treinta días naturales; consecuentemente, el concejo municipal, deberá adecuar la licencia concedida al alcalde Santiago Neyra Almenara, conforme a ley.

7. Teniendo en consideración que las solicitudes del alcalde Santiago Neyra Almenara y del regidor Carmelo Hipólito Vega fueron aprobadas por el concejo municipal, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0140-2014-JNE y en el numeral 1 del artículo 24, de la LOM, procede convocar al primer regidor Gustavo Jesús Negrillo Cornejo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 30480724, para que asuma inmediatamente por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

8. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, corresponde convocar al regidor suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, y, en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio.

9. En ese sentido, resulta procedente convocar a Ricardo Benjamín Neyra Espinoza, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 30480216 y a Marely Adela González de Guzmán, con Documento Nacional de Identidad N° 30484939, candidatos no proclamados del partido político Fuerza 2011, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Camaná, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la Presidencia del magistrado Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Santiago Neyra Almenara, alcalde de la Municipalidad Provincial de Caravelí, departamento de Arequipa, y la credencial otorgada a Carmelo Hipólito Vega Fernández, regidor de la referida comuna, por el periodo de las licencias concedidas.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Gustavo Jesús Negrillo Cornejo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 30480724, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Caravelí, departamento de Arequipa, mientras esté vigente la licencia de Santiago Neyra Almenara, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Ricardo Benjamín Neyra Espinoza, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 30480216, con el objeto de que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Provincial de Caravelí, departamento de Arequipa, mientras dure la encargatura de Gustavo Jesús Negrillo Cornejo, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Marely Adela González de Guzmán, con Documento Nacional de Identidad N° 30484939, con el fin de que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Provincial de Caravelí, departamento de Arequipa, mientras esté vigente la licencia concedida a Carmelo Hipólito Vega

Fernández, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1159530-2

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, departamento de Puno

RESOLUCIÓN N° 2678-2014-JNE

Expediente N° J-2014-02818
SAN ANTONIO DE PUTINA - PUNO

Lima, doce de setiembre de dos mil catorce

VISTO el Oficio N° 029-2014-MPSAP/A, presentado el 8 de setiembre de 2014 por Agustín Uriel Lama Quispe, alcalde de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, departamento de Puno, el cual comunica la licencia, sin goce de haber, que le fue concedida.

CONSIDERANDOS

1. El numeral 17 y el literal a del numeral 24, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establecen que todo ciudadano tiene pleno derecho de participar en la vida política de la Nación, así como el de gestionar lo que no está prohibido por ley.

2. El último párrafo del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, establece que los alcaldes y regidores que postulen a la reelección no requieren solicitar licencia, disposición de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que participen, en la reelección en el cargo, en las elecciones municipales de 2014. Consecuentemente, se debe precisar que si bien no requieren solicitar licencia alguna, no es impedimento para su tramitación conforme a ley.

3. Mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 117-2014-MPSAP, de fecha 3 de setiembre de 2014 (fojas 02), el concejo municipal concedió licencia, sin goce de haber, al alcalde Agustín Uriel Lama Quispe, con motivo de su participación en la reelección en el cargo que ejerce, en las elecciones municipales 2014, por el periodo comprendido entre el 6 de setiembre y el 5 de octubre de 2014.

4. Teniendo en consideración que la solicitud de licencia, sin goce de haber, cuenta con la aprobación del concejo municipal, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 1, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, resulta procedente convocar al primer regidor Néstor Manrique Flores, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 02527637, para que asuma inmediatamente por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

5. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del acotado dispositivo, resulta procedente convocar a Roxana Yanina Choquehuanca Quispe, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 01333019, candidata no proclamada del movimiento regional Proyecto Político Aquí, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de San Antonio de Putina, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la Presidencia del magistrado Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Agustín Uriel Lama Quispe, alcalde de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, departamento de Puno, por el periodo de la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Néstor Manrique Flores, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 02527637, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, departamento de Puno, mientras esté vigente la licencia concedida a Agustín Uriel Lama Quispe, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Roxana Yanina Choquehuanca Quispe, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 01333019, con el fin de que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Provincial de San Antonio de Putina, departamento de Puno, mientras dure la encargatura de Néstor Manrique Flores, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1159530-3

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Ancahuasi, provincia de Anta, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN N° 3175-2014-JNE

Expediente N° J-2014-02893
ANCAHUASI - ANTA - CUSCO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, veinte de octubre de dos mil catorce.

VISTO el Oficio N° 001- (E) - 2014-MDA, remitido por Zenaida Tejada Fernández, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Ancahuasi, provincia de Anta, departamento de Cusco, por medio del cual remite el Acuerdo de Concejo Municipal N° 001 (E) -2014-MDA/A-C, a través del cual se declaró procedente la vacancia de William Loaiza Ramos, alcalde del citado municipio.

ANTECEDENTES

En la sesión extraordinaria del 12 de setiembre de 2014, se aprobó la vacancia de William Loaiza Ramos en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Ancahuasi, provincia de Anta, departamento de Cusco, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 6 (fojas 20 a 22), esta decisión fue formalizada en el Acuerdo de Concejo Municipal N° 001 (E) -2014-MDA/A-C, de fecha 12 de setiembre de 2014 (fojas 23 a 24).

Asimismo, a fojas 33 obra el Oficio N° 001-2014-SG/MDA-A, remitido por Zenaida Tejada Fernández, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Ancahuasi, a

través del cual informa que la autoridad cuestionada no interpuso medio impugnatorio alguno contra el citado acuerdo (fojas 33 a 34).

Con relación al proceso penal incoado contra la autoridad cuestionada, la secretaria de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República remitió copias certificadas de la ejecutoria suprema, de fecha 2 de julio de 2014, por medio de la cual dicha sala penal declaró no haber nulidad en la sentencia, de fecha 6 de julio de 2012, a través de la cual la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cusco condenó a William Loayza Ramos como cómplice del delito de usurpación agravada por despojo de la posesión mediante violencia con la intervención de dos o más personas y por el delito de daño agravado por causar destrucción en plantaciones (fojas 36 a 51).

CONSIDERANDOS

1. El artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), establece como causal de vacancia la existencia de una sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. En tal sentido, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en la Resolución N° 817-2012-JNE, vía interpretación de los alcances de la citada causal, ha establecido que esta se configura cuando se verifica la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia del mandato de una autoridad edil, es decir, que en algún momento hayan confluido tanto la vigencia de la condena penal con la condición del cargo de alcalde o regidor.

2. En este caso, se aprecia de autos que William Loaiza Ramos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ancahuasi, fue condenado como cómplice del delito de usurpación agravada por despojo de la posesión mediante violencia con la intervención de dos o más personas y por el delito de daño agravado por causar destrucción en plantaciones, resolución contra la que se interpuso recurso de nulidad, sin embargo, a través de la resolución de fecha 2 de julio de 2014, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró no haber nulidad en la citada sentencia (fojas 36 a 51).

3. Pese a los defectos formales en los que se ha incurrido durante la tramitación del procedimiento de vacancia, no puede desconocerse la existencia de una sentencia condenatoria firme, máxime si el propio órgano jurisdiccional ha comunicado directamente a este órgano colegiado la resolución jurisdiccional que determina la situación jurídica de William Loayza Ramos.

Por tales motivos, tomando en consideración que el artículo 14, numeral 14.2.3, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son actos administrativos afectados por vicios no trascendentales y que ameritan ser conservados aquellos cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, y en aras de optimizar los principios de economía y celeridad procesales, este órgano colegiado considera que debe disponerse la vacancia del alcalde William Loayza Ramos.

4. En ese sentido, en el presente caso, al encontrarse incurso en la causal contenida en el numeral 6 del artículo 22 de la LOM, por haber una sentencia judicial firme, debe aprobarse la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de William Loaiza Ramos en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Ancahuasi. En ese contexto, corresponde convocar al primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, Cristeto Mendoza Aquipuma, identificado con DNI N° 24387751, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Ancahuasi, provincia de Anta, departamento de Cusco, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011 - 2014.

5. Asimismo, para completar el número de regidores corresponde convocar a la candidata no proclamada, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, Esther Maribel Camero Huananca, con DNI N° 42698592, del partido político Restauración Nacional, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011 - 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Pedro

Gonzalo Chávarry Vallejos, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de William Loaiza Ramos, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Ancahuasi, provincia de Anta, departamento de Cusco, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a William Loaiza Ramos como alcalde de la Municipalidad Distrital de Ancahuasi, provincia de Anta, departamento de Cusco.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Cristeto Mendoza Aquipuma, identificado con DNI N° 24387751, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Ancahuasi, provincia de Anta, departamento de Cusco, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011 - 2014, para lo cual se le entregará la credencial respectiva.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Esther Maribel Camero Huananca, identificada con DNI N° 42698592, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Ancahuasi, provincia de Anta, departamento de Cusco, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011 - 2014, para lo cual se le entregará la credencial respectiva.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1159530-4

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en diversos distritos judiciales del país

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4604-2014-MP-FN

Lima, 3 de noviembre del 2014

VISTO:

El Oficio N° 2902-2014-MP-PJFS-AMAZONAS, elevado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto, se elevó el INFORME N° 023-2013-MP-FSC-AMAZONAS, en donde solicitan el cese de la doctora Silvia Chicana Vélez, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, sobre las constantes irregularidades funcionales que viene cometiendo, y;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora SILVIA CHICANA VELEZ, como Fiscal

Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tingo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 716-2013-MP-FN, de fecha 13 de marzo de 2013.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1159566-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 4605-2014-MP-FN**

Lima, 3 de noviembre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor FELIX ANIBAL AVILA LOLI, como Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, y su destaque en el Despacho de la Fiscalía Superior Coordinadora en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4285-2014-MP-FN, de fecha 14 de octubre de 2014.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor FELIX ANIBAL AVILA LOLI, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1159566-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 4606-2014-MP-FN**

Lima, 3 de noviembre de 2014

VISTO:

El Oficio N°65-2014-FSNC-FISLAAPD-MP, remitido por el Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Nacionales Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, requiere personal,

CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio, y por la complejidad y repercusión nacional de los procesos que se viene tramitando en este Despacho, corresponde adoptar medidas que vayan orientadas a promover la descarga procesal; por ello, es necesario designar Fiscales Transitorios hasta el 31 de diciembre de 2014, a efectos de lograr una eficaz reducción de la carga existente, y;

Que, estando a lo expuesto y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor NERIO JORGE CALLANAUPA ESCOBAR, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Huancavelica, y su destaque a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1464-2014-MP-FN de fecha 24 de abril de 2014.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor NERIO JORGE CALLANAUPA ESCOBAR, como Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, y destacándolo al Despacho de la Primera Fiscalía Superior Especializada en Lavados de Activos y Pérdida de Dominio, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores delos Distrito Judiciales de Lima y Huancavelica, a la Coordinación de las Fiscalías Nacionales Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1159566-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 4607-2014-MP-FN**

Lima, 3 de noviembre de 2014

VISTO:

El Oficio N°05-2014-MPFN-FSEDT, remitido por la Fiscal Superior Titular Especializada en Delitos de Trata de Persona, en donde requiere personal y;

CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio, y con la finalidad de brindar un servicio más eficiente y pronta respuesta a los justiciables se deben adoptar medidas que vayan orientadas a promover la descarga procesal; por ello, es necesario designar Fiscales Transitorios hasta el 31 de diciembre de 2014, a efectos de lograr una eficaz reducción de la carga existente;

Que, estando a lo expuesto y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor SERGIO MARTIN NUÑEZ PALACIOS, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Pool de Fiscales de Junín, Distrito Judicial de Junín, en el Pool de Fiscales de Lima, y su destaque en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Trata de Personas, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1660-2012-MP-FN y N° 4297-2014-MP-FN, de fechas 05 de julio de 2012 y 14 de octubre de 2014, respectivamente.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor SERGIO MARTIN NUÑEZ PALACIOS, como Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, y destacándolo al Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Trata de Personas, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General,

Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1159566-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 4608-2014-MP-FN**

Lima, 3 de noviembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los Oficios N° 2794-2014-MP-FN-FSCI y N° 3322-2014-MP-FN-FSCI, remitidos por la Fiscal Suprema de Control Interno, y;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora DORA SUAREZ ZUZUNAGA, Fiscal Provincial Titular de Familia de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 204-2008-MP-FN, de fecha 15 de febrero de 2008.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor RAUL ANGEL IBAÑEZ MENDEZ, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Familia de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial de Familia de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1035-2010-MP-FN, de fecha 15 de junio de 2010.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora DORA SUAREZ ZUZUNAGA, Fiscal Provincial Titular de Familia de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima, Distrito Judicial de Lima.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR al doctor RAUL ANGEL IBAÑEZ MENDEZ, como Fiscal Provincial Provisional en el Distrito Judicial de Lima Norte, designándolo en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima Norte, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Lima y Lima Norte, a las Oficinas Desconcentradas de Control Interno de Lima y Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1159566-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 4609-2014-MP-FN**

Lima, 3 de noviembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 201-2014-32°FPPL-MP-FN, remitido por el Fiscal Provincial de la Trigésima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima, y;

Que estando a lo expuesto y por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora MARIA DEL ROSARIO ORTIZ URTEAGA,

Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Trigésima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1479-2010-MP-FN, de fecha 09 de setiembre de 2010.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora EVELIN GUILIANA GARCIA LUNA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Pool de Fiscales Adjuntos Transitorios de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3689-2014-MP-FN, de fecha 09 de setiembre de 2014.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora MARIA DEL ROSARIO ORTIZ URTEAGA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Trigésima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR a la doctora EVELIN GUILIANA GARCIA LUNA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Trigésima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1159566-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 4610-2014-MP-FN**

Lima, 3 de noviembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor RENE POMPILIO RODRIGUEZ GALARRETA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1159566-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 4611-2014-MP-FN**

Lima, 3 de noviembre del 2014

VISTOS:

Los Oficios N°s. 7111-2014-MP-FN-PJFS-DF-PUNO, 7672-2014-MP-PJFS-DF-PUNO y 7922-2014-MP-PJFS-DF-PUNO, remitidos por la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio Público, como organismo constitucionalmente autónomo del Estado, defensor de

la legalidad y de los derechos ciudadanos dentro de la política institucional de incentivo a los servidores que integran esta institución, considera pertinente la promoción del personal de apoyo a la función fiscal, por su esmerado trabajo;

Que, con la finalidad de brindar un servicio más eficiente y pronta respuesta a los justiciables se deben adoptar medidas que vayan orientadas a promover la descarga procesal; por ello, es necesario designar un equipo de Fiscales transitorios hasta el 31 de diciembre de 2014, a efectos de lograr una eficaz reducción de la carga existente;

Que, mediante los documentos de vistos, se elevaron las propuestas para el nombramiento de Fiscales Transitorios en el referido Distrito Judicial; por lo que, previa verificación de los requisitos de Ley, se hace necesario nombrar los Fiscales que asuman dichos cargos;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor YOEL JESÚS JOVE RUELAS, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Puno, Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno, materia de la Resolución N° 1028-2011-MP-FN, del 13 de junio de 2011.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor EFRÁIN WILFREDO CONDORI CRUZ, Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil de San Román, Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Román, materia de la Resolución N° 2147-2012-MP-FN, del 27 de agosto de 2012.

Artículo Tercero.- NOMBRAR al doctor EFRÁIN WILFREDO CONDORI CRUZ, como Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Puno, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Juliaca, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR al doctor YOEL JESÚS JOVE RUELAS, como Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Puno, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Puno, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Quinto.- NOMBRAR a la doctora ROXANA VEGAFLORES, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Puno, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Sexto.- NOMBRAR a la doctora NATALI CANDY TAPIA MONTES, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Puno, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno.

Artículo Septimo.- NOMBRAR a la doctora HELDY LISSENKO RAMIREZ CASTILLO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Puno, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Octavo.- NOMBRAR a la doctora LISBETH NANCY AMANQUI JARA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Puno, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Noveno.- NOMBRAR a la doctora JULIA QUISPE BERRIOS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Puno, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Azángaro, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Décimo.- NOMBRAR al doctor JOSE ANTONIO ZAPANA COLQUEHUANCA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Puno, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de El Collao, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Décimo Primero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno, Gerencia

General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1159566-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 4612-2014-MP-FN**

Lima, 3 de noviembre del 2014

VISTOS:

Los Oficios N°s. 3088-2014-PJFS-ICA y 3479-2014-PJFS-ICA, remitidos por la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio Público, como organismo constitucionalmente autónomo del Estado, defensor de la legalidad y de los derechos ciudadanos dentro de la política institucional de incentivo a los servidores que integran esta institución, considera pertinente la promoción del personal de apoyo a la función fiscal, por su esmerado trabajo;

Que, con la finalidad de brindar un servicio más eficiente y pronta respuesta a los justiciables se deben adoptar medidas que vayan orientadas a promover la descarga procesal; por ello, es necesario designar un equipo de Fiscales transitorios hasta el 31 de diciembre de 2014, a efectos de lograr una eficaz reducción de la carga existente;

Que, mediante los documentos de vistos, se elevaron las propuestas para el nombramiento de Fiscales Transitorios en el referido Distrito Judicial; por lo que, previa verificación de los requisitos de Ley, se hace necesario nombrar los Fiscales que asuman dichos cargos;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor LUIS ENRIQUE ZÚÑIGA VARGAS, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Parinacochas, materia de la Resolución N° 1520-2014-MP-FN, al igual que su destaque en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chinchá, materia de la Resolución N° 3047-2014-MP-FN.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor LUIS ENRIQUE ZÚÑIGA VARGAS, como Fiscal Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Ica, designándolo en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ica, a fin de que disponga preste apoyo a las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas con mayor carga procesal.

Artículo Tercero.- NOMBRAR como Fiscales Adjuntos Provinciales Transitorio del Distrito Judicial de Ica, designándolos en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ica, a fin de que disponga presten apoyo a las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas con mayor carga procesal, a los siguientes doctores:

- MABEL ALEJANDRINA ALARCON ESCATE con reserva de su plaza de origen
- MARIA ROSA ESPINOZA MEJIA con reserva de su plaza de origen
- DINO ALDO LEVANO BARRIENTOS

Artículo Cuarto.- Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ica, la adopción de las medidas pertinentes para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ica, Gerencia General,

Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1159566-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 4613-2014-MP-FN**

Lima, 3 de noviembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor JORGE LUIS LUMBA CHAVEZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1159566-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 4614-2014-MP-FN**

Lima, 3 de noviembre del 2014

VISTO:

El oficio N° 2279-2014-MP-FN-PJFS-Tumbes, remitido por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tumbes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto, se elevó la propuesta para el nombramiento del Fiscal Adjunto Provincial Provisional, para el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito del Distrito Judicial de Tumbes, que actualmente se encuentra vacante; y, en consecuencia, se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley;

Que, estando a lo expuesto y por necesidad del servicio; de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor WALTER JOSE AUGUSTO RAMIREZ SIMBALA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, designándolo en el Despacho de las Fiscalía Provincial de Prevención del Delito del Distrito Judicial de Tumbes, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1159566-11

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 4615-2014-MP-FN**

Lima, 3 de noviembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora KAROL RIOS GASTELU, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1159566-12

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 4616-2014-MP-FN**

Lima, 3 de noviembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor DANIEL ALONSO ALMEYDA VELASQUEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Pool de Fiscales de Lima, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1159566-13

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 4617-2014-MP-FN**

Lima, 3 de noviembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, con la finalidad de brindar un servicio más eficiente y pronta respuesta a los justiciables se deben adoptar medidas que vayan orientadas a promover la descarga procesal; por ello, es necesario designar un equipo de Fiscales transitorios hasta el 31 de diciembre de 2014, a efectos de lograr una eficaz reducción de la carga existente;

Que, estando a lo expuesto y por necesidad del servicio; de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora MARITA SONIA MESONES ABANTO, como

Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Pool de Fiscales de Lima y su destaque en el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Penal, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°488-2012-MP-FN, de fecha 24 de febrero de 2012.

Artículo Segundo.- NOMBRAR a la doctora MARITA SONIA MESONES ABANTO, como Fiscal Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1159566-14

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 4618-2014-MP-FN**

Lima, 3 de noviembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y con la finalidad de brindar un servicio más eficiente y pronta respuesta a los justiciables se deben adoptar medidas que vayan orientadas a promover la descarga procesal; por ello, es necesario nombrar Fiscales transitorios hasta el 31 de diciembre de 2014, a efectos de lograr una eficaz reducción de la carga existente;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora MIRIAM RIVAS GUTIERREZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Huancasancos, Distrito Judicial de Ayacucho, en el Pool de Fiscales de Lima, y su destaque en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 1746-2014-MP-FN y 4065-2014-MP-FN, de fechas 09 de mayo y 29 de septiembre de 2014, respectivamente.

Artículo Segundo.- NOMBRAR a la doctora MIRIAM RIVAS GUTIERREZ, como Fiscal Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, con retención de su cargo de carrera, y destacándola en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Lima y Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1159566-15

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 4619-2014-MP-FN**

Lima, 3 de noviembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 4614-2014-FSP/CFEMA-FN, cursado por la Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental; y,

Que, por necesidad del servicio y en el ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor PABLO CESAR ORMEÑO QUIROZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Loreto – Maynas.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Loreto, Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1159566-16

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 4620-2014-MP-FN**

Lima, 3 de noviembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3834-2014-MP-FN, de fecha 17 de setiembre de 2014, se resuelve convertir la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Cusco en Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Cusco, por lo que, se hace necesario adecuar las designaciones de los señores Fiscales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora ETEL DOLIBET MARQUINA RODRIGUEZ, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativa del Cusco, Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial del Cusco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°2235-2013-MP-FN, de fecha 05 de agosto de 2013.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor RAUL ALFREDO PAIVA MEJIA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo del Cusco, Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial del Cusco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°2235-2013-MP-FN, de fecha 05 de agosto de 2013.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor MARCO ANTONIO CONDORI MUÑIZ, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial del Cusco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°2235-2013-MP-FN, de fecha 05 de agosto de 2013.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora ETEL DOLIBET MARQUINA RODRIGUEZ, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativa del Cusco, Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Cusco.

Artículo Quinto.- DESIGNAR al doctor RAUL ALFREDO PAIVA MEJIA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo del Cusco, Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Cusco.

Artículo Sexto.- DESIGNAR al doctor MARCO ANTONIO CONDORI MUÑIZ, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Cusco.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1159566-17

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 4621-2014-MP-FN**

Lima, 3 de noviembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor ROGELIO PITA JIMENEZ, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Mariscal Luzuriaga, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2012.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor ROGELIO PITA JIMENEZ, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Marañón.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1159566-18

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 4622-2014-MP-FN**

Lima, 3 de noviembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 2924-2014-MP-PJFS-DF-CAJAMARCA, remitido por la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cajamarca, por el cual formula la propuesta de personal Fiscal, en dicho Distrito Judicial;

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora MONICA GABRIELA ZAVALA BARRANTES, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Cajamarca, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cajamarca,

Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1159566-19

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 4623-2014-MP-FN**

Lima, 3 de noviembre del 2014

VISTAS:

Las Resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura Nros. 259-2014-CNM y 260-2014-CNM, de fechas 12 de setiembre de 2014 y el Oficio Nº 267-2014-AMAG-DG, de fecha 22 de octubre de 2014, remitido por la Academia de la Magistratura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Resoluciones de vistos, emitidas por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la convocatoria Nº 003-2014-SN/CNM, se nombran Fiscales Titulares en el Distrito Judicial de Huánuco;

Que, mediante el oficio Nº 267-2014-AMAG-DG, de fecha 22 de octubre de 2014, el Director General de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los magistrados mencionados en la parte resolutiva de la citada resolución han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) o el Curso de Ascenso;

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los titulares en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado, y artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor ROODVER MANUEL COLQUI QUIÑONEZ, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Pasco, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Pasco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1874-2012-MP-FN, de fecha 23 de julio de 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora NELLY CECILIA CASTILLO UCULMANA, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1326-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2012.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor FERNANDO EFRAIN ASTETE MALDONADO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, y su designación en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Apurímac, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 513-2010-MP-FN y Nº 452-2013-MP-FN, de fechas 15 de marzo de 2010 y 15 de febrero de 2013.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora ROCIO GUADALUPE CABALLERO VILLARREAL, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado - Aucayacu, así como su condición de Coordinadora, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1326-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2012.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora ERIKA MARIELA HUAYHUA ALMONACID, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Junín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil de Chanchamayo, materia de la Resolución

de la Fiscalía de la Nación N° 2082-2014-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2014.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación de la doctora MANUELA NORA PAUCAR GONZALES, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Vigésima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2335-2011-MP-FN, de fecha 23 de noviembre de 2011.

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la designación del doctor ALBERTO FERNANDO ARENAS NEYRA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2271-2012-MP-FN, de fecha 05 de setiembre de 2012.

Artículo Octavo.- Dar por concluida la designación de la doctora KELLY ROXANA RAMIREZ VERA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Corporativo Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao del Distrito Judicial del Callao, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1959-2012-MP-FN, de fecha 01 de agosto de 2012.

Artículo Noveno.- Dar por concluida la designación del doctor LUIS ALBERTO ARANCIBIA AGOSTINELLI, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 121-2010-MP-FN, de fecha 20 de enero de 2010.

Artículo Décimo.- Dar por concluida la designación de la doctora MARILUZ CHAVEZ GARCIA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Corporativo de Ilo del Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 124-2010-MP-FN, de fecha 20 de enero de 2010.

Artículo Décimo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor ARMANDO EDGARDO VERGARA MALLQUI, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2493-2013-MP-FN, de fecha 23 de agosto de 2013.

Artículo Décimo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor RONALD PERCY ALVAREZ CORTIJO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Celendín del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Celendín, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 982-2013-MP-FN, de fecha 15 de abril de 2013.

Artículo Décimo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor MIGUEL ANGEL PORTILLO MAMANI, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Acari, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 670-2012-MP-FN, de fecha 15 de marzo de 2012.

Artículo Décimo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor MAO YASSER MONZON MONTESINOS, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Tambopata del Distrito Judicial de Madre de Dios, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1026-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2011.

Artículo Décimo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora MERIL ENITH RAMIREZ LESCANO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de La Banda de Shilcayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 600-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo de 2010.

Artículo Décimo Sexto.- Dar por concluida la designación del doctor LUIS LAZARO ESCRIBA OCHOA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas con competencia a nivel nacional, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en

Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas sede Juliaca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3673-2013-MP-FN, de fecha 07 de noviembre de 2013.

Artículo Décimo Séptimo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor EDWIN GARCIA PALOMINO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Cotabambas, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 995-2012-MP-FN y N° 2008-2014-MP-FN, de fechas 02 de mayo de 2012 y 28 de mayo de 2014.

Artículo Décimo Octavo.- Dar por concluida la designación del doctor OSCAR HILARIO CHAGUA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Leoncio Prado del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Terrorismo y Lesa Humanidad sede Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2572-2012-MP-FN, de fecha 28 de setiembre de 2012.

Artículo Décimo Noveno.- DESIGNAR a la doctora MANUELA NORA PAUCAR GONZALES, Fiscal Adjunta Superior Titular Penal de Huánuco del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Huánuco.

Artículo Vigésimo.- DESIGNAR al doctor ALBERTO FERNANDO ARENAS NEYRA, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huánuco del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Artículo Vigésimo Primero.- DESIGNAR a los siguientes Fiscales Provinciales Titulares Penales (Corporativos) de Huánuco del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco:

- KELLY ROXANA RAMIREZ VERA
- LUIS ALBERTO ARANCIBIA AGOSTINELLI

Artículo Vigésimo Segundo.- DESIGNAR al doctor RUDY JIMENEZ FUENTES, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huánuco del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Artículo Vigésimo Tercero.- DESIGNAR al doctor FERNANDO EFRAIN ASTETE MALDONADO, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huánuco del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Artículo Vigésimo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora MARILUZ CHAVEZ GARCIA DE FRISANCHO, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huánuco del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Artículo Vigésimo Quinto.- DESIGNAR al doctor JUAN FELIPE JESUS INGA, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Lauricocha del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Lauricocha.

Artículo Vigésimo Sexto.- DESIGNAR al doctor WILMORED ROGER ESTEBAN MAYLLE, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Leoncio Prado del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado.

Artículo Vigésimo Séptimo.- DESIGNAR a los siguientes Fiscales Provinciales Titulares Penales (Corporativos) de Leoncio Prado - Aucayacu del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado - Aucayacu:

- ROCIO GUADALUPE CABALLERO VILLARREAL
- ARMANDO EDGARDO VERGARA MALLQUI

Artículo Vigésimo Octavo.- DESIGNAR a los siguientes Fiscales Adjuntos Superiores Titulares Mixtos (sede RupaRupa) de Leoncio Prado del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Leoncio Prado, con sede en RupaRupa:

- MARILYN CABALLERO BALDOCEDA
- GILBERT ALFREDO SANCHEZ CANDELA

Artículo Vigésimo Noveno.- DESIGNAR al doctor ERICK JESUS ALVAREZ MORAN, Fiscal Adjunto

Provincial Titular Penal de Amarilis del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis.

Artículo Trigésimo.- DESIGNAR a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativos) de Huánuco del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Huánuco:

- FERNANDO PAUL CATACOR PAMO
- LIDIA HUAYLLANI MATAMOROS

Artículo Trigésimo Primero.- DESIGNAR al doctor CARLOS ORDAYA LOPEZ, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Terrorismo y Lesa Humanidad (sede Tingo María) de Huánuco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Terrorismo y Lesa Humanidad sede Huánuco.

Artículo Trigésimo Segundo.- DESIGNAR a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales (Corporativos) de Huánuco del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco:

- RONALD PERCY ALVAREZ CORTIJO
- ERIKA MARIELA HUAYHUA ALMONACID
- BROSELY OSCO MAMANI

Artículo Trigésimo Tercero.- DESIGNAR al doctor ANGEL EDGAR HUAROC CHANCASANAMPA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huánuco del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Artículo Trigésimo Cuarto.- DESIGNAR a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales (Corporativos) de Huánuco del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco:

- MIGUEL ANGEL PORTILLO MAMANI
- JOSE CARLOS MEZA CORRALES

Artículo Trigésimo Quinto.- DESIGNAR al doctor MAO YASSER MONZON MONTESINOS, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huánuco del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Artículo Trigésimo Sexto.- DESIGNAR a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales (Corporativos) de Leoncio Prado del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado:

- MERIL ENITH RAMIREZ LESCANO
- LUIS LAZARO ESCRIBA OCHOA
- EDWIN GARCIA PALOMINO

Artículo Trigésimo Séptimo.- DESIGNAR al doctor ROODVER MANUEL COLQUI QUINONEZ, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Pachitea del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pachitea.

Artículo Trigésimo Octavo.- DESIGNAR a la doctora NELLY CECILIA CASTILLO UCULMANA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia de Huánuco del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huánuco.

Artículo Trigésimo Noveno.- DESIGNAR al doctor OSCAR HILARIO CHAGUA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Leoncio Prado del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Leoncio Prado.

Artículo Cuadragésimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Apurímac, Arequipa, Cajamarca, Callao, Junín, Lima, Huánuco, Moquegua, Puno, Pasco y San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1159566-20

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 4624-2014-MP-FN**

Lima, 3 de noviembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y en el ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora JULIA MICAELA ESPIRITU CAJAS, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Áncash, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, materia de la Resolución Nº 2886-2013-MP-FN, de fecha 20 de septiembre de 2013.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora KATIA DOLORES SANTILLAN PINEDO, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Áncash, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, materia de la Resolución Nº 1063-2014-MP-FN, de fecha 25 de marzo de 2014.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor AMADOR ELOGIO HUERTA CHAVEZ, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Áncash, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carhuaz, y su condición de coordinador, materia de la Resolución Nº 1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2012.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor GERMAN FIDEL RUÍZ SÁNCHEZ, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Áncash, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carhuaz, materia de la Resolución Nº 1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2012.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación del doctor NICOLAS SAAVEDRA CERNA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Áncash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Sihuas, materia de la Resolución Nº 1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2012.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación de la doctora YONY TEOFILA HUERTA RAMIREZ, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Áncash, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, materia de la Resolución Nº 351-2013-MP-FN, de fecha 05 de febrero de 2013.

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la designación del doctor FREDDY WILDER QUITO TUYA, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Áncash, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaylas, materia de la Resolución Nº 1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2012.

Artículo Octavo.- Dar por concluida la designación del doctor JOSE LUIS CRUZ RODRIGUEZ, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Áncash, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaylas, materia de la Resolución Nº 962-2014-MP-FN, de fecha 17 de marzo de 2014.

Artículo Noveno.- Dar por concluida la designación de la doctora MARIA DEL CARMEN PINTO MORENO, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Áncash, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaylas, materia de la Resolución Nº 1671-2014-MP-FN, de fecha 07 de mayo de 2014.

Artículo Décimo.- Dar por concluida la designación del doctor LEONCIO JAIME CADILLO CHAPETON, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Áncash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Ocros, materia de la Resolución Nº 084-2014-MP-FN, de fecha 09 de enero de 2014.

Artículo Décimo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora ROSALIN MEDRANO SULLCA,

Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yungay, materia de la Resolución N° 1574-2014-MP-FN, de fecha 30 de abril de 2014.

Artículo Décimo Segundo.- DESIGNAR a la doctora JULIA MICAELA ESPÍRITU CAJAS, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaylas.

Artículo Décimo Tercero.- DESIGNAR a la doctora KATIA DOLORES SANTILLAN PINEDO, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huari.

Artículo Décimo Cuarto.- DESIGNAR a los Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Antonio Raymondi, a los siguientes doctores:

- GERMAN FIDEL RUIZ SANCHEZ
- AMADOR ELOGIO HUERTA CHAVEZ

Artículo Décimo Quinto.- DESIGNAR al doctor NICOLAS SAAVEDRA CERNA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Marañón.

Artículo Décimo Sexto.- DESIGNAR a la doctora YONY TEOFILA HUERTA RAMIREZ, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz.

Artículo Décimo Séptimo.- DESIGNAR al doctor FREDDY WILDER QUITO TUYA, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carhuaz.

Artículo Décimo Octavo.- DESIGNAR a los Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huari, a los siguientes doctores:

- MARIA DEL CARMEN PINTO MORENO
- JOSE LUIS CRUZ RODRIGUEZ

Artículo Décimo Noveno.- DESIGNAR al doctor LEONCIO JAIME CADILLO CHAPETON, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Marañón.

Artículo Vigésimo.- DESIGNAR a la doctora ROSALIN MEDRANO SULLCA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bolognesi.

Artículo Vigésimo Primero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1159566-21

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 4625-2014-MP-FN**

Lima, 3 de noviembre del 2014

VISTOS:

Las Resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura Nros. 259-2014-CNMM y 260-2014-CNMM, de fechas 12 de setiembre de 2014 y el oficio N° 267-2014-AMAG/DG, de fecha 22 de octubre de 2014, remitido por la Academia de la Magistratura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Resoluciones de vistos, emitidas por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la convocatoria N° 003-2014-SN/CNM, se nombran Fiscales Titulares en el Distrito Judicial de Ancash;

Que, mediante el oficio N° 267-2014-AMAG-DG, de fecha 22 de octubre de 2014, el Director General de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los magistrados mencionados en la parte resolutiva de las citadas resoluciones han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados (PROFA) o el Curso de Ascenso;

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los titulares en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado, y artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor GERARDO SAAVEDRA AVENDAÑO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas y su designación en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Amazonas, materia de la Resolución N° 517-2011-MP-FN, de fecha 30 de marzo de 2011.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor JOSE LUIS CHECA MATOS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, materia de la Resolución N° 1254-2014-MP-FN, de fecha 09 de abril de 2014.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor ARTURO ENRIQUE PACHECO GALINDO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huancavelica y su designación en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huancavelica, materia de la Resolución N° 489-2013-MP-FN, de fecha 20 de febrero de 2013.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor CESAR ENRIQUE SANTA CRUZ GARCIA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huari, materia de la Resolución N° 1753-2012-MP-FN, de fecha 11 de julio de 2012.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor GUILLELMO CARLOS LIZARZABURU PALMA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, materia de la Resolución N° 1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2012.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación del doctor FEDOR JARDIEL GUZMAN COLLAZOS, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Cuadragésima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución N° 746-2004-MP-FN, de fecha 21 de mayo de 2004.

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la designación del doctor RAFAEL EDGARD GALLEGOS PRADO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Molinopampa, Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Molinopampa, materia de la Resolución N° 1011-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2011.

Artículo Octavo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor BENZON MELO CHUMBIAUCA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carhuaz, materia de la Resolución N° 637-2013-MP-FN, de fecha 07 de marzo de 2013.

Artículo Noveno.- Dar por concluido el nombramiento del doctor JUAN ALFONSO YLLACONZA CABEZAS, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yungay, materia de las Resoluciones Nros. 212-2013-MP-FN y 690-2014-MP-FN, de fechas 28 de enero de 2013 y 26 de febrero de 2014, respectivamente.

Artículo Décimo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora HEIDI MILAGROS VELASQUEZ MAGALLANES DE SOUZA, como Fiscal Adjunto

Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carhuaz, materia de la Resolución Nº 1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2012.

Artículo Décimo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor JORGE LUIS ALAN ROMERO OSORIO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, materia de la Resolución Nº 351-2013-MP-FN, de fecha 05 de febrero de 2013.

Artículo Décimo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor ALEX OSWALDO GIL MEDINA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaura y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Huaral, materia de las Resoluciones Nros. 170-2014-MP-FN y 2963-2014-MP-FN, de fechas 17 de enero y 25 de julio de 2014, respectivamente.

Artículo Décimo Tercero.- DESIGNAR a la doctora MARIA ELENA CONTRERAS GONZALEZ, Fiscal Provincial Titular Penal de Aija, Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Aija.

Artículo Décimo Cuarto.- DESIGNAR al doctor GERARDO SAAVEDRA AVENDAÑO Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Carhuaz, Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carhuaz.

Artículo Décimo Quinto.- DESIGNAR al doctor RUDY VICENTE VILCA MENESSES, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Carhuaz, Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carhuaz.

Artículo Décimo Sexto.- DESIGNAR a los Fiscales Provinciales Titulares Penales (Corporativos) de Carhuaz, Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carhuaz, a los siguientes doctores:

- ALEX OSWALDO GIL MEDINA
- WILLIAM RAFAEL MIGUEL

Artículo Décimo Séptimo.- DESIGNAR al doctor RAFAEL EDGARD GALLEGOS PRADO, Fiscal Provincial Titular Mixto de Huallanca - Bolognesi, Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Huallanca - Bolognesi.

Artículo Décimo Octavo.- DESIGNAR al doctor FEDOR JARDIEL GUZMAN COLLAZOS, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz.

Artículo Décimo Noveno.- DESIGNAR al doctor GUILLERMO CARLOS LIZARZABURU PALMA, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz.

Artículo Vigésimo.- DESIGNAR a los Fiscales Provinciales Titulares Penales (Corporativos) de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, a los siguientes doctores:

- LIZET KATHERINE LOZANO VILELA
- JOSE LUIS CHECA MATOS

Artículo Vigésimo Primero.- DESIGNAR a los Fiscales Provinciales Titulares Penales (Corporativos) de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, a los siguientes doctores:

- ARTURO ENRIQUE PACHECO GALINDO
- CESAR ENRIQUE SANTA CRUZ GARCIA

Artículo Vigésimo Segundo.- DESIGNAR al doctor ALEM RODIN SANCHEZ CARRANZA, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz.

Artículo Vigésimo Tercero.- DESIGNAR al doctor ADRIAN FORTUNATO TORRES LOPEZ Fiscal Provincial Titular Mixto de Independencia, Distrito Judicial de

Ancash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Independencia.

Artículo Vigésimo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora SAYDA CECILIA CISNEROS PANAMA, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Sihuas, Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Sihuas.

Artículo Vigésimo Quinto.- DESIGNAR al doctor HECTOR MARTIN ESCOBAL MORALES, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Yungay, Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yungay.

Artículo Vigésimo Sexto.- DESIGNAR a la doctora SILVIA AGUILAR HERMOZA, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Ocros, Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ocros.

Artículo Vigésimo Séptimo.- DESIGNAR a la doctora KATTIA MERCEDES RAMIREZ MAIZONDO, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Bolognesi, Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bolognesi.

Artículo Vigésimo Octavo.- DESIGNAR a los Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales (Corporativos) de Carhuaz, Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carhuaz, a los siguientes doctores:

- JOHNY ANGEL SOLIS ADRIANZEN
- JESUS CERVANDO BEJARANO TAFUR

Artículo Vigésimo Noveno.- DESIGNAR al doctor DAVID ALEJANDRO CHAVEZ DIAZ, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Carhuaz, Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carhuaz.

Artículo Trigésimo.- DESIGNAR al doctor SERGIO AUGUSTO QUISPES FLORES, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huari, Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huari.

Artículo Trigésimo Primero.- DESIGNAR a los Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales (Corporativos) de Huaylas, Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaylas, a los siguientes doctores:

- CESAR FERNANDEZ ZAMORA
- BENZON MELO CHUMBIAUCA

Artículo Trigésimo Segundo.- DESIGNAR a los Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales (Corporativos) de Huaylas, Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaylas, a los siguientes doctores:

- JUAN ALFONSO YLLACONZA CABEZAS
- SHEILA LILIANA ROMERO ZARATE

Artículo Trigésimo Tercero.- DESIGNAR al doctor ALEXANDER VICENTE CACERES KARI, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Ocros, Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Ocros.

Artículo Trigésimo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora HEIDI MILAGROS VELASQUEZ MAGALLANES DE SOUZA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Yungay, Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yungay.

Artículo Trigésimo Quinto.- DESIGNAR al doctor HECTOR URBANO ROMERO MENES, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz.

Artículo Trigésimo Sexto.- DESIGNAR a la doctora KARINA DELGADO NICOLAS, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz.

Artículo Trigésimo Séptimo.- DESIGNAR a la doctora SHIRLEYT YVHONNE GAMBOA PAREDES, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz.

Artículo Trigésimo Octavo.- DESIGNAR al doctor HEMERSON DANTE MANOSALVA PEREZ, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz.

Artículo Trigésimo Noveno.- DESIGNAR al doctor JORGE LUIS ALAN ROMERO OSORIO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz.

Artículo Cuadragésimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Ancash, Amazonas, Huancavelica, Huaura y Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1159566-22

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 4626-2014-MP-FN**

Lima, 3 de noviembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor ORLANDO ALBERTO SOTO MATTOS, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Leoncio Prado con sede en Rupa - Rupa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 915-2013-MP-FN, de fecha 10 de abril de 2013.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora BETSY ANAHI YAÑEZ VERA, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Leoncio Prado con sede en Rupa - Rupa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1369-2013-MP-FN, de fecha 22 de mayo de 2013.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora PATRICIA MILAGROS YOVERA TORRES, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1369-2013-MP-FN, de fecha 22 de mayo de 2013.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor RAUL DANTE CABALLERO CASTILLO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 1549-2012-MP-FN y Nº 1525-2013-MP-FN, de fechas 25 de junio de 2012 y 03 de junio de 2013.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora LILIANA JEANETTE VIVIANO FRETEL, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 1326-2012-MP-FN y Nº 3727-2013-MP-FN, de fechas 30 de mayo de 2012 y 13 de noviembre de 2013.

Artículo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora CARLOTA MODESTA PAREDES BERAUN, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 1326-2012-MP-FN y Nº 427-2014-MP-FN, de fechas 30 de mayo de 2012 y 06 de febrero de 2014.

Artículo Séptimo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora NELLY BETTY RIVERA MARTEL, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1673-2012-MP-FN, de fecha 06 de julio de 2012.

Artículo Octavo.- Dar por concluida la designación del doctor LENIN SOFIO TADEO FALCON, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Lauricocha, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 611-2014-MP-FN, de fecha 19 de febrero de 2014.

Artículo Noveno.- Dar por concluida la designación de la doctora MARIA ISABEL ATARAMA PALACIOS, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3457-2013-MP-FN, de fecha 23 de octubre de 2013.

Artículo Décimo.- Dar por concluida la designación de la doctora ALICIA CHAGUA TIMOTEO, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1480-2012-MP-FN, de fecha 18 de junio de 2012.

Artículo Décimo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora MYLENE KARIN SILVA CARHUARICRA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1326-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2012.

Artículo Décimo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora EVELYN DENISSE VILLARREAL HERRERA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1673-2012-MP-FN, de fecha 06 de julio de 2012.

Artículo Décimo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora GAVI VIOLETA HILARIO CALIXTO, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 915-2013-MP-FN, de fecha 10 de abril de 2013.

Artículo Décimo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor TEODARDO ENRIQUE LEIVA CANTARO, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 915-2013-MP-FN, de fecha 10 de abril de 2013.

Artículo Décimo Quinto.- Dar por concluida la designación del doctor CHRISTIAN GUSTAVO PRADO ARTEAGA, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 690-2014-MP-FN, de fecha 26 de febrero de 2014.

Artículo Décimo Sexto.- Dar por concluida la designación de la doctora ROCIO JAQUELINE RAMIREZ VALDEZ, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2580-2014-MP-FN, de fecha 30 de junio de 2014.

Artículo Décimo Séptimo.- Dar por concluida la designación de la doctora ENA CONSUELO BRAVO RIVERA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 915-2013-MP-FN, de fecha 10 de abril de 2013.

Artículo Décimo Octavo.- Dar por concluida la designación de la doctora CAROLINA GLORIA CABELLO RUIZ, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito

Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4151-2013-MP-FN, de fecha 19 de diciembre de 2013.

Artículo Décimo Noveno.- Dar por concluida la designación de la doctora SULAMITA ISABEL ZAFRA RAMOS, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3634-2014-MP-FN, de fecha 05 de setiembre de 2014.

Artículo Vigésimo.- Dar por concluida la designación de la doctora DIANA CORNEJO LOO, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Leoncio Prado, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 475-2014-MP-FN, de fecha 06 de febrero de 2014.

Artículo Vigésimo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor CARLOS JUAN PONCE FACUNDO, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Terrorismo y Lesa Humanidad sede Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3224-2012-MP-FN, de fecha 11 de diciembre de 2012.

Artículo Vigésimo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora YANET MARLENE CORDERO DIAZ, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1673-2012-MP-FN, de fecha 06 de julio de 2012.

Artículo Vigésimo Tercero.- DESIGNAR a la doctora MARIA ISABEL ATARAMA PALACIOS, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pachitea.

Artículo Vigésimo Cuarto.- DESIGNAR al doctor LENIN SOFIO TADEO FALCON, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lauricocha.

Artículo Vigésimo Quinto.- NOMBRAR al doctor RAUL DANTE CABALLERO CASTILLO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado - Aucayacu.

Artículo Vigésimo Sexto.- NOMBRAR como Fiscales Adjuntas Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Huánuco, designándolas en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado - Aucayacu, a los siguientes doctores:

- LILIANA JEANETTE VIVIANO FRETEL
- CARLOTA MODESTA PAREDES BERAUN

Artículo Vigésimo Séptimo.- NOMBRAR a la doctora NELLY BETTY RIVERA MARTEL, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Dos de Mayo.

Artículo Vigésimo Octavo.- NOMBRAR como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Huánuco, designándolos en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lauricocha, a los siguientes doctores:

- ORLANDO ALBERTO SOTO MATTOS
- PATRICIA MILAGROS YOVERA TORRES

Artículo Vigésimo Noveno.- DESIGNAR al doctor CHRISTIAN GUSTAVO PRADO ARTEAGA, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis.

Artículo Trigésimo.- DESIGNAR a los siguientes Fiscales Adjuntas Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Dos de Mayo:

- ALICIA CHAGUA TIMOTEO
- MYLENE KARIN SILVA CARHUARICRA

Artículo Trigésimo Primero.- DESIGNAR a la doctora EVELYN DENISSE VILLARREAL HERRERA,

Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Dos de Mayo.

Artículo Trigésimo Segundo.- DESIGNAR a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Humalíes:

- GAVI VIOLETA HILARIO CALIXTO
- TEODARDO ENRIQUE LEIVA CANTARO
- ROCIO JAQUELINE RAMIREZ VALDEZ

Artículo Trigésimo Tercero.- DESIGNAR a la doctora ENA CONSUELO BRAVO RIVERA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Humalíes.

Artículo Trigésimo Cuarto.- DESIGNAR a las siguientes Fiscales Adjuntas Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pachitea:

- CAROLINA GLORIA CABELLO RUIZ
- SULAMITA ISABEL ZAFRA RAMOS

Artículo Trigésimo Quinto.- DESIGNAR a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lauricocha:

- DIANA CORNEJO LOO
- CARLOS JUAN PONCE FACUNDO

Artículo Trigésimo Sexto.- DESIGNAR a la doctora YANET MARLENE CORDERO DIAZ, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Pachitea.

Artículo Trigésimo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1159566-23

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 4627-2014-MP-FN

Lima, 3 de noviembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 12638-2014-MP-PJFS-LORETO, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Loreto, elevó la propuesta para el nombramiento de Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales en plazas que actualmente se encuentran vacantes, y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que asuman provisionalmente dichos cargos.

Que, estando a lo expuesto en el mencionado documento y por necesidad del servicio, de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora GLADYS ANGELICA COLLAZOS ROMAN, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Alto Amazonas, materia de la Resolución N° 3113-2012-MP-FN, de fecha 23 de noviembre de 2012.

Artículo Segundo.- NOMBRAR a la doctora MARYSUE DIAZ RENGIFO, como Fiscal Adjunta Provincial

Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Maynas.

Artículo Tercero.- NOMBRAR a la doctora LIZ MACEDO DAVILA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Loreto, designándolos en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, con reserva de su plaza de origen, a los siguientes doctores:

- ROBERTO CARLOS OLIVARES VASQUEZ
- NADIA ESTEFANIA ORBE PINEDO

Artículo Quinto.- NOMBRAR a la doctora ROSEE JENNIFER APAGUENO ASPAJO DE PUERTA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándola en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

Artículo Sexto.- NOMBRAR al doctor CARLOS ALBERTO NAVAS CHAVEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándolo en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Séptimo.- NOMBRAR al doctor JULIO CESAR REATEGUI VASQUEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándolo en el Despacho de la Septima Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

Artículo Octavo.- NOMBRAR al doctor JULIO CESAR ROMERO REVILLA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándolo en el Despacho de la Octava Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Noveno.- NOMBRAR a la doctora ROSS MERY MUÑOZ CESPEDES, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Loreto -Nauta.

Artículo Décimo.- NOMBRAR a la doctora GLADYS ANGELICA COLLAZOS ROMAN, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Loreto - Nauta.

Artículo Décimo Primero.- NOMBRAR al doctor EMILIO RODRIGO ROLDAN BENADUCCI, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Ramón Castilla.

Artículo Décimo Segundo.- NOMBRAR al doctor JUAN ARTURO HUASASQUICHE GUIAZOLA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Datem del Marañón.

Artículo Décimo Tercero.- NOMBRAR a los Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Loreto, designándolos en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Loreto-Nauta, a los siguientes doctores:

- DORIAN ELDER CHOQUE CALISAYA
- JOSE LUIS PISCOANTE AVALOS

Artículo Décimo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de San Martín y Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 4628-2014-MP-FN**

Lima, 3 de noviembre del 2014

VISTOS:

Las Resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura Nros. 259-2014-CNM y 260-2014-CNM, de fechas 12 de setiembre de 2014 y el oficio Nº 267-2014-AMAG/DG, de fecha 22 de octubre de 2014, remitido por la Academia de la Magistratura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Resoluciones de vistos, emitidas por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la convocatoria Nº 003-2014-SN/CNM, se nombran Fiscales Titulares en el Distrito Judicial de Ucayali;

Que, mediante el oficio Nº 267-2014-AMAG-DG, de fecha 22 de octubre de 2014, el Director General de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los magistrados mencionados en la parte resolutiva de las citadas resoluciones han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados (PRÓFA) o el Curso de Ascenso;

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los titulares en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales;

Que, por necesidad del servicio, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado, y artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Dar por concluido el nombramiento de la doctora SANDRA DORIS GARCIA CARDENAS, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ucayali, materia de las Resoluciones Nros. 1642-2012-MP-FN y 2559-2012-MP-FN, de fechas 03 de julio y 28 de septiembre de 2012, respectivamente.

Artículo Segundo. - Dar por concluido el nombramiento del doctor CARLOS ALBERTO MUÑOZ LEÓN, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Ucayali, y su destaque en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, materia de las Resoluciones Nros. 2611-2012-MP-FN y 199-2013-MP-FN, de fechas 10 de octubre de 2012 y 24 de enero de 2013, respectivamente.

Artículo Tercero. - Dar por concluido el nombramiento de la doctora DALIA EUFEMIA GUEVARA MARCOTTI, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Ucayali y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Civil y Familia de Ucayali, materia de la Resolución Nº 2559-2012-MP-FN, de fecha 28 de septiembre de 2012.

Artículo Cuarto. - Dar por concluido el nombramiento del doctor SADAT SANTOS POZO YANAC, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ucayali, materia de la Resolución Nº 3304-2014-MP-FN, de fecha 15 de agosto de 2014.

Artículo Quinto. - Dar por concluido el nombramiento del doctor ALDO OMAR CAIRO PASTOR, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Pasco, y su designación en el Despacho de la Sexta Fiscalía Superior Penal de Lima, materia de las Resoluciones Nros. 2336-2012-MP-FN y 3362-2012-MP-FN, de fechas 11 de septiembre y 28 de diciembre de 2012, respectivamente.

Artículo Sexto. - Dar por concluida la designación de la doctora ROSA MARLENE CHAGUA TIMOTEO, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha, y su condición de coordinadora del referido Despacho, materia de la Resolución Nº 2559-2012-MP-FN, de fecha 28 de septiembre de 2012.

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la designación del doctor RUSBEL DEL AGUILA BARDALES, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha, materia de la Resolución N° 2559-2012-MP-FN, de fecha 28 de septiembre de 2012.

Artículo Octavo.- Dar por concluida la designación del doctor LUIS ANTONIO JIMENEZ ARCE, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha, materia de la Resolución N° 838-2013-MP-FN, de fecha 01 de abril de 2013.

Artículo Noveno.- Dar por concluida la designación del doctor WERNER HANS PEÑA VELA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha, materia de la Resolución N° 2559-2012-MP-FN, de fecha 28 de septiembre de 2012.

Artículo Décimo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor WALDOL WALKER CHAVEZ LEANDRO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puerto Inca y su condición de coordinador, materia de las Resoluciones Nros. 739-2007-MP-FN y 2559-2014-MP-FN, de fecha 06 de julio de 2007 y 28 de septiembre de 2012, respectivamente.

Artículo Décimo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor LUIS FELIPE ZAPATA GONZALES, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno de Lima, materia de las Resoluciones Nros. 787-2006-MP-FN y 1202-2007-MP-FN, de fechas 26 de junio de 2006 y 05 de octubre de 2007, respectivamente.

Artículo Décimo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor LUIS AUGUSTO CAMARGO PEZO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puerto Inca, materia de las Resoluciones Nros. 2559-2012-MP-FN y 2758-2012-MP-FN, de fecha 28 de septiembre y 19 de octubre de 2012, respectivamente.

Artículo Décimo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor YONY WILBER LLANOS INQUILLA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, materia de la Resolución N° 323-2011-MP-FN, de fecha 02 de marzo de 2011.

Artículo Décimo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora MARIA DEL PILAR PORTILLA PACHECO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima y su designación en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima, y su destaque en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, materia de las Resoluciones Nros. 881-2012-MP-FN y 1871-2012-MP-FN, de fecha 11 de abril y 23 de julio de 2012, respectivamente.

Artículo Décimo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor VICTOR HUGO DEL CASTILLO CORAL, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Ucayali, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – sede Pucallpa, materia de las Resoluciones Nros. 1607-2010-MP-FN y 2559-2012-MP-FN, de fecha 30 de septiembre de 2010 y 28 de septiembre de 2012, respectivamente.

Artículo Décimo Sexto.- DESIGNAR al doctor HECTOR JONATHAN BAZALAR CORCINO, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Ucayali del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Ucayali.

Artículo Décimo Séptimo.- DESIGNAR a la doctora KATERINE TAPIA SILVA, Fiscal Adjunta Superior Titular Penal de Ucayali del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ucayali.

Artículo Décimo Octavo.- DESIGNAR a los Fiscales Adjuntos Superiores Titulares Penales de Ucayali del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Ucayali, a los siguientes doctores:

- ALDO OMAR CAIRO PASTOR
- LUIS FELIPE ZAPATA GONZALES

Artículo Décimo Noveno.- DESIGNAR al doctor RICHARD BAUDELIO AQUINO LIRA, Fiscal Adjunto Superior Titular Civil y Familia de Ucayali del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Civil y Familia de Ucayali.

Artículo Vigésimo.- DESIGNAR a la doctora MARIA DEL PILAR PORTILLA PACHECO, Fiscal Adjunta Superior Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ucayali del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ucayali.

Artículo Vigésimo Primero.- DESIGNAR al doctor YONY WILBER LLANOS INQUILLA, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Coronel Portillo del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo.

Artículo Vigésimo Segundo.- DESIGNAR al doctor SADAT SANTOS POZO YANAC, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Coronel Portillo del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo.

Artículo Vigésimo Tercero.- DESIGNAR a los Fiscales Provinciales Titulares Penales (Corporativos) de Yarinacocha del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha, a los siguientes doctores:

- HENRY ROGER HERRERA MENDOZA
- FREDY ALEX AROCUTIPA CENTELLAS
- WALDOL WALKER CHAVEZ LEANDRO

Artículo Vigésimo Cuarto.- DESIGNAR al doctor CARLOS ALBERTO MUÑOZ LEON, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Yarinacocha del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha.

Artículo Vigésimo Quinto.- NOMBRAR a la doctora SANDRA DORIS GARCIA CARDENAS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándola en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo.

Artículo Vigésimo Sexto.- NOMBRAR a la doctora DALIA EUFEMIA GUEVARA MARCOTTI, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Púrus.

Artículo Vigésimo Séptimo.- DESIGNAR a la doctora ROSA MARLENE CHAGUA TIMOTEO, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Padre Abad.

Artículo Vigésimo Octavo.- DESIGNAR los Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Campo Verde, a los siguientes doctores:

- WERNER HANS PEÑA VELA
- LUIS ANTONIO JIMENEZ ARCE

Artículo Vigésimo Noveno.- DESIGNAR al doctor RUSBEL DEL AGUILA BARDALES, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puerto Inca.

Artículo Trigésimo.- DESIGNAR al doctor VICTOR HUGO DEL CASTILLO CORAL, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Coronel Portillo del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo.

Artículo Trigésimo Primero.- DESIGNAR al doctor LUIS AUGUSTO CAMARGO PEZO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Yarinacocha del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha.

Artículo Trigésimo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Arequipa, Lima, Pasco, Ucayali, Gerencia General,

Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1159566-25

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 4629-2014-MP-FN**

Lima, 3 de noviembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio N° 15135-2014-MP-FN-SEGFIN, eleva la solicitud del doctor Jesús Antonio Ampuero Fasanando, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Pool de Fiscales de Lima, y;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor JESÚS ANTONIO AMPUERO FASANANDO, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Pool de Fiscales de Lima, en el Despacho de la Vigésimo Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima, y su destaque en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 3360-2014-MP-FN, y N° 3455-2014, de fecha 18 y 20 de agosto de 2014, respectivamente.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor JESÚS ANTONIO AMPUERO FASANANDO, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Pool de Fiscales de Lima, en el Despacho de la Vigésimo Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1159566-26

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Modifican en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, la denominación y forma jurídica de la empresa Axis Re Public Limited Company, quien en adelante se denominará Axis Re Se

RESOLUCIÓN SBS N° 6302-2014

Lima, 23 de setiembre de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Luis Guillermo Puelles Olivera, representante legal de la empresa de

reaseguros del exterior AXIS RE PUBLIC LIMITED COMPANY, con fecha 15 de agosto de 2014, solicitando la modificación de la denominación social y forma jurídica de su representada en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros a Axis Re SE.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 12128-2011 del 22.12.2011, se autorizó la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección I: De las Empresas de Reaseguros del Exterior a la empresa Axis Re Limited, con matrícula N° E.RE-0101; variando posteriormente su denominación social a Axis Re Public Limited Company;

Que, mediante acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Axis Re Public Limited Company de fecha 06.11.2011 se acordó el cambio de nombre de Axis Re Public Limited Company por Axis Re SE;

Que, mediante Certificado de Constitución de fecha 07 de enero de 2013, expedido por el Registro de Sociedades de Irlanda, se certifica que la empresa Axis Re SE se encuentra inscrita bajo su nueva forma jurídica y denominación social;

Que, el representante de la empresa de reaseguros del exterior, ha presentado la documentación que acredita el referido cambio de denominación social;

Que, estando a lo informado por el Departamento de Registros de la Secretaría General de la Superintendencia;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, sus modificatorias y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, la denominación y forma jurídica de la empresa Axis Re Public Limited Company con matrícula N° E.RE-0101, quien en adelante se denominará "AXIS RE SE", conservado el mismo número de matrícula.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1158573-1

Autorizan viajes de funcionarios a Panamá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 7361-2014

Lima, 4 de noviembre de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTAS:

Las comunicaciones cursadas por la Superintendencia de Bancos de Panamá y The Central Bank of The Bahamas a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), a través de las cuales otorgan su no objeción a la realización de una visita de inspección a las sucursales del Banco Internacional del Perú S.A.A. - Interbank y del Inteligo Bank Ltd. en Panamá, a cargo de funcionarios de esta Superintendencia, la misma que se llevará a cabo del 06 al 14 de noviembre de 2014, en la ciudad de Panamá, República de Panamá;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del numeral 13 del artículo 132° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca

y Seguros, Ley N° 26702, el cual establece que la supervisión consolidada de los conglomerados financieros o mixtos constituye una forma de atenuar los riesgos para el ahorrista, se efectúan visitas de inspección a las empresas que forman parte del conglomerado financiero al cual pertenece el Banco Internacional del Perú S.A.A. - Interbank;

Que, en el marco del Acuerdo para la Supervisión Consolidada firmado entre la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, se han realizado coordinaciones con dicha entidad supervisora, a fin que representantes de nuestra Institución realicen una visita de inspección al Banco Internacional del Perú S.A.A. - Interbank, así como al Inteligo Bank Ltd. en Panamá, con la autorización de The Central Bank of The Bahamas;

Que, la visita de inspección señalada tendrá por objeto la revisión de aspectos relacionados a gobierno corporativo, riesgo de crédito, riesgo de mercado y liquidez, prevención de lavado de activos y el grado de implementación de las principales recomendaciones efectuadas en visitas anteriores, entre otros;

Que, en cumplimiento de las funciones y responsabilidades de supervisión de las áreas técnicas de la Institución, se ha considerado conveniente designar a los señores Eduardo José Flores Salazar, Intendente de Banca, Wendy Maribel Okada Nishikawa, Jefe de Supervisión de Banca, Henry William Vega Montoro, Supervisor de Inspecciones II y Mario Eduardo Vivanco Lanfranco, Inspector de Banca, del Departamento de Supervisión Bancaria D de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, y a los señores Carlos Eduardo Terrenos Cevallos, Supervisor de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones I del Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones y Luis Eduardo Banda Barbarán, Supervisor Principal de Riesgos de Conglomerados II del Departamento de Supervisión de Riesgos de Conglomerados, de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, para que en representación de esta Superintendencia, integren el equipo de trabajo que llevará a cabo la citada visita;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014;

Y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014 N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Eduardo José Flores Salazar, Intendente de Banca del Departamento de Supervisión Bancaria D de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS, del 05 al 08 de noviembre de 2014, del señor Luis Eduardo Banda Barbarán, Supervisor Principal de Riesgos de Conglomerados II del Departamento de Supervisión de Riesgos de Conglomerados de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS, del 05 al 14 de noviembre de 2014, y de los señores Wendy Maribel Okada Nishikawa, Jefe de Supervisión de Banca, Henry William Vega Montoro, Supervisor de Inspecciones

II y Mario Eduardo Vivanco Lanfranco, Inspector de Banca, del Departamento de Supervisión Bancaria D de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas y Carlos Eduardo Terrenos Cevallos, Supervisor de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones I del Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS, del 05 al 15 de noviembre de 2014, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por conceptos de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Eduardo José Flores Salazar

Pasajes aéreos	US\$	908,21
Viáticos	US\$	945,00

Wendy Maribel Okada Nishikawa

Pasajes aéreos	US\$	632,09
Viáticos	US\$	3 150,00

Henry William Vega Montoro

Pasajes aéreos	US\$	632,09
Viáticos	US\$	3 150,00

Mario Eduardo Vivanco Lanfranco

Pasajes aéreos	US\$	632,09
Viáticos	US\$	3 150,00

Carlos Eduardo Terrenos Cevallos

Pasajes aéreos	US\$	632,09
Viáticos	US\$	3 150,00

Luis Eduardo Banda Barbarán

Pasajes aéreos	US\$	632,09
Viáticos	US\$	2 835,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1159678-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

**Designan Ejecutor Coactivo de
Responsabilidad Directa de la
Municipalidad**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 695-2014-MDI

Independencia, 14 de octubre del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE INDEPENDENCIA

VISTO: El Documento Simple N° 13320-2014 de fecha 07 de Agosto del 2014, presentado por Don Francisco Inclán Vásquez Rodríguez, Memorando N° 514-2014-

GAL/MDI de la Gerencia de Asesoría Legal, Informe N° 1440-2014-SGP/GAF de la Subgerencia de Personal, Memorando N° 392-2014-GM/MDI de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194º reconoce a las Municipalidades Distritales su calidad de Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo señalado en el Art. 2º del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, mediante Documento Simple N° 13320-2014 de fecha 07 de Agosto de 2014, el Sr. Francisco Inclán Vásquez Rodríguez, Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Independencia, interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución de Alcaldía N° 521-2014-MDI de fecha 16 de Julio del 2014, aduciendo que, sea ésta, modificada en parte, al no estar de acuerdo con la eliminación remunerativa que concierne al nivel de Funcionario del Ejecutor Coactivo; y que en ejercicio del cargo de Ejecutor Coactivo con responsabilidad directiva, se reconozca el nivel remunerativo de funcionario, y detentar la designación del mismo;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 521-2014-MDI de fecha 16 de Julio del 2014, se establece que la condición del Sr. Francisco Inclán Vásquez Rodríguez es de Funcionario Nombrado, en estricta observancia de lo establecido en el artículo 1º de la Ley N° 27204, en el cargo de Ejecutor Coactivo y nombrado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, respetando su remuneración con el que ha sido nombrado, de acuerdo a lo establecido en los considerandos de la referida resolución.

Que, mediante Informe N° 1440-2014-SGP/GAF de fecha 11 de Setiembre del 2014, la Subgerencia de Personal, señala que se ratifica en el contenido del informe N° 797-2014-SGP/GAF de fecha 21.05.2014, en el cual, el Ejecutor Coactivo al ser integrado al Grupo Ocupacional Funcionario, se encontraría en el nivel de carrera SFI.

Que, mediante Oficio N° 344-2014-GM/MDI de fecha 05 de Setiembre del 2014, la Gerencia Municipal realiza la consulta al Ministerio de Economía y Finanzas, respecto al incremento de remuneraciones del Ejecutor Coactivo. Obteniendo como respuesta el Oficio N° 078-2014-EF/50.04 de fecha 30 de Setiembre del 2014, manifestando que, en el marco de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado mediante D.S. N° 304-2012-EF, solo absuelve consultas relacionadas al proceso presupuestario, señalando que no son competentes para pronunciarse respecto a aspectos de orden laboral, así como para calificar la procedencia de vinculados a acciones de personal como es el nombramiento y la modificación de los documentos de gestión, sin perjuicio a lo antes señalado, hace mención al literal b) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y se tome en cuenta el artículo 6º de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, mediante Informe N° 514-2014-GAL/MDI de fecha 02 de Setiembre del 2014, la Gerencia de Asesoría Legal, opina que, si bien es cierto la Resolución de Alcaldía N° 521-2014-MDI, ha reconocido la condición del señor Francisco Inclán Vásquez Rodríguez Como Ejecutor Coactivo; quizá no se haya utilizado el término DESIGNADO, pero debe tenerse por implícito ello, ya que dicha Resolución tiene como fundamento jurídico la Ley especial que lo regula (Artículo 7 de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva), en tal sentido opina que, salvándose esa omisión involuntaria consígnese la palabra DESIGNADO, asimismo mediante Informe N° 609-2014-GAL/MDI de fecha 09 de Octubre del 2014, señala que de lo manifestado por el Ministerio de Economía y Finanzas, en el que hace referencia al literal b) del texto único Ordenado de la Ley 28411 en el que se indica la prohibición de recategorización y/o modificación de plazas, que se orienten al incremento de remuneraciones, por efecto de la modificación del PAP y CAP, más no se pronuncia

lo concerniente a lo señalado en la propia norma, que en su inciso d) expresa: el pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición legal expresa en contrario, el pago de remuneraciones por días no laborados, como que está prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación de tiempo de servicios, en cuanto a su remuneración opina que, siendo esta netamente laboral, teniendo una connotación de carácter contraprestativo, en ese sentido y estando a lo señalado por la propia Dirección Nacional de Presupuesto que ha declarado expresamente "no ser competente para pronunciarse respecto a aspectos de orden laboral", en virtud a ello corresponde a la Corporación Municipal pronunciarse al respecto, en tal sentido puede aplicarse el inciso d) Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley 28411;

Que, mediante Informe N° 023-2014-GM/MDI de fecha 10 de Octubre del 2014 la Gerencia Municipal, tomando como antecedentes el Informe N° 017-2014-GM/MDI, de la Gerencia Municipal, Informe N° 200-2014-GAF/MDI de la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe N° 150-2014-GPPR/MDI de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Oficio N° 078-2014-EF/50.04 del Ministerio Economía y Finanzas e Informe N° 609-2014-GAL/MDI de la Gerencia de Asesoría Legal, opina se formule la Resolución de Alcaldía, aprobando se designe al Ejecutor Coactivo Abog. Francisco Inclán Vásquez Rodríguez como funcionario de Responsabilidad Directa SFI, y autorizar a la Gerencia de Planificación Presupuestal y Racionalización efectuar la Modificatoria Presupuestal a Nivel Funcional Programática en el Presupuesto Institucional 2014 por el monto de S/. 5,805.43 Nuevos Soles, correspondiente a los meses Julio a Diciembre del 2014;

Estando a las consideraciones precedentes, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLAR FUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Francisco Inclán Vásquez Rodríguez, Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Independencia.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al Sr. Francisco Inclán Vásquez Rodríguez como FUNCIONARIO NOMBRADO, en estricta observancia de lo establecido en el Artículo 1º de la Ley N° 27204, en el cargo de Ejecutor Coactivo de Responsabilidad Directa en el nivel de carrera SFI y bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Artículo Tercero.- ENCARRAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto y Racionalización, Subgerencia de Personal, y demás Órganos competentes, el fiel cumplimiento de la presente Resolución y a la Secretaría General su notificación.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

1159574-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Autorizan viaje de representante de la Municipalidad a España, en comisión de servicios

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 076-2014/MM**

Miraflores, 13 de octubre de 2014

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO;

El Concejo Distrital de Miraflores en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que dicha autonomía, reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el Banco Mundial, a través del grupo que dirige su estrategia en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), ha invitado al Gerente Municipal de la Municipalidad de Miraflores, en su calidad de Presidente de la Comisión de Gobierno Electrónico, a participar en la segunda edición del curso "Ecosistemas de Innovación Abierta para Ciudades Inteligentes", a desarrollarse en la ciudad de Barcelona, España, del 10 al 14 de noviembre de 2014;

Que, el evento en mención está organizado por la Universidad ESADE y Aalto University, dirigido a funcionarios públicos de ciudades y gobiernos centrales interesados en la mejora de la prestación de servicios públicos con el empleo de tecnologías existentes, a través del vínculo entre el gobierno y sus ciudadanos; abordándose temas de innovación abierta, datos abiertos, modelos de co-creación de servicios, entre otros aspectos, además de visitas a los elementos que forman parte del ecosistema de innovación de la ciudad de Barcelona;

Que, por otra parte, a través de la Fira de Barcelona, una de las más importantes organizaciones feriales de Europa, se ha organizado la Edición 2014 de "Smart City Expo World Congress", a realizarse los días 18 al 20 de noviembre del año en curso, en Barcelona, España, y en el cual el Alcalde de Miraflores será uno de los expositores, donde se tratarán temas que versan sobre los desafíos críticos que enfrentan las ciudades, el desarrollo de oportunidades para canalizarlos y los ejemplos más innovadores sobre cómo vienen respondiendo al respecto las ciudades en el mundo, mediante intercambio de conocimientos, proyectos innovadores y estrategias con los expertos y líderes de la comunidad de "ciudades inteligentes" que concierne el uso de nuevas tecnologías urbanas para la gestión de las ciudades de una manera más eficiente;

Que, el "Smart City Expo World Congress" consta de dos componentes principales: El Smart City Congress y el área de exposición, donde las empresas más importantes del mundo darán a conocer sus soluciones "smart" para las ciudades; por lo cual, el Director Internacional del "Smart City Expo World Congress" ha invitado al gerente municipal de la entidad para su participación en todas las actividades vinculadas;

Que, en el contexto expuesto es evidente que la participación del gerente municipal, en el curso y congreso mencionados en líneas precedentes, permitirá adquirir nuevos conocimientos, además de intercambiar experiencias con otros gobiernos locales, orientados a fortalecer la eficiencia en la administración con el uso de herramientas o nuevas tecnologías, lo cual se condice con los objetivos institucionales propuestos en esta gestión;

Que, al respecto es oportuno precisar que el gerente municipal asumirá los gastos por concepto de pasajes aéreos. Asimismo, según lo establecido en el artículo 9, numeral 11 de la Ley N° 27972, le corresponde al Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el gerente municipal, entre otros;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, con el que se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, prescribe que las resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje. De igual modo, el artículo 5 de la misma norma, establece que los gastos que por concepto de viáticos ocasionen los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, serán calculados conforme a la Escala de Viáticos por Zonas Geográficas que contiene dicho dispositivo;

Que, en concordancia con lo indicado, según el artículo 10.1 de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, en el caso de requerimiento de autorizaciones de viajes al exterior por supuestos distintos a los señalados en los literales del precitado artículo, tales se aprueban mediante acuerdo del Concejo Municipal. Asimismo, prescribe que en todos los casos, el acuerdo de excepción es publicado en el Diario Oficial El Peruano;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del gerente municipal y Presidente de la Comisión de Gobierno Electrónico de la Municipalidad de Miraflores, Sergio Manuel Meza Salazar, a la ciudad de Barcelona, España, a efectos que en representación de la Municipalidad de Miraflores participe en el curso "Ecosistemas de Innovación Abierta para Ciudades Inteligentes" y en "Smart City Expo World Congress", a realizarse respectivamente del 10 al 14 de noviembre y entre los días 17 al 21 de noviembre de 2014 inclusive, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.

Artículo Segundo.- Autorizar el gasto por comisión de servicios hasta por el monto de S/. 7,884.00 (Siete mil ochocientos ochenta y cuatro y 00/100 Nuevos Soles), a ser otorgados al gerente municipal, conforme al siguiente detalle:

Gerente Municipal: Sergio Manuel Meza Salazar

Viáticos y Asignaciones por
Comisión de Servicios: S/. 7,884.00 (Por 10 días)

Total: S/. 7,884.00

Artículo Tercero.- Precisar que el señor Sergio Manuel Meza Salazar, en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios siguientes a su retorno del viaje a los eventos indicados en el Artículo Primero, deberá realizar la respectiva rendición de cuentas así como el informe correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y demás normativa aplicable.

Artículo Cuarto.. Encargar a la Secretaría General la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1157862-1

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Aprueban el Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 139-MDP/C**

Pachacámac, 31 de octubre del 2014

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PACHACÁMAC

VISTO:

El Informe Nº 101-2014-MDP/OR de fecha 28 de octubre del 2014 e Informe Nº 238-2014-MDP/OAJ de fecha 29 de octubre del 2014, emitido por la Oficina de Rentas y la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, sobre "Proyecto de Ordenanza que Aprueba el Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS, de la Municipalidad Distrital de Pachacámac".

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 28607, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.10.05, precisa que (...) las municipalidades distritales son órganos de gobierno local y que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972.

Que, de conformidad con el Art. 46º y 49º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, siendo que mediante Ordenanza se determina el régimen de sanciones administrativas por la infracción a sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias; y asimismo, que las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retenciones de productos y mobiliarios, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

Que, en virtud del Art. Nº 229º de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, se faculta a cualquiera de las entidades de la Administración Pública, establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a sus administrados.

Que, mediante Informe Nº 238-2014-MDP/OAJ de fecha 29 de octubre del 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda someter al Pleno del Concejo Municipal para su debate y aprobación, el proyecto de Ordenanza que "Aprueba el Nuevo Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas - RASA y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS de la Municipalidad Distrital de Pachacámac".

Que, de conformidad a lo estipulado en los Artículos 2º inciso 22) y 191) de la Constitución Política del Estado, Artículo 20º numeral 5), Artículo 39º, 40º y 46º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972; en ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 9º numeral 8) de la norma antes citada, el Concejo Municipal con la dispensa de la lectura y del trámite de la aprobación del Acta, y con MAYORÍA de votos de los Señores Regidores, se aprobó;

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 139-2014-MDP/C

ORDENANZA QUE APRUEBA EL NUEVO RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS – RASA, Y CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES – CUIS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

Artículo Primero.- APROBAR el Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) el mismo que consta de un (1) Título Preliminar, Tres (3) Capítulos, Cuarenta y Seis (46) Artículos, y una (1) Disposición Final y Transitoria que consta de Ocho (08) Artículos; y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) el mismo que consta de 549 infracciones, los mismos que como Anexo I y II respectivamente forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Rentas, la formulación y aprobación de los formatos y actas necesarios para la efectiva y correcta

implementación del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), los mismos que serán de uso obligatorio, quedando facultado la Unidad de Fiscalización para adecuar las mismas cuando las circunstancias lo requieren.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Informática y Estadística, la publicación del texto íntegro del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS de la Municipalidad Distrital de Pachacámac (Anexo I), al que se refiere el Artículo primero, en la página web de la Municipalidad de Pachacámac (<http://www.munipachacamac.gob.pe>) y en el portal de Servicios del Ciudadano y Empresas (<http://www.serviciosalcuidadano.gob.pe>), dentro de los plazos establecidos en la Ley Nº 29091 y el Decreto Supremo Nº 004-2008-PCM, conforme a lo regulado por dichas Normas.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Rentas, Unidad de Fiscalización y áreas involucradas, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ESTABLECER la vigencia de la presente Ordenanza, a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO
Alcalde

1159540-1

**MUNICIPALIDAD DE
PUEBLO LIBRE**

Otorgan beneficios para el pago de multas administrativas y condonación de las costas procesales

ORDENANZA Nº 431-MPL

Pueblo Libre, 28 de octubre de 2014

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Pueblo Libre, en Sesión Ordinaria Nº 21 de la fecha, de conformidad con el Dictamen Nº 045-2014-MPL/CPL-CPAPP;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo regulado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se materializa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en el artículo 200º de la Constitución Política del Perú, y;

Que, el artículo 195º numeral 4) y el artículo 74º de la Carta Magna en concordancia con los artículos 9 y artículo 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado –TUO- del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF, establecen que las municipalidades tienen competencia mediante Ordenanzas, para administrar sus bienes y rentas, así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, y;

Que, el artículo 52º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF, modificado por el Decreto Legislativo Nº 981, establece que es competencia de los gobiernos locales, administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la Ley les

asigne. Asimismo, el artículo 41º de la misma norma señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el artículo 55º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley, asimismo el artículo 69º de la citada ley señala en sus numerales 1) y 2) que son rentas municipales los tributos creados a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios. De esta forma, el artículo 9º numeral 29) de la misma norma señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales, y;

Que, el artículo 39º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el artículo 9º, numeral 8) de la misma norma, establece que corresponde al Concejo Municipal la aprobación de ordenanzas y acuerdos, y; en virtud a dichas competencias y facultades los gobiernos locales pueden establecer políticas y estrategias con carácter general que incentiven el cumplimiento, oportuno de este tipo de obligaciones, a fin de permitir que los vecinos puedan regularizar su condición de infractor además de contribuir simultáneamente a que el corporativo perciba ingresos que coadyuven al financiamiento de los servicios públicos que se brindan a favor de la comunidad, y;

Que, en atención a las normas legales glosadas se propone otorgar un beneficio extraordinario para la cancelación de multas a los administrados de la Municipalidad de Pueblo Libre, que hayan sido sancionados por infringir las Ordenanzas Nos. 259-MPL y 327-MPL, teniendo como requisito adicional que estas multas hayan sido impuestas a la fecha de entrada de vigencia de la presente Ordenanza y durante su vigencia, en el Distrito de Pueblo Libre, y;

Que, de conformidad a las facultades de los gobiernos locales en materia de tributos municipales y en mérito a las metas de recaudación establecidas por el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el presente año, la gestión municipal ha propuesto el otorgamiento de beneficios e incentivos para los contribuyentes de la Municipalidad de Pueblo Libre, que cumplan con el pago de la deuda corriente generada por Multas Administrativas a fin de sanear su situación tributaria con la entidad;

Que, este beneficio servirá para incentivar el pago voluntario de estas multas administrativas permitiendo que los administrados efectúen un menor desembolso económico, también permitirá la regularización posterior de sus conductas infractoras. Asimismo, representaría una reducción importante de volumen de trabajo de las aéreas de recaudación lo que permitiría no solo no incurrir en gastos derivados del ejercicio de este tipo de acciones sino que además permitiría concentrar el esfuerzo en otros rubros de la cobranza, y;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9º y 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS PARA EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS Y CONDONACIÓN DE LAS COSTAS PROCESALES

Artículo Primero.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene como objeto establecer beneficios extraordinarios para la cancelación de multas administrativas no tributarias impuestas de conformidad con las Ordenanzas Nºs. 259-MPL y 327-MPL, que a la fecha de entrada de vigencia de la presente Ordenanza y durante su vigencia se encuentren pendientes de pago o con pagos a cuenta, a través del otorgamiento de descuentos para la cancelación de las mismas, sin perjuicio del estado de la cobranza conforme se detallará en el artículo 3º de la presente Ordenanza. Estos

beneficios se otorgarán en función a la oportunidad de pago y monto total cancelado.

Artículo Segundo.- ALCANCES

Podrán acogerse a la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que mantengan deudas por multas administrativas derivadas de procesos administrativos sancionadores giradas durante la vigencia de las Ordenanzas Nos. 259-MPL y 327-MPL, sin perjuicio del estado de la cobranza (vía ordinaria o cobranza coactiva).

Artículo Tercero.- BENEFICIOS

3.1. El descuento de 75% por pago al contado, sobre multas administrativas impuestas durante la vigencia de la Ordenanza Nº 259-MPL.

3.2. El descuento de 75% por pago al contado, sobre multas administrativas impuestas durante la vigencia de la Ordenanza Nº 327-MPL.

El pago de la multa administrativa, según lo dispuesto en la presente Ordenanza, no exime al administrado del cumplimiento de las sanciones no pecuniaras o medidas complementarias.

Artículo Cuarto.- ACOGIMIENTO AL BENEFICIO

4.1. El acogimiento al beneficio señalado en el artículo precedente sólo surtirá efecto con la condición del pago al contado de la totalidad de la multa administrativa durante la vigencia de la norma.

4.2. El acogimiento para el pago al contado es susceptible de llevarse a cabo por las multas administrativas que voluntariamente decida el administrado.

4.3. El presente beneficio se aplica incluso a las deudas por multas administrativas en cobranza coactiva.

4.4. En el caso de haberse realizado pagos a cuenta de la deuda por multas administrativas, se aplicará el beneficio por el saldo de la correspondiente Resolución de Sanción.

4.5. Vencido el plazo de vigencia, el sistema de multas administrativas considerará el monto ordinario de las multas administrativas que no hayan sido canceladas.

Artículo Quinto.-DEL PAGO DE COSTAS Y GASTOS DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA

Los obligados que cumplan con acogerse al presente beneficio se encuentran exonerados del pago del concepto de costas y gastos del procedimiento relacionado con la cobranza de la Multa Administrativa, condonándose este concepto en su integridad, incluso en aquellos casos en que el administrado mantenga sólo la deuda por este concepto a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza. Asimismo, queda condonada toda deuda pendiente de pago por el concepto de costas y gastos en los procedimientos coactivos por obligaciones de hacer o no hacer siempre que al vencimiento del presente beneficio se haya ejecutado la medida no pecunaria o complementaria decretada por la Administración.

Artículo Sexto.- REQUISITO PREVIO: DESISTIMIENTO DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS Y/O JUDICIALES

Los administrados, que deseen acogerse a lo dispuesto en la presente Ordenanza deberán presentar un escrito de desistimiento de los recursos de reconsideración o apelación que hubiesen interpuesto, en el caso de encontrarse en trámite. Sólo para el caso de la presentación de estos desistimientos, el escrito no tendrá requisito de firma de abogado.

La Municipalidad de Pueblo Libre con la finalidad de facilitar y orientar a los administrados en el acogimiento a esta norma, proporcionará a los interesados un formato de escrito de desistimiento, el mismo que como Anexo Nº 01 forma parte de la presente Ordenanza.

En el caso de los solicitantes de acogimiento al presente beneficio que hubiesen iniciado procesos judiciales que se encuentran en trámite, tales como procesos contenciosos administrativos que cuestionen las multas administrativas objeto de la presente Ordenanza, deberán presentar copia fidejizada del escrito de desistimiento debidamente recibido por el órgano jurisdiccional que conoce el proceso y copia de la tasa de desistimiento establecida en el

Arancel Judicial, ingresado a la mesa de partes del Poder Judicial, luego de lo cual podrá efectuar el pago.

El beneficiario deberá asegurarse que el desistimiento será aceptado por el Juez, de lo contrario los pagos efectuados serán considerados pagos a cuenta.

El incumplimiento de este requisito, dará lugar a la pérdida del beneficio al que se hubiera acogido, dejándose sin efecto los descuentos efectuados así como la suspensión del proceso coactivo correspondiente.

Sin perjuicio de lo anteriormente referido, el acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda administrativa, por lo que la entidad, de considerarlo pertinente, en los casos de los recursos presentados por los administrados vinculados a dicha sanción administrativa, podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia.

Artículo Séptimo.- PAGOS ANTERIORES

Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, no dan derecho a devolución o compensación, ni considerados como pagos en exceso. Queda entendido que los contribuyentes que se acojan al presente beneficio reconocen expresamente sus obligaciones pendientes de pago, por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones ni devoluciones respecto a las deudas materia del presente beneficio.

Artículo Octavo.- SITUACIÓN LEGAL DE LAS INFRACCIONES GENERADORAS DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

La cancelación de la multa administrativa no crea derechos a favor de los infractores o de terceros vinculados respecto a hechos que contravienen la normatividad de alcance nacional o municipal vigente, por lo que, de corresponder a la naturaleza de la infracción, el solicitante deberá cumplir con subsanar las conductas que dieron motivo a la sanción impuesta, pudiendo la entidad ejecutar las medidas complementarias o correctivas que haya lugar en pleno ejercicio de sus facultades fiscalizadoras y de ser el caso, proceder a la imposición de las mismas y/o nuevas sanciones u otras medidas complementarias.

Artículo Noveno.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO

Sólo la cancelación total del monto adeudado por concepto de la multa administrativa, conllevarán la suspensión del procedimiento coactivo de cobro de multa administrativa y levantamiento de las medidas cautelares que existieran al respecto, conforme a la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva y sus modificatorias.

Artículo Décimo.- NO SUSPENSIÓN DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA

El pago de la multa administrativa que realice el obligado acogiéndose a la presente Ordenanza, únicamente lo beneficiará en cuanto al descuento recibido en el pago de la multa administrativa. Las medidas complementarias tales como clausuras, demoliciones, retiro de anuncios, retiro de materiales en la vía pública, entre otras, derivadas de la Resolución de Sanción que impusiera la multa, seguirán vigentes, en tanto no sean regularizadas en la forma legal correspondiente o cese el acto tipificado como infracción, continuando, en tanto no se cumpla con estas condiciones, en trámite las acciones de ejecución de la medida complementaria.

Artículo Décimo Primero.- PLAZO DE VIGENCIA DEL BENEFICIO

Los administrados podrán acogerse a los beneficios no tributarios dispuestos en la presente Ordenanza, desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el último día hábil del mes de diciembre de 2014, los mismos que podrán ser ampliados mediante Decreto de Alcaldía. Una vez vencido el plazo de vigencia de esta Ordenanza, las deudas por multas administrativas se cobrarán con el monto ordinario correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- DISPONER que la Subgerencia de Operaciones y Control de Sanciones y la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, brindarán a los

interesados la información necesaria para que se acojan adecuadamente a los alcances de la presente norma.

Segunda.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a través de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, a la Gerencia de Fiscalización, a través de la Subgerencia de Operaciones y Control de Sanciones el cumplimiento de la presente Ordenanza de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Tercera.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

Cuarta.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, conforme lo prescribe el artículo 15º de la Directiva 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución N° 200-2010-PCM.

Quinta.- ENCARGAR a la Gerencia de Imagen Institucional y a la Gerencia de Participación Vecinal la divulgación y difusión de los alcances de la presente Ordenanza.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

ANEXO N° 01

FORMATO DE DESISTIMIENTO DE RECURSO IMPUGNATIVO

SEÑOR ALCALDE DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

(Nombre del Administrado), con DNI (.....), con domicilio habitual en (....); a Ud., respetuosamente, digo:

Que, mediante el presente y de manera voluntaria formulo mi desistimiento de los siguientes recursos administrativos presentados, relacionados con la Notificación de Cargo N° (....), o el Expediente Coactivo N° (....):

D.S. N°
D.S. N°
D.S. N°

Al haberme acogido a la Ordenanza que Otorga Beneficio para el Pago de Multas Administrativas y Condonación de las Costas Procesales, y en aplicación del artículo sexto de la precitada ordenanza cumple con fedatear mi firma ante la Municipalidad de Pueblo Libre.

POR LO TANTO:

A Usted Señor Alcalde pido acceder a mi pedido.

Pueblo Libre,

.....
Firma del administrado
DNI N°

1158702-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Modifican disposiciones aprobadas mediante el D.A. N° 002-ALC/MSI referente a los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios del distrito de San Isidro

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 019-2014-ALC/MSI**

San Isidro, 4 de noviembre de 2014

LA ALCALDESA DE SAN ISIDRO

VISTO:

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que además señala que la autonomía que otorga la Constitución Política del Perú a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 195º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes entre otros las de planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el artículo 74º de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" dispone que las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del artículo 6º de la Ordenanza N° 950-MML "Reajuste integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de San Isidro y un sector del distrito de Magdalena del Mar, que son parte del Área de Tratamiento Normativo

III de Lima Metropolitana" dispuso que la Municipalidad de San Isidro, en estricta sujeción a las normas aprobadas por la citada Ordenanza, formule y apruebe por Decreto de Alcaldía, los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios Complementarios, de Estacionamientos, Retiros, Tamaños Mínimos de Departamentos, Densidades Netas de ser necesario y otros, para su aplicación en su jurisdicción; asimismo, precisa en el literal B.9 del Anexo 04 de la citada norma, que en las zonas residenciales podrá incrementarse la altura de edificación normada de los predios, en razón de su Colindancia:

Que, la Ordenanza N° 950-MML no contempla la edificación de Conjuntos Residenciales en predios calificados con zonificación Residencial Densidad Baja (RDB), asimismo, no comprende la edificación de pisos adicionales respecto a lo establecido en el Plano de Alturas vigente, en predios ubicados frente a parque y calificados con zonificación Residencial Densidad Media (RDM);

Que, a través del Decreto de Alcaldía N° 002-ALC/MSI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 21.01.2012, se aprobó los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios del distrito de San Isidro, para una correcta aplicación de la Ordenanza N° 950-MML y sus modificatorias, aprobada por Ordenanza N° 1067-MML;

Que, el literal a) del numeral 5.6 del artículo 5º de los Parámetros aprobados por el Decreto de Alcaldía N° 002-ALC/MSI, establece la aplicación de la Colindancia de Alturas en predios calificados con zonificación Residencial Densidad Baja (RDB), Residencial Densidad Media (RDM), Residencial Densidad Alta (RDA), Residencial Densidad Muy Alta (RDMA), Comercio Vecinal (CV), Comercio Zonal (CZ) y Comercio Metropolitano (CM), así como, la distancia de las mismas para la aplicación de la colindancia;

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

Que, los literales h) y j) del numeral 5.6 del artículo 5º de la norma antes citada, disponen que como resultado de la aplicación de la colindancia de alturas en las zonificaciones comerciales CV, CZ y CM, se obtiene número de pisos en decimales igual o mayor a 0.5, se redondeará al número entero inmediato superior, y excepcionalmente en los predios con zonificación CM y CZ con frente mayor a 25.00 ml, las edificaciones podrán superar la altura normativa, siempre y cuando el proyecto cumpla con ciertas restricciones, entre ellas, dejar retiros laterales y posteriores con un ancho mínimo de 1/4 de la altura de la nueva edificación, medida a partir de los 16.00 metros lineales de altura como máximo;

Que, asimismo, los literales h) e i) del numeral 5.7 del artículo 5º de la norma antes glosada, disponen que en los lotes calificados con zonificación Residencial Densidad Media (RDM), con frente a parque con una altura máxima de edificación de cinco pisos (05), se podrá construir dos pisos adicionales a lo señalado en el "Plano de Alturas de Edificación correspondiente a los predios con frente a ejes viales y sectores urbanos de nivel local del distrito de San Isidro" vigente, debiendo adicionar el 50% del área mínima requerida por departamento y del número de estacionamiento para visitas requerido, disposiciones que no serán de aplicación en las Zonas de Reglamentación Especial (ZRE) del distrito de San Isidro;

Que, por otro lado, el último párrafo del literal b) del artículo 9º de la precitada norma, dispone que en los lotes que tengan zonificación Residencial Densidad Baja (RDB), no se permitirá la edificación de Conjuntos Residenciales; sin embargo, en la última columna de la zonificación Residencial Densidad Baja (RDB) del Cuadro N° 01 "Resumen de Zonificación Residencial distrito de San Isidro Area de Tratamiento III" de la citada norma, se permite la edificación de Conjuntos Residenciales en predios calificados con zonificación RDB; situación que resulta contradictoria;

Que, habiéndose realizado el análisis técnico y legal de las normas vigentes; así como sus impactos urbanísticos, se hace necesario modificar el literal a) del numeral 5.6 ; literal i) y último párrafo del numeral 5.7 del artículo 5º de la mencionada norma, precisando que solamente resulta aplicable Colindancia de Alturas en los predios calificados con zonificación Residencial; esto es en RDB, RDM, RDA, RDMA; además deberá precisarse que solamente se permitirá construir un piso adicional al señalado en el Plano de Alturas vigente, en predios ubicados frente a parque y calificados con zonificación Residencial Densidad Baja (RDB), debiéndose derogar los literales h) y j) del numeral 5.6 y literal h) del numeral 5.7 del artículo 5º, así como la última columna de la zonificación Residencial Densidad Baja (RDB) del Cuadro N° 01 "Resumen de Zonificación Residencial distrito de San Isidro Area de Tratamiento III" que permite la edificación de Conjuntos Residenciales en predios calificados en zonificación RDB, del Decreto de Alcaldía materia de autos;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Desarrollo Urbano a través del Informe N° 181-2014-1300-GDU/MSI e Informe N° 1705-2014-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades establecidas en el numeral 6 del artículo 20º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR el literal a) del numeral 5.6; el literal i) y el último párrafo del numeral 5.7 del artículo 5º de los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios aprobados por Decreto de Alcaldía N° 002-ALC/MSI del 19 de enero de .2012, los mismos que quedarán redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 5º ALTURAS DE EDIFICACIÓN

5.6. Concepto de Colindancia

a. En los predios calificados con zonificación RDB y RDM, los volúmenes que den origen a la aplicación del Concepto de Colindancia de Alturas, podrán estar separados lateralmente hasta una distancia máxima de 3.00 ml. del lindero del lote a edificar. Asimismo, en los predios calificados con zonificación RDA, los volúmenes que den origen a la aplicación del Concepto de Colindancia de Alturas, podrán estar separados lateralmente hasta una distancia máxima de 6.00 ml. En los predios calificados

con zonificación RDMA, los volúmenes que den origen a la aplicación del Concepto de Colindancia de Alturas, podrán estar separados lateralmente hasta una distancia máxima equivalente a 1/3 de la altura de la edificación existente. Si en un lote la edificación que otorga colindancia al predio vecino, cuenta con varios volúmenes de diferente altura en la misma edificación, se tomará en cuenta la altura del volumen más cercano siguiendo la regla indicada en el presente párrafo (Ver Gráfico 4).

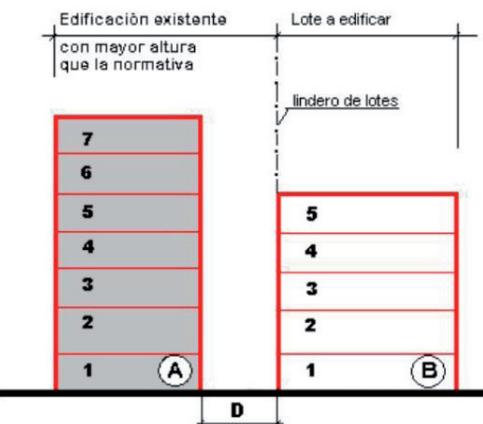


Gráfico 4

5.7. Alturas máximas de edificación específicas

i. Asimismo en los lotes que se beneficien con el incremento de las alturas señaladas en el literal g), deberá adicionar el 50% del área mínima requerida por departamento y del número de estacionamiento para visitas requerido. Precisar que las alturas máximas de edificación permitidas por el literal referido, se deben aplicar en el alineamiento de la fachada con frente al parque, debiéndose considerar el retranque solo en la fachada opuesta de la edificación de acuerdo al Anexo 02-ESQUEMA DE ALTURAS Y RETRANQUES, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Disponer que lo señalado en los literales g) e i) no serán de aplicación en las Zonas de Reglamentación Especial (ZRE) del distrito".

Artículo Segundo.- MODIFICAR el Anexo 02-ESQUEMA DE ALTURAS Y RETRANQUES, del Decreto de Alcaldía N° 002-ALC/MSI del 19 de enero del 2012, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía

Artículo Tercero.- DEROGAR los literales h) y j) del numeral 5.6 y el literal h) del numeral 5.7 del artículo 5º, así como, la última fila del CUADRO N° 01 RESUMEN DE ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL DISTRITO DE SAN ISIDRO AREA DE TRATAMIENTO III- Decreto de Alcaldía N° 002-ALC/MSI del 19 de enero del 2012, precisándose, que no se permite la edificación de Conjuntos Residenciales en predios calificados con zonificación Residencial Densidad Baja (RDB).

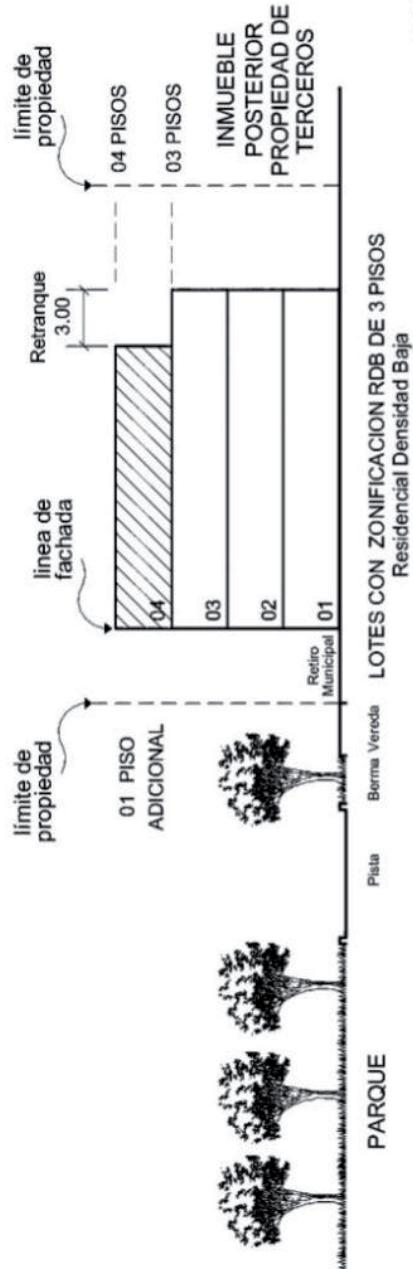
Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

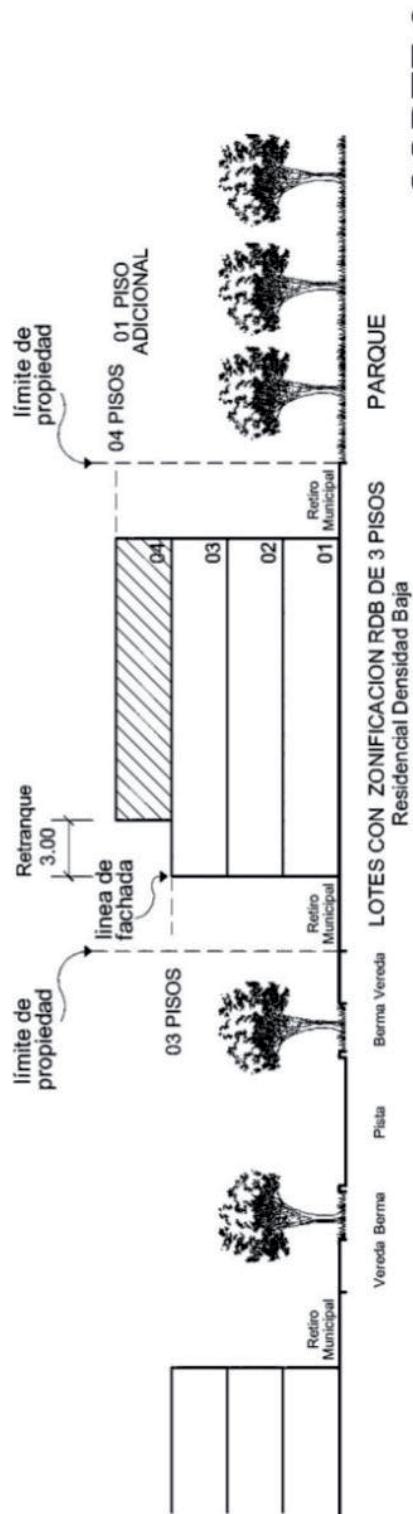
Artículo Quinto.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Secretaría General, Gerencia de Desarrollo Urbano y, Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano.

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MAGDALENA DE MONZARZ STIER
Alcaldesa

ANEXO 02 - ESQUEMA DE ALTURAS Y RETRANQUES

CORTE 1

 LOTES CON ZONIFICACION RDB DE 3 PISOS
 Residencial Densidad Baja

CORTE 2

 LOTES CON ZONIFICACION RDB DE 3 PISOS
 Residencial Densidad Baja

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 023-2014-AL/CPB

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

VISTOS: En Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 23 de Octubre del 2014, en la estación Orden del Día, el Proyecto de Ordenanza para la aprobación del nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Barranca, presentado por la Comisión Técnica encargada de elaborar anteproyectos de los Instrumentos Normativos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 36º de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que los Procedimientos, requisitos y costos administrativos de las entidades públicas deben ser comprendidos y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de cada entidad;

Que, los gobiernos Locales son parte de la Administración Pública, por lo que es necesario que se apruebe mediante Ordenanza el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, según lo establece el Artículo 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, es un documento de gestión Institucional que tiene por finalidad unificar, reducir y simplificar los Procedimientos administrativos que se siguen ante las distintas entidades de la Administración Pública dentro de los cuales se encuentran los gobiernos locales.

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 0437-2012-AL/RUV-MPB, modificada con la Resolución de Alcaldía Nº 019-2013-AL/RUV-MPB, se conforma la Comisión Técnica encargada de elaborar anteproyectos de los Instrumentos Normativos de la Municipalidad Provincial de Barranca.

Que, mediante el Informe Nº 0150-2014-SGPOM/MPB el Sub Gerente de Planeamiento, Organización y Métodos, informa acerca de las modificaciones al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Barranca, las cuales preferentemente están relacionadas con su adecuación al modelo del TUPA diseñado por el Consejo Nacional de la Competitividad (CNC) del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, en su condición de Secretario Técnico de la Comisión Técnica encargada de elaborar anteproyectos de los instrumentos Normativos de la Municipalidad Provincial de Barranca, ha presentado ante la Presidente de la Comisión Técnica, el Dictamen Nº 0382-2014-GPP/MPB, contenido el Proyecto del nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Entidad, para el trámite de aprobación ante el pleno del Concejo Provincial;

Que, después de algunas intervenciones, del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 9º, 39º y 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Provincial de Barranca con el voto UNANIME de los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta;

ORDENANZA MUNICIPAL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA 2014

Artículo 1º.- APROBAR, la denominación, requisitos y derechos de tramitación de los procedimientos administrativos que comprendidos en Anexo adjunto forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 2º.-APROBAR,el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Barranca, que en Anexo de ciento trece (113) Páginas y 189 procedimientos forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal, conforme al siguiente detalle:

UNIDAD ORGÁNICA	Nº
Oficina de Asesoría Jurídica	02
Secretaría General	03
Subgerencia de Registro Civil	11
Oficina de Ejecutoria Coactiva	10
Gerencia de Rentas	02
Subgerencia de Administración Tributaria	06
Subgerencia de Recaudación Tributario	05
Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial	04
Subgerencia de Obras Privadas	76
Subgerencia de Catastro y Planeamiento Territorial	19
Subgerencia de Defensa Civil	07
Subgerencia de Regulación y Autorizaciones	06
Subgerencia de Seguridad Vial y Fiscalización	01
Subgerencia de Comercialización	31
Subgerencia de Participación Vecinal	04
Procedimientos Administrativos Válidos para todas las áreas	02
TOTAL	189

Artículo 3º.- PUBLÍCASE, la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano, en cumplimiento del Artículo 38º numeral 38.2 de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos, y el TUPA y sus Anexos correspondientes en el Portal Institucional www.munibarranca.gob.pe/ y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe y www.psce.gob.pe conforme a los lineamientos descritos en la Ley Nº 29091 y su reglamento.

Artículo 4º.- DERÓGASE, la Ordenanza Municipal Nº 021-2014-AL/CPB, así como toda disposición municipal que contravenga la presente Ordenanza

Artículo 5º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los Veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

ROMEL ULLILEN VEGA
Alcalde Provincial

1158906-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

Aprueban delegación de función a la Municipalidad del Centro Poblado de San Antonio, para cobro de arbitrios por concepto de Seguridad Ciudadana

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 005-2014-MPMN

Moquegua, 23 de mayo de 2014

EL CONCEJO PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 23 de mayo del 2014, el Dictamen Nº 004-2014 sobre Modificación de Ordenanza Nº 028-2004-MUNIMOQ.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece en su Artículo 194º que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 028-2004-MUNIMOQ del 01-12-2004, se aprobó Delegar a la Municipalidad del Centro Poblado de San Antonio, competencias, funciones específicas y responsabilidades que deben ejercer y asumir en el ámbito de su jurisdicción;

Que, según Informe Nº 062-2014-SGRT/GAT/GM/MPMN de la Gerencia de Administración Tributaria de la MPMN, emite opinión indicando que es factible el cobro de Arbitrio por Seguridad Ciudadana con la anuencia y aprobación del Concejo Municipal quien delegará tal función mediante Ordenanza Municipal recomendando además la estructura de costos del servicio a recaudar sea acorde a la realidad socio económica del Centro Poblado;

Que, mediante Informe Legal Nº 443-2014-GAJ/GM/MPMN la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPMN, emite opinión favorable para delegar la función de cobro de Arbitrios de Seguridad Ciudadana en el CP de San Antonio, debiendo modificarse el Numeral 4.6 del Artículo de la Ordenanza Municipal Nº 028-2004-MUNIMOQ del 01 de diciembre del 2004;

Que, en Sesión Ordinaria de 23 mayo 2014, el Pleno del Concejo Municipal aprobó el Dictamen Nº 004-2014 de la Comisión Ordinaria de Rentas y Recursos Propios de la MPMN, por lo que es necesario emitir la Ordenanza correspondiente que modifique la Ordenanza Municipal Nº 028-2004-MUNIMOQ;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 9º Numeral 5), y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Concejo Municipal aprobó la siguiente;

ORDENANZA

Artículo Primero.- Aprobar la delegación de función a la Municipalidad del Centro Poblado de San Antonio para cobro de arbitrios por concepto de Seguridad Ciudadana.

Artículo Segundo.- Modificar la Ordenanza Municipal Nº 028-2004-MUNIMOQ en el Numeral 4.6, adicionando la función "Seguridad Ciudadana" lo cual quedará redactada de la siguiente manera:

4.6.- En Materia de Tributación Municipal ejercerá las siguientes funciones:

- a) Recaudar el Impuesto Predial en el ámbito de su jurisdicción.
- b) Recaudar los Arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y seguridad ciudadana en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ALBERTO R. COAYLA VILCA
Alcalde

1158614-1

Aprueban delegación de función a la Municipalidad del Centro Poblado de San Francisco, para cobro de arbitrios por concepto de Seguridad Ciudadana

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 006-2014-MPMN

Moquegua, 23 de mayo de 2014

EL CONCEJO PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO"

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 23 de mayo del 2014, el Dictamen Nº 005-2014 sobre Modificación de Ordenanza Nº 010-2004-MUNIMOQ.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece en su Artículo 194º que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 010-2004-MUNIMOQ del 22-04-2004, se aprobó Delegar a la Municipalidad del Centro Poblado de San Francisco, competencias, funciones específicas y responsabilidades que deben ejercer y asumir en el ámbito de su jurisdicción;

Que, según Informe Nº 062-2014-SGRT/GAT/GM/MPMN de la Gerencia de Administración Tributaria de la MPMN, emite opinión indicando que es factible el cobro de Arbitrio por Seguridad Ciudadana con la anuencia y aprobación del Concejo Municipal quien delegará tal función mediante Ordenanza Municipal recomendando además la estructura de costos del servicio a recaudar sea acorde a la realidad socio económica del Centro Poblado;

Que, mediante Informe Legal Nº 444-2014-GAJ/GM/MPMN la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPMN, emite opinión favorable para delegar la función de cobro de Arbitrios de Seguridad Ciudadana en el CP de San Francisco, debiendo modificarse el Numeral 4.6 del Artículo de la Ordenanza Municipal Nº 010-2004-MUNIMOQ del 22 de abril 2004;

Que, en Sesión Ordinaria del 23 de mayo 2014, el Pleno del Concejo Municipal MPMN aprobó el Dictamen Nº 04-2014 de la Comisión Ordinaria de Rentas y Recursos Propios de la MPMN, por lo que es necesario emitir la Ordenanza correspondiente que modifique la Ordenanza Municipal Nº 010-2004-MUNIMOQ;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 9º Numeral 5), y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Concejo Municipal aprobó la siguiente;

ORDENANZA

Artículo Primero.- Aprobar la Delegación de Función a la Municipalidad del Centro Poblado de San Francisco para cobro de Arbitrios por concepto de Seguridad Ciudadana.

Artículo Segundo.- Modificar la Ordenanza Municipal Nº 010-2004-MUNIMOQ en el Numeral 4.6, adicionando la función "Seguridad Ciudadana" lo cual quedará redactada de la siguiente manera:

4.6.- En materia de Tributación Municipal ejercerá las siguientes funciones:

- a) Recaudar el Impuesto Predial en el ámbito de su jurisdicción.
- b) Recaudar los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ALBERTO R. COAYLA VILCA
Alcalde

1158615-1

PROYECTO

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban metas de gestión, fórmula tarifaria y estructura tarifaria que serán de aplicación por la EPS CHAVÍN S.A. en el quinquenio regulatorio 2014-2019 y otras disposiciones

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 031-2014-SUNASS-CD

Lima, 3 de noviembre de 2014

VISTO:

El Memorándum N° 224-2014-SUNASS-110 emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria que presenta el proyecto de estudio tarifario con la propuesta de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicados por EPS CHAVÍN S.A. en el quinquenio regulatorio 2014-2019, y ii) costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Regulación Tarifaria N° 005-2014-SUNASS-GRT se inició el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión y de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales de EPS CHAVÍN S.A.;

Que, conforme a lo establecido en los artículos 25, 26 y 52 del Reglamento General de Tarifas¹, corresponde en esta etapa del procedimiento: i) publicar en el diario oficial *El Peruano* y en la página web de la SUNASS, el proyecto de resolución que aprobará la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales, y ii) convocar a audiencia pública para que la SUNASS exponga el referido proyecto;

Según lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del 17 de octubre de 2014;

HA RESUELTO:

Artículo 1º.- Disponer la publicación en el diario oficial *El Peruano* del proyecto de resolución que aprobará: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EPS CHAVÍN S.A. en el quinquenio 2014-2019, y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que presta a sus usuarios, así como su exposición de motivos.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la resolución a que se refiere el artículo anterior, sus anexos y exposición de motivos en la página web de la SUNASS: www.sunass.gob.pe, debiendo ser notificadas a EPS CHAVÍN S.A.

Artículo 3º.- Convocar a audiencia pública para el día, hora y lugar que la Gerencia General de la SUNASS señale oportunamente en el correspondiente aviso, la cual se realizará de acuerdo con las reglas consignadas en la página web www.sunass.gob.pe, encargándose a la Gerencia de Usuarios efectuar las coordinaciones necesarias para el desarrollo de la referida audiencia.

Artículo 4º.- Los interesados podrán remitir sus comentarios sobre el proyecto a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, a la sede de la SUNASS ubicada en Av. Bernardo de Monteagudo N° 210-216, Magdalena

del Mar o, por vía electrónica, a audienciachavin@sunass.gob.pe, hasta el quinto día hábil siguiente a la fecha de realización de la audiencia pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MOMIY HADA
Presidente Consejo Directivo

¹ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

Nº -2014- SUNASS-CD

Lima,

VISTO:

El Memorándum --2014-SUNASS-110 emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria que presenta el estudio tarifario con la propuesta final de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicados por EPS CHAVÍN S.A. en el quinquenio regulatorio 2014-2019, y ii) costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 005-2014-SUNASS-GRT se inició el procedimiento de aprobación de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, y ii) costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales de EPS CHAVÍN S.A.;

Que, según el Memorándum de visto, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas¹, se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial *El Peruano* el proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales; ii) realizar la audiencia pública correspondiente el --- de --- de 2014, y iii) elaborar la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicados por EPS CHAVÍN S.A. en el quinquenio regulatorio 2014-2019 y de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales (que contienen la evaluación de los comentarios realizados a los proyectos publicados y los expresados con ocasión de la audiencia pública);

Que, sobre la base del estudio tarifario, el Consejo Directivo considera que corresponde aprobar la fórmula

¹ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales de EPS CHAVÍN S.A. y disponer la constitución del fondo para financiar las inversiones ejecutadas con recursos internamente generados por la mencionada empresa;

Que, asimismo, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, se ha previsto en la fórmula tarifaria, recursos que coadyuven al cumplimiento de la referida norma;

Según lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del --- de --- de 2014;

HA RESUELTO:

Artículo 1º.- Aprobar las metas de gestión que deberá cumplir EPS CHAVÍN S.A. en el quinquenio regulatorio 2014-2019, así como los mecanismos de evaluación de su cumplimiento, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

Artículo 2º.- Aprobar la fórmula tarifaria que aplicará EPS CHAVÍN S.A. durante el quinquenio regulatorio 2014-2019, así como sus condiciones de aplicación, de acuerdo con lo especificado en el Anexo N° 2 de la presente resolución.

Artículo 3º.- Aprobar la estructura tarifaria correspondiente al quinquenio regulatorio 2014-2019 para los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda EPS CHAVÍN S.A., conforme al detalle contenido en el Anexo N° 3 de la presente resolución.

Artículo 4º.- Disponer la creación de un fondo para financiar las inversiones a ejecutarse con recursos internamente generados por EPS CHAVÍN S.A., el cual sólo podrá ser utilizado para tal fin. Si se comprobara un uso distinto, la SUNASS comunicará este hecho al titular de las acciones representativas del capital social y a la Contraloría General de la República.

Para constituir el referido fondo, EPS CHAVÍN S.A. deberá destinar mensualmente en cada uno de los años del quinquenio regulatorio 2014-2019, los porcentajes de sus ingresos totales facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal, establecidos en el Anexo N° 4 de la presente resolución.

Artículo 5º.- Aprobar los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que EPS CHAVÍN S.A. presta a sus usuarios, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 5 de la presente resolución.

Artículo 6º.- EPS CHAVÍN S.A. deberá reservar mensualmente, para la gestión de riesgos de desastres, el 2,4% de sus ingresos totales facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Para tal efecto, EPS CHAVÍN S.A. deberá abrir una cuenta en el sistema bancario para el depósito de los recursos provenientes de esta reserva, los cuales se destinará exclusivamente a los fines del presente artículo. Si se comprobara un uso distinto, la SUNASS comunicará este hecho a los titulares de las acciones representativas del capital social y a la Contraloría General de la República.

Artículo 7º.- El inicio del año regulatorio y la aplicación de la estructura tarifaria aprobada se considerarán a partir del inicio del primer ciclo de facturación posterior a la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 8º.- La presente resolución, su exposición de motivos y los anexos Nos. 2, 3 y 5 deberán publicarse en el diario oficial El Peruano. Los anexos Nos. 1 y 4 y el estudio tarifario final se publicarán en la página web de la SUNASS: www.sunass.gob.pe.

Artículo 9º.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial *El Peruano*.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA ESTABLECER LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EPS CHAVÍN S.A.

El estudio tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta final de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EPS CHAVÍN S.A. para el quinquenio regulatorio 2014-2019. Dicha propuesta ha sido elaborada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa, que figuran en el citado estudio tarifario, el cual comprende básicamente los aspectos contemplados en el Anexo N° 2 del Reglamento General de Tarifas¹.

Asimismo, se ha evaluado la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por la EPS CHAVÍN S.A. Dicha evaluación ha sido elaborada sobre la base de la cantidad y rendimientos de los recursos identificados por la EPS, así como los precios unitarios recabados por la SUNASS en el mercado local y los costos de personal incurridos por la empresa.

II. CONSIDERACIONES LEGALES

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332², y los artículos 24º y 26º del Reglamento General de la SUNASS³, la SUNASS es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a las EPS. Asimismo, el artículo 30º de la Ley N° 26338⁴ señala que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad, los procedimientos y las fórmulas para el cálculo de las tarifas. Por otro lado, el artículo 85º del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 26338⁵ establece que la SUNASS es el organismo encargado de conducir el sistema tarifario, regulando y controlando su aplicación a las EPS.

Según la Resolución de Consejo Directivo N° 061-2011-SUNASS-CD las EPS podrán acceder a una tarifa básica y/o una tarifa condicionada.

III. IMPACTO ESPERADO

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales, aplicables por EPS CHAVÍN S.A. favorece, por un lado, a la empresa y, por el otro, a la población atendida. A la EPS, debido a que su aplicación debe coadyuvar a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; a la población, porque esta se beneficiará del compromiso de la empresa reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento debe traer consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

¹ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

² Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.

⁴ Ley General de Servicios de Saneamiento.

⁵ Aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.